



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO CONTRATO DE CONCESIÓN No [●] DE 2009

Entre: Concedente: Instituto Nacional de Concesiones INCO CONCESIONARIO: [INSERTAR NOMBRE CONCESIONARIO]

CONTRATO DE CONCESIÓN NO. [•]. PARA QUE EL CONCESIONARIO, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y, LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1", DENOMINADO **CORREDOR VIAL DEL CARIBE** 

1 2	TABLA DE CONTENIDO	
3	TABLITUDE CONTENIDO	
4	CAPÍTULO I	9
5	PARTE GENERAL	9
6	SECCIÓN 1.01. DEFINICIONES	
7	SECCIÓN 1.02. OBJETO	19
8	SECCIÓN 1.03. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	20
9	SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato	21
10	SECCIÓN 1.05 ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	22
11	CAPÍTULO II	23
12	GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS FASES EN QUE SE DIVIDE	LΔ
13	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	23
14	SECCIÓN 2.01 Fase de Preconstrucción	23
15	SECCIÓN 2.02. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE	
16	Preconstrucción	24
17	SECCIÓN 2.03. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INCO DURANTE LA FASE DE	
18	PRECONSTRUCCIÓN	26
19	SECCIÓN 2.04. Fase de Construcción-Generalidades	26
20	SECCIÓN 2.05. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE L	
21	FASE DE CONSTRUCCIÓN	27
22	SECCIÓN 2.06. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INCO DURANTE LA FASE DE	
23	CONSTRUCCIÓN	30
24	SECCIÓN 2.07. ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	30
25	SECCIÓN 2.08. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA	31
<ul><li>26</li><li>27</li></ul>	ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN SECCIÓN 2.09. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL INCO DURANTE LA ETAPA DE CONSERVACIÓN DE CONSERVAC	
28	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	- 32
29	CAPÍTULO III	33
30	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y	55
31	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO	33
32	SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objet	
33	DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO	33
34	SECCIÓN 3.02 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL	
35	Contrato de Fiducia Mercantil	34
36	SECCIÓN 3.03 PREVALENCIA	38
37	SECCIÓN 3.04 DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS	38
38	SECCIÓN 3.05 Auditoría	38
39	SECCIÓN 3.06 INFORMES	38
40	SECCIÓN 3.07 REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA	39
41	CAPÍTULO IV	39
42	ESTUDIOS DE DETALLE	39
43	SECCIÓN 4.01. Presentación de los Estudios	39
44	SECCIÓN 4.02. REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS	40
45	SECCIÓN 4.03. MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS DISEÑOS	40
46	CAPÍTULO V	41
47	OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN,	
48	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO	41
49	SECCIÓN 5.01. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN	41
50	SECCIÓN 5.02. APORTES DE CAPITAL DEL CONCESIONARIO	41
51	SECCIÓN 5.03. ENDEUDAMIENTO DEL PROYECTO	41
52 53	CAPÍTULO VI	43 43
53 54	ADQUISICIÓN PREDIAL SECCIÓN 6.01. GENERALIDADES	43
JĦ	SECCION DIGIT OLINERALIDADES	+⊃

1	SECCIÓN 6.02. OTORGAMIENTO DE PODERES	44
2	SECCIÓN 6.03. Oportunidad para la Adquisición Predial	44
3	SECCIÓN 6.04. RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS E INCENTIVOS	44
4	SECCIÓN 6.05. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE EXPROPIACIÓN	45
5	SECCIÓN 6.06. FUERZA MAYOR EN LA ADQUISICIÓN PREDIAL	46
6	SECCIÓN 6.07. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO SOBRE EL PLAN SOCIAL	
7	Básico	46
8	CAPÍTULO VII	47
9	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN	47
10	SECCIÓN 7.01. PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS	47
11	SECCIÓN 7.02. Informes de Interventoría	47
12	SECCIÓN 7.03. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS	48
13	SECCIÓN 7.04. FUENTES DE MATERIALES	48
14	SECCIÓN 7.05. Pruebas y Ensayos	49
15	SECCIÓN 7.06. UBICACIÓN DE EQUIPOS	49
16	SECCIÓN 7.00. OBICACION DE EQUIFOS  SECCIÓN 7.07. MEMORIA TÉCNICA	49
17	SECCIÓN 7.07. MEMORIA FECNICA SECCIÓN 7.08. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	51
18	SECCIÓN 7.08. FROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN SECCIÓN 7.09. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE	ЭI
19	CONSTRUCCIÓN	51
	SECCIÓN 7.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	
20	,	51
21	SECCIÓN 7.11. TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN	52
22	SECCIÓN 7.12. CONTROL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CADA TRAMO	
23	HITO Y PLAN DE OBRAS	52
24	SECCIÓN 7.13. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRAS	52
25	CAPÍTULO VIII	53
26	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE OPERACIÓN,	53
27	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	53
28	SECCIÓN 8.01. INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y	
29	Conservación	53
30	SECCIÓN 8.02. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE	
31	Construcción	53
32	SECCIÓN 8.03. Indicadores	53
33	SECCIÓN 8.04. MANUAL DE OPERACIÓN	53
34	SECCIÓN 8.05. ALCANCE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓ	
35	,	54
36	SECCIÓN 8.06. Remisión	54
37	SECCIÓN 8.07. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO	Υ
38	Conservación	54
39	SECCIÓN 8.08. Procedimiento de Verificación	54
40	SECCIÓN 8.09. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	55
41	CAPÍTULO IX	55
42	INTERVENTORÍA	55
43	SECCIÓN 9.01. GENERALIDADES	55
44	SECCIÓN 9.02. FUNCIONES DEL INTERVENTOR	55
45	SECCIÓN 9.03. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR	56
46	SECCIÓN 9.04. HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA SUBCUENTA	DE
47	Interventoría	57
48	SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de	
49	Interventoría	57
50	SECCIÓN 9.06. SUFICIENCIA DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA	58
51	SECCIÓN 9.07. Periodicidad de la Verificación del Interventor	58
52	CAPÍTULO X	58
53	SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN	58
54	SECCIÓN 10.01. MULTAS	58
٠.		50

1	SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas	60
2	SECCIÓN 10.03. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	61
3	SECCIÓN 10.04. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	62
4	SECCIÓN 10.05. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS	62
5	CAPÍTULO XI	62
6	GARANTÍAS	62
7	SECCIÓN 11.01. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	62
8	SECCIÓN 11.02. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	66
9	SECCIÓN 11.03. SEGUROS ADICIONALES COMO MECANISMO DE COBERTURA I	
10	Otros Riesgos a que se Encuentra Expuesta la Administración según e	
11	CONTRATO ASIGNADOS AL CONCESIONARIO	67
12	SECCIÓN 11.04. CARTA DE CRÉDITO STANDBY	69
13	SECCIÓN 11.05. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de	
14	COBERTURA DE RIESGOS	69
15	SECCIÓN 11.06. FIANZA	71
16	CAPÍTULO XII	72
17	VALOR DEL CONTRATO Y PAGO	72
18	SECCIÓN 12.01. VALOR DEL CONTRATO	72
19	SECCIÓN 12.02. APROPIACIONES PRESUPUESTALES	73
20	SECCIÓN 12.02. ALKOLIACIONES I RESOLUESTALES  SECCIÓN 12.03. MECANISMO DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES INCO A LA	, ,
21	CUENTA APORTES INCO	73
22	SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuen	
23	APORTES INCO A LA CUENTA APORTES CONCESIONARIO	73
24	SECCIÓN 12.05. Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo	77
25	SECCIÓN 12.06. ESTRUCTURA TARIFARIA	78
26	SECCIÓN 12.00. ESTRUCTURA TARIFARIA  SECCIÓN 12.07. INEXISTENCIA DE RECURSOS EN LA CUENTA APORTES INCO	
27	SECCIÓN 12.07. INEXISTENCIA DE RECORSOS EN LA COENTA AFORTES INCO	79
28	CAPÍTULO XIII	80
29	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	80
30	SECCIÓN 13.01. Ecuación Contractual y Mecanismos para su	00
31	RESTABLECIMIENTO	80
32	SECCIÓN 13.02. RIESGOS DEL CONCESIONARIO	80
33	SECCIÓN 13.02. RIESGOS DEL CONCESIONARIO SECCIÓN 13.03. RIESGOS DEL INCO	84
34	SECCIÓN 13.04. PROCEDIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO	07
35	ECONÓMICO DEL CONTRATO	85
36	CAPÍTULO XIV	86
37	TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL	00
38	DERECHO COMÚN	86
39	SECCIÓN 14.01. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	86
40	SECCIÓN 14.01. TENMINACION DEL CONTRATO SECCIÓN 14.02. CADUCIDAD	87
41	SECCIÓN 14.02. CADOCIDAD SECCIÓN 14.03. TERMINACIÓN UNILATERAL	87
42	SECCIÓN 14.03. TENMINACION UNIDATENAL SECCIÓN 14.04. OTRAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	88
43	CAPÍTULO XV	88
44	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	88
45	SECCIÓN 15.01. PANEL DE EXPERTOS	88
46	SECCIÓN 15.01. TANLE DE EXPERTOS  SECCIÓN 15.02. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	89
47	SECCIÓN 15.02. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO INTERNACIONAL	90
48	SECCIÓN 15.03. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO INTERNACIONAL SECCIÓN 15.04. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	90
49	CAPÍTULO XVI	91
<del>49</del> 50	VARIOS	91
51	SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora	91
52	SECCIÓN 16.01. INTERESES DE MORA SECCIÓN 16.02. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD	91
53	SECCIÓN 16.02. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN 16.03. INDEMNIDAD	95
54	SECCIÓN 16.03. INDEMNIDAD SECCIÓN 16.04. PERSONAL DEL CONCESIONARIO	96
J⁻T	SECTION TO O IT I ENSURAL DEL CONCESTONANTO	20

1	SECCIÓN 16.05. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES	96
2	SECCIÓN 16.06. PENA PECUNIARIA	97
3	SECCIÓN 16.07. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	97
4	SECCIÓN 16.08. SUBCONTRATOS	98
5	SECCIÓN 16.09. CESIÓN	98
6	SECCIÓN 16.10. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	98
7	SECCIÓN 16.11. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	98
8	SECCIÓN 16.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	99
9	SECCIÓN 16.13. LEY APLICABLE	99
10	SECCIÓN 16.14. IDIOMA DEL CONTRATO	99
11	SECCIÓN 16.15. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	99
12	SECCIÓN 16.16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	99
13	,	100
14		101
15	SECCIÓN 16.19. No Renuncia a Derechos	101
16	SECCIÓN 16.20 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	101
17	,	121
18	SECCIÓN 16.22. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	121
19		
20		
21		
22		
23		
24		

1	Entre los suscritos obrando en nombre y representación del
2	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del
3	Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de
4	Junio de 2003, en su calidad de Gerente General, facultado al respecto por los Decretos
5	, debidamente posesionado según consta en el acta No
6	y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se
7	llamará EL INCO, por una parte y por la otra,, identificado con la cedula de
8	de, quien obra en nombre y representación Legal de quien para
9	los efectos del presente Contrato se denominara el "Concesionario, quienes en adelante se
10	denominarán, individualmente la "Parte" o conjuntamente las "Partes"), hemos celebrado el
11	presente Contrato de Concesión para que el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo,
12	las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y
13	conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la
14	preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la
15	obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el
16	mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1",
17	denominado Corredor Vial del Caribe.
18	

19

24 25 26

27 28

29

30

31 32

33

34

35

36

37

38 39 40

41 42

43 44

45

46 47

48 49

50 51

52

53

54

55 56

El presente contrato de concesión, en adelante "Contrato"; se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas,

#### **CONSIDERANDO**

- En desarrollo de lo contemplado en el parágrafo segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4533 de 2008, los representantes de los concesionarios: el Consorcio Vía Al Mar -contratista del Contrato de Concesión Cartagena-Barranquilla-, la Sociedad Mercantil Ruta del Sol II -contratista del Contrato de Concesión "Ye De Ciénaga - Santa Marta -Quebrada Del Doctor - Mamatoco, el Consorcio Concesión Ciénaga Barranquilla -contratista del Contrato de Concesión Barranquilla- Ciénaga-, la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. contratista del Contrato de Concesión Santa Marta-Paraguachón-, la Sociedad Autopistas del Sol S.A. –contratista del Contrato de Concesión Ruta Caribe-, y la Sociedad Autopistas de la Sabana S.A. -Contratista del Contrato de Concesión Córdoba Sucre, planteó al Gobierno Nacional la ejecución de un Proyecto que integrará Panamá, Venezuela y Colombia en un solo corredor exportador, denominado Proyecto Transversal de las Américas y que comprendía dos Sectores:
  - Sector 1: Corredor Vial del Caribe
  - Sector 2: Corredor Vial del Caribe Noroccidental
- En atención a las **Propuesta**s realizadas por el sector privado y considerando que se hace necesaria la estructuración del mencionado Proyecto, por considerarse éste de importancia estratégica nacional, el Gobierno Nacional suscribió el 28 de diciembre de 2007, el Convenio Interadministrativo No. 197069 de Cooperación, Cofinanciación, y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- y la Financiera de Desarrollo Territorial –FINDETER-, cuyo objeto consiste en "aunar esfuerzos entre las partes para formular, estructurar e implementar el Proyecto general denominado "Integración Vial Nacional para la Competitividad" que comprende a su vez los SubProyectos 1, 2 y 3 hasta la puesta en marcha del mismo, de conformidad con los procedimientos y cauces que en derecho correspondan"

- c. El **Proyecto** Transversal de las Américas fue declarado como un **Proyecto** prioritario y estratégico para el país, de acuerdo con el Documento CONPES No. 3612 del 21 Septiembre de 2009 según el cual "es de importancia estratégica nacional para la competitividad exportadora del país y permitirá mejorar el entorno general de operación para el transporte, coadyuvando al crecimiento económico".
  - d. Mediante el Oficio del 12 de noviembre de 2009 enviado al INCO, el Proponente de Iniciativa Privada redujo el alcance físico de la Propuesta inicialmente presentada por él, retirando los siguientes corredores viales:

#### CORREDOR VIAL DEL DARIÉN

1 2

- Palo de Letras- Cacarica- Lomas Aisladas
- Lomas Aisladas- El Tigre
  - El Tigre Turbo
  - El Tigre Apartadó
  - Turbo Necoclí Arboletes
  - Turbo- Necoclí sector pavimentado
    - Turbo- Necoclí sector sin pavimentar
    - Necoclí Arboletes sector pavimentado
    - Necoclí Arboletes sector sin pavimentar
  - Arboletes Puerto Rey Montería
  - Fig. Cl.: 1/ A 1/ T 1
    - El Tigre- Chigorodó- Apartadó Turbo

#### CORREDOR CÓRDOBA- SUCRE

• Planeta Rica- Montería

#### **COMPLEMENTOS**

- San Marcos- Majagual
- Majagual- Achí- Guaranda
- Yondó- Cantagallo- San Pablo- Simití
- Santa Lucía- San Pelayo
- El Banco- Guamal- Mompox- Talaigua Nuevo- Bodega
- Talaigua Nuevo Santa Ana La Gloria
- Tamalameque \_ El Banco

**PUENTES** 

Puente Cacarica sobre el río Atrato
Puente de Talaigua Nueva (hacia Santa Ana)

e. El **Proponente de Iniciativa Privada**, mediante el mismo Oficio del 12 de noviembre de 2009 presentado al **INCO**, libera al **INCO** para que éste tome las decisiones de forma autónoma sobre los corredores mencionados en el literal (d) anterior, lo autoriza para que utilice libremente la información presentada por dicho proponente, relacionada con estos corredores viales, "incluyendo la apertura de procesos concursales y/o licitación pública o cualquier actividad administrativa que decida realizar" y cede al **INCO**, a título gratuito, todos los derechos sobre estos corredores viales mencionado en el literal (d) anterior y que conforman el sector 1 denominado **Corredor Vial del Caribe**.

f. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la importancia que tiene para el desarrollo de la infraestructura vial de la Nación, la ejecución de la totalidad del **Proyecto** Transversal de las Américas, el **INCO** decidió continuar con el **Proyecto**, iniciando un proceso de licitación pública para dicho Sector, con el fin

de adjudicar este Sector a un Concesionario que deberá ejecutarlo a través de un Contrato de Concesión.

g. El **Proyecto** en el sector denominado **Corredor Vial del Caribe**, consiste en la rehabilitación, mantenimiento y conservación de aproximadamente 446,5 kms de carretera existente, el diseño, mejoramiento y duplicación de aproximadamente 65 kms, además el **Proyecto** contempla el diseño y construcción de aproximadamente 133 kms de nuevas vías, construcción de dos puentes en calzada sencilla (sobre el río Atrato y sobre el río Magdalena), estudios, diseños y licenciamiento ambiental de 62 kms y la operación, mantenimiento y conservación de todo el sistema, que integrará a Panamá y Colombia en un solo corredor exportador.

h. Mediante Resolución No 077 de 18 de febrero\_ de 2010, el INCO abrió Licitación Pública No. INCO- SEA- LP-002 de 2009 con el objeto de seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y Mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas en el sector 1 denominado Corredor Vial del Caribe, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación, el mantenimiento y conservación de las obras del Proyecto.

 Mediante Resolución No. 084 de 22 de febrero de 2010, se revocó la resolución No. 077 de 2010, por medio de la cual se dio apertura a la Licitación Pública SEA-LP-002-2009.

j. Mediante Resolución No. 086 de 24 de febrero de 2010, se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA – LP – 002 – 2009, la cual tiene por objeto seleccionar la **Propuesta** más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de concesión para que, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, la gestión social y la gestión ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1" denominado Corredor Vial del Caribe.

k. El Contratofue adjudicado al Concesionario, en audiencia pública mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ por el INCO, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del Decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, la Dirección General de Crédito Publico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte aprobación a la valoración de los pasivos contingentes con base en la respectiva estructuración financiera del **Proyecto** mediante oficio en comunicación No. 2-2010-004279 de 17 de febrero de 2010

m. De acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 17 de febrero de 2010, el INCO cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos Proyectos de concesión, que hacen parte del programa de Mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura propia del sector, Subprograma Red Troncal Nacional, por los montos que se detallan a continuación.

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Millones de pesos corrientes	\$ 691.382	\$ 555.958	\$ 696.933	\$ 114.132	\$ 100.440	\$ 82.961

n. El **Concesionario** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del **Proyecto** objeto de este **Contrato**, así como los riesgos que mediante el **Contrato** asume.

o. EL **Concesionario** al suscribir el presente **Contrato** declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

# CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Para la suscripción del presente Contrato, el Concesionario ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

En consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS:

# CAPÍTULO I

**PARTE GENERAL** 

## SECCIÓN 1.01. Definiciones

 Para la interpretación de este **Contrato**, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en negrilla y mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este capítulo y en el numeral 1.4 del **Pliego de Condiciones**. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente **Contrato** y no se consideran como parte del mismo.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Adicionalmente, para la adecuada interpretación de este Contrato se tendrán en cuenta las definiciones del Pliego de Condiciones, Apéndices y Anexos que forman parte integral del presente Contrato.

Para efectos de este **Contrato**, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

 1. "Acta de Inicio". Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del INCO y el Concesionario una vez se hayan cumplido los requisitos señalados en el presente Contrato en la SECCIÓN 1.03. Perfeccionamiento e Inicio

de Ejecución Del Contrato, para el inicio de su ejecución y con ello también el inicio de la **Etapa Preoperativa**.

2. "Acta de Inicio de la Fase de Construcción". Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del INCO y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en el CAPÍTULO II del presente Contrato para dar inicio a la Fase de Construcción.

3. "Acta de Inicio de un Hito". Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del INCO y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en la SECCIÓN 2.04. Fase de Construcción-Generalidades (d) del presente Contrato para dar inicio a la construcción de un Hito. Cada Hito tendrá su propia Acta de Inicio de un Hito.

4. "Acta de Terminación de la Fase de Construcción". Es el documento que será suscrito entre el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario para consignar la terminación de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa.

5. "Acta de Terminación de un Hito". Es el documento que será suscrito por el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario cuando se verifiquen por parte del Interventor las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo Hito y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico.

6. "Acta de Terminación de un Tramo". Es el documento que será suscrito por el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario cuando se verifiquen por parte del Interventor las Obras de Construcción del Tramo respectivo y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico.

7. "Acta de Recibo Final". Es el documento que será suscrito por el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, en la cual se verificarán los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico de este Contrato y se hará un inventario de los activos objeto de reversión.

8. "Alcance Físico Básico".

Intervención	Tramo	Km
Construcción Segunda	Turbo – El Tigre	65
Calzada	TOTAL	65
	Yondó – Cantagallo - San Pablo - Simití	89
Construcción Calzada	Tamalameque - El Banco	32
Sencilla	Santa Lucía - San Pelayo	26
	TOTAL	147
	El Banco – Guamal – Mompox – Talaigua Nuevo – Bodega	63
	Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria (Incluye puente Talaigua Nuevo – Santa Ana)	58
	San Marcos-Majagual-Achi-Guaranda	67
Mejoramiento y/o Rehabilitación	Turbo – Necoclí – San Juan – Arboletes – Puerto Rey – Montería	106.5
	Planeta Rica – Montería	49
	Turbo – El Tigre	55
	Lomas Aisladas – El Tigre	31
	TOTAL	429.5
Construcción de Puente	Puente Cacarica sobre río Atrato	1

en calzada sencilla	Puente de Talaigua Nueva (hacia Sta. Ana)	1
	TOTAL	2
Estudios, diseños y		
licenciamiento ambiental	Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas	62
	TOTAL	62

9. "Anexo". Son los documentos adjuntos que forman parte integral de este Contrato. El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica en el numeral 1.5 del Pliego.

10. "Apéndice". Son los documentos adjuntos de carácter técnico, listados en la SECCIÓN 16.22. Documentos del , que contienen obligaciones a cargo del Concesionario y del INCO y que forman parte integral del presente Contrato. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato.

11. "Aportes INCO". Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales solicitado por el Concesionario en su Propuesta, expresado en Pesos corrientes y que serán trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario conforme a lo señalado en el CAPÍTULO XII del presente Contrato. Los Aportes INCO están sujetos a lo establecido en el numeral 5.4.4. del Pliego de Condiciones.

12. "Área de influencia del Proyecto". Es el área comprendida entre los departamentos de Córdoba, Chocó, Antioquia, Sucre, Magdalena y Bolívar.

13. "Áreas de Servicio". Son las instalaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas por el Concesionario, destinadas a prestar los servicios propios de la concesión y de atención a los Usuarios previstos en el Apéndice A Técnico. Las características de estas áreas, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación están definidos en el Apéndice A Técnico.

14. "Autoridad Ambiental". Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial que tenga competencia en asuntos ambientales y sociales.

15. "Autoridad Gubernamental". Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo a la Autoridad Ambiental.

16. "Calzada". La agrupación de dos (2) o más Carriles.

**17. "Carril".** Es la sección de la vía por donde puede circular un vehículo de forma continua en un solo sentido.

**18.** "Concesionario". Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

19. "Centro de Control de Operación". Son las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el Concesionario deberá diseñar, construir, mantener y operar, de conformidad con las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento y Conservación previstas en el Apéndice A Técnico. Las

características del Centro de Control de Operación están definidas en el Apéndice A Técnico

1 2

**20. "Contrato de** 7 suscribirá con

20. "Contrato de Fiducia Mercantil". Es el contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el CAPÍTULO III del presente Contrato de Concesión.

21. "Corredor Concesionado". Corresponde al conjunto de Tramos delimitados y señalados en el Apéndice A Técnico, sobre los cuales deberán ejecutarse las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

22. "Corredor Vial". Se refiere al ámbito geográfico del Área de influencia del
 Proyecto.

23. "Cuenta Aportes Concesionario". Es la cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se depositarán, entre otros, los aportes que debe hacer el Concesionario según lo previsto en la SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil (d) (i) del presente Contrato de Concesión.

**24.** "Cuenta Aportes INCO". Es la cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se aportarán los Aportes INCO.

25. "Cuenta de Recursos Provenientes de la Explotación Comercial". Es la cuenta de la Fiducia en la cual se depositarán todas las sumas que el Concesionario reciba por concepto de la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) que pueda realizar de conformidad con la legislación aplicable, de los bienes entregados en concesión.

26. "Día". Es cualquier Día de la semana de lunes a domingo ambos inclusive.

27. "Día Hábil". Es cualquier Día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia, "salvo que estos últimos se habiliten como hábiles, mediante acto administrativo" proferido por el INCO.

 28. "Director del Proyecto". Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante el INCO y el Interventor, que será el interlocutor durante la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

**29.** "Dólares" o "US\$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

**30.** "Especificaciones Técnicas". Es la información contenida en el Apéndice A Técnico del presente Contrato.

31. "Estaciones de Peaje". Son las estaciones enunciadas en la SECCIÓN 12.05.
 Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo, respecto de las cuales el
 Concesionario deberá cumplir las obligaciones previstas en el Apéndice A Técnico
 así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato.

32. "Estaciones de Pesaje". Son las instalaciones que el Concesionario deberá diseñar,
 construir, equipar, mantener y operar, necesarias para realizar el pesaje de vehículos,
 en el número y con las características que se determinan en el Apéndice A Técnico,
 incluyendo los terrenos donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos por
 el Concesionario a favor del INCO.

33. "Estructura Tarifaria". Es la estructura de Tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las Estaciones de Peaje.

34. "Estudios de Detalle". Corresponden a los estudios y diseños de construcción con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice A Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

35. "Estudios y Documentos Previos". Son los estudios previos realizados por el
 "Proponente de Iniciativa Privada" y cedidos por éste al INCO y los Estudios y
 Documentos Previos elaborados por el INCO, los cuales fueron puestos a
 disposición de los Interesados durante la publicación del Proyecto de Pliegos y que
 se encuentran actualmente disponibles para consulta en el Cuarto de Información
 de Referencia.

36. "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico". Los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía.

37. "Etapa Preoperativa". Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del presente Contrato.

 38. "Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación" o "Etapa de Operación y Mantenimiento". Se refiere a la segunda etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de Mantenimiento y Conservación sobre el Corredor Concesionado, ésta inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la liquidación del Contrato.

**39. "Evento Eximente de Responsabilidad".** Tendrá el significado que se le asigna en la SECCIÓN 16.02. Evento Eximente de Responsabilidad (a) de este **Contrato.** 

40. "Fase de Construcción". Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario debe realizar las Obras de Construcción. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

41. "Fase de Preconstrucción". Es la primera fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario debe cumplir con las obligaciones que se detallan en la SECCIÓN 2.02. Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción del presente Contrato.

42. "Fecha de Inicio". Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio.

**43. "Fiduciaria"**. Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo mínima de AA+ o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el **Concesionario** para actuar como administradora y vocera del **Patrimonio Autónomo**.

44. "Fondo de Contingencias". Es el Fondo de Contingencias Contractuales del Estado creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el INCO efectuará aportes conforme a la tabla de aportes que figura como Anexo 1 del presente Contrato; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del presente Contrato, asume el INCO.

45. "Garantía Única de Cumplimiento". Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la SECCIÓN 11.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimientodel presente Contrato.

**46.** "Hito". Es la construcción o Mejoramiento y rehabilitación de al menos diez (10) kilómetros de vía en un mismo **Tramo**, con la infraestructura afecta al mismo, incluyendo, pero sin limitarse a puentes y **Viaducto**s. Para el caso de los puentes de Cacarica y Talaigua Nuevo, el **Hito** será considerado como la terminación de la subestructura y la terminación de la superestructura.

47. "INCO" o "Entidad". Es el Instituto Nacional de Concesiones, un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 2003, o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones, en caso de reestructuración administrativa del Estado colombiano.

 48. "Indicador". Son los Indicadores señalados en el Apéndice A Técnico, que serán utilizados por el Interventor y el INCO para medir el cumplimiento por parte del Concesionario de los resultados esperados del presente Contrato, derivados de las Obras de Construcción, de las obligaciones de Operación y de las Obras de Mantenimiento y Conservación. La calificación de los Indicadores determinará la causación o no de multas a cargo del Concesionario.

49. "Informe de Interventoría". Es el informe que entregará el Interventor al Supervisor del INCO, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las Obras de Construcción, el cumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, y el cumplimiento de las Obligaciones de Tráfico y Señalización, por parte del Concesionario; y el cumplimiento del Plan de Obras, y en general el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario según lo previsto en el presente Contrato.

**50.** "Informe Gerencial Mensual". Tiene el significado que se le atribuye a este término en el Apéndice Técnico.

51. "Interventoría" o "Interventor". Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el INCO para cumplir las funciones previstas en las diferentes Secciones y Capítulos que se le asignan en el presente Contrato relacionadas con la supervisión de las obligaciones del Concesionario, y particularmente para adelantar las funciones establecidas en el CAPÍTULO IX.

55 52. "Intervención Prioritaria". Son las obras que deben realizarse una vez se suscriba el Acta de Inicio del Contrato, las cuales tienen por objeto mejorar las condiciones

de seguridad de la vía y deberán ejecutarse en su totalidad durante la **Fase de**Preconstrucción, según los requerimientos del **Apéndice** A **Técnico**.

4 53. "IPC". Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008, para el total nacional publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o la entidad que lo sustituya.

54. "Licencia Ambiental". Es cualquier acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una Licencia Ambiental para la ejecución de obras.

**55.** "Licitación". Es la convocatoria pública abierta por el INCO mediante la Resolución No. 086 del 24 de febrero de 2010 y de la cual resultó adjudicatario el Concesionario.

**56.** "Ley Aplicable". Es la Ley vigente en la República de Colombia.

57. "Manual de Operación". Es el documento que elaborará el Concesionario con base
 en los lineamientos señalados en el Apéndice A Técnico, que contendrá en esencia,
 pero sin limitarse, a los procedimientos para la Operación, mantenimiento y
 conservación.

58. "Manual de Señalización". Tendrá el significado que se le atribuye a este término en el Apéndice A Técnico.

59. "Mejoramiento". Se entiende como Mejoramiento el cambio de las especificaciones y dimensiones de la vía existente que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. Comprende, entre otras y sin limitarse a ellas, las actividades de: ampliación de Calzada, construcción de nuevos carriles, rectificación (alineamiento horizontal y vertical), construcción de obras de drenaje y sub-drenaje, construcción de estructura del pavimento, diseño y construcción de obras de estabilización, tratamientos superficiales o riegos y señalización vertical y demarcación lineal.

 60. "Memoria Técnica". Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INCO evalúen que las Obras de Construcción del Proyecto cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las Especificaciones Técnicas. En la Memoria Técnica se incluirá, por lo menos, la información a que hace referencia la SECCIÓN 7.07. Memoria Técnica de este Contrato.

61. "Mes". Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el Día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el Mes de febrero que terminará el Día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

62. "Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren el presente Contrato y los Apéndices Ambiental, Predial y Social del presente Contrato.

63. "Obligaciones de Tráfico y Señalización". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refiere el Apéndice A Técnico del presente Contrato y que se relacionen con el Manual de Señalización.

64. "Obras de Construcción". Son las exigidas en el Apéndice A Técnico.

65. "Obras de Mantenimiento y Conservación". Son las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del presente Contrato, incluyendo las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Corredor Concesionado. Todo lo anterior con sujeción a los términos de la SECCIÓN 2.07. Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, el CAPÍTULO VIII y del Apéndice A Técnico del presente Contrato.

66. "Operación". Son las actividades relacionadas con el logro del estado de la vía que permita la prestación del servicio a los Usuarios del Corredor Concesionado que deberá desarrollar el Concesionario conforme a lo establecido en el Apéndice A Técnico y los demás documentos que hacen parte de este Contrato.

67. "Panel de Expertos". Es el mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente Contrato, al cual las Partes acuerdan acudir para dirimir aquellos conflictos que expresamente señala el presente Contrato. Los conflictos serán dirimidos por este panel, en los términos de la SECCIÓN 15.02. Tribunal de Arbitramentodel presente Contrato.

**68.** "Patrimonio Autónomo". Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria.

**69.** "Pesos" o "Col\$". Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

70. "Plan de Aseguramiento de la Calidad". Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice A Técnico.

71. "Plan de Manejo Ambiental y Social". Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario, producto de una evaluación ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras de Mantenimiento y Conservación y las demás obras o actividades del presente Contrato. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del Proyecto, obra o actividad.

72. "Plan de Manejo de Tráfico y Señalización". Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario durante la ejecución del Contrato para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tengan las Obras de Construcción sobre el tráfico. Dicho Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, deberá respetar puntualmente lo establecido en el Apéndice A Técnico de este Contrato y el Manual de Señalización, en los cuales se incluyen las actividades y especificaciones obligatorias para el Concesionario necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del presente Contrato.

73. "Plan de Obras". Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor, que contendrá, el cronograma de obras discriminado por Tramos y la forma como planeará las intervenciones de manera que la construcción de los Tramos finalice en las fechas señaladas en el Apéndice A Técnico como fecha máxima para el inicio de las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento y Conservación a cargo del Concesionario en cada Tramo.

"Plazo Estimado del Contrato". Es de SIETE (7) años contados desde la Fecha de 74. Inicio del Contrato y al que se refiere el literal a) de la SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato

1

75. "Plazo Máximo del Contrato" Es de NUEVE (9) años contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) de la SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato

9

10

11

12

"Plazo para la Fase de Preconstrucción". El plazo de la Fase de Preconstrucción 76. será máximo de UN (1) año contado desde la Fecha de Inicio. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la ejecución de esta fase podrá ser inferior al mencionado, siempre que se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones referentes a esta fase.

13 14

15 77. "Pliego de Condiciones" o "Pliego". Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el numeral 1.5. del Pliego publicado por el INCO en el 16 **SECOP**, salvo por los documentos de que trata el literal (d) de dicho numeral. Una 17 vez que se suscriba este Contrato de Concesión se entenderá que el Pliego de 18 19 Condiciones y sus Anexos se entenderán Incorporados a este Contrato por lo que su 20 contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

21 22

23

24

25

"Predios". Significa la unidad física constituida por terreno y/o mejoras, los cuales deben ser comprados por el Concesionario o puestos a disposición del Concesionario por el INCO o el INVIAS para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice C Predial.

26 27 28

29

30

31

32

33 34 79. "Prestamistas". Serán las personas jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada), y del INCO, que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calidades exigidas para ellos en la SECCIÓN 5.03. Endeudamiento del **Provecto** del presente **Contrato**. Los **Prestamistas** podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de valores.

35 36 37

38

80. "Propuesta". Se entenderá como la oferta entregada por el Concesionario para participar en la Licitación de acuerdo con los términos del Pliego de Condiciones. La Propuesta formará parte del presente Contrato como Anexo 4.

39 40 41

42 43

44

45

46

47 48

"Proyecto" o "Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1" o "Corredor 81. Vial del Caribe". Es el conjunto compuesto, entre otras pero no limitado a las mismas, por todas las actividades, servicios, obras, bienes, obligaciones y derechos y demás actividades necesarias para la adecuada ejecución de los diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la financiación, la ejecución de las Obras de Construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, así como para la Operación, el mantenimiento y conservación de la infraestructura vial que se entregará para la ejecución del Contrato de Concesión.

49 50 51

52

53 54

55

"Rehabilitación". Se entiende como Rehabilitación las actividades que tienen por 82. objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Comprende, entre otras y sin limitarse a ellas, las actividades de: construcción de obras de drenaje, recuperación de afirmado o capa de rodadura, reconstrucción de sub-base y/o base y/o capa de rodadura, diseño y construcción de obras de estabilización

1 2 83. "Sistema de Control". Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice A Técnico.

84. "Subcuenta Construcción Puente Cacarica". Es la subcuenta de la Cuenta
 Aportes INCO en la cual se depositará la suma que el INCO debe aportar conforme
 a lo previsto en la SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión
 en el Contrato de Fiducia Mercantil

85. "Subcuenta de Interventoría". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente Contrato de Concesión.

86. "Subcuenta de Predios". Es la subcuenta de la Cuenta de Aportes Concesionario en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivosdel presente Contrato de Concesión.

87. "Subcuenta Divulgación". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la SECCIÓN 6.07. Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico del presente Contrato de Concesión

88. "Supervisor del INCO". Es la persona designada o contratada por el INCO que será el interlocutor del INCO ante el Concesionario y el Interventor en la ejecución del presente Contrato.

89. "Tarifa" o "Peaje". Es el valor que tendrán que pagar los Usuarios del Corredor
 Concesionado en cada una de las Estaciones de Peaje conforme a la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

33 90. "Tramo". Es cada uno de los trayectos definidos en el Apéndice A Técnico del presente Contrato.

36 91. "Usuarios". Son los vehículos que transitan por el Corredor Concesionado que pueden estar o no obligados a pagar Peaje, en los términos señalados en las disposiciones aplicables.

92. "Variante" o "Variante de Población". Es el corredor determinado por el trazado geométrico realizado con el fin de evitar el ingreso al casco urbano de la población que atraviesa el Proyecto y así poder darle continuidad al mismo. Las Variantes definidas para el Proyecto se encuentran en el Apéndice A Técnico.

45
 46
 47
 48
 "Vía Urbana Principal". Es la vía llamada vía arteria, troncal o autopista, e incluye una vía de un sistema urbano con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias del mismo sistema, con control total, de doble calzada con un ancho mínimo de sección transversal de cuarenta (40) metros.

**94.** "Viaducto". Obra a manera de Puente, para el paso de un camino sobre una hondonada.

**95.** "Vigencias Futuras". Es la autorización que otorga el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, a nivel nacional para comprometer o afectar presupuestos futuros de gastos,

- 96. "VPIT". Es el valor presente de los ingresos totales correspondiente a los Aportes INCO y a los recaudos de Peajes, solicitado por el Concesionario en su Propuesta en Pesos corrientes, el que no podrá ser superior al límite señalado por el INCO en el Pliego de Condiciones, y que una vez alcanzado implicará la terminación del presente Contrato y por consiguiente la suscripción del Acta de Recibo Final, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las obligaciones relativas a la Fase de Construcción.
- 97. "VPITm". Es el valor presente de los ingresos correspondientes a los Aportes INCO y a los recaudos de Peajes, en Pesos corrientes acumulados al Mes m que se calculan con base en la fórmula de la SECCIÓN 1.04. Plazo del Contratodel presente Contrato.

SECCIÓN 1.02. Objeto

1 2

El objeto del presente **Contrato** es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la **Operación** y el mantenimiento de las obras, en el **Corredor Vial** "Transversal de las Américas Sector 1", denominado **Corredor Vial del Caribe**.

a. La contraprestación del **Concesionario** consistirá en:

- (i) Los **Aportes INCO** al **Patrimonio Autónomo** en los términos señalados en la SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionariodel **Contrato**,
- (ii) La contraprestación por las obligaciones de **Operación** de los **Peaje**s que se pagará con los recursos provenientes del recaudo del **Peaje**, en los términos señalados en la SECCIÓN 12.05. Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo del presente **Contrato**.
- (iii) Los recursos comerciales que recaude por la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) –de acuerdo con la legislación aplicable- de los bienes entregados en concesión.
- b. La concesión incluye la ejecución completa y en los plazos previstos de (i) las obligaciones señaladas en la SECCIÓN 2.02. Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción que deberán ejecutarse durante la Fase de Preconstrucción; (ii) las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, (iii) las Obras de Mantenimiento y Conservación, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; (iv) las obligaciones de Operación conforme a las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; y (v) las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social.

Todas las obligaciones mencionadas en el presente **Contrato** son obligaciones de resultado a cargo del **Concesionario**.

c. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Aplicable, el Concesionario podrá usar para fines comerciales o publicitarios los activos concesionados así como los bienes inmuebles (incluyendo los inmuebles por adhesión o accesión) o muebles que formen parte del Proyecto que hayan sido construidos por el Concesionario o que hayan sido entregados por el INCO en concesión, en desarrollo del presente Contrato, y en general podrá explotar comercialmente la totalidad del Corredor Vial entregado por el INCO en los términos y condiciones expresamente previstos en el presente Contrato, en particular en el Apéndice Técnico y en la Ley Aplicable. Para estos efectos el Concesionario podrá realizar publicidad sin límites distintos a la seguridad vial, y desarrollos turísticos y comerciales en donde la seguridad vial así lo permita. En los términos expuestos en la SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil, los recursos derivados de dicha explotación deberán ingresar a la Fiducia del Contrato en cuenta separada.

d. El alcance físico del **Proyecto** aparece indicado en el **Apéndice A Técnico**.

## SECCIÓN 1.03. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución Del Contrato

a. El **Contrato** se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

b. Para iniciar la ejecución del presente **Contrato** se suscribirá el **Acta de Inicio** para lo cual se requerirá:

(i) El documento que garantice la disponibilidad presupuestal necesaria para permitir los **Aportes INCO** al **Patrimonio Autónomo**.

(ii) La presentación y aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento** del **Contrato** y de los demás mecanismos de cobertura que deban ser entregados con la **Garantía Única de Cumplimiento**, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XI del presente **Contrato**;

(iii) La publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente **Contrato**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del **Concesionario**;

(iv) La publicación del presente **Contrato** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública ("**SECOP**") por parte del **INCO**;

 (v) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que conste estar al Día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados. Si el Concesionario fuese una forma de asociación no corporativa cada uno de los miembros deberá adjuntar la certificación. Si el Concesionario es una forma de asociación corporativa constituida para la ejecución del presente Contrato (sin que sea de objeto único), cada uno de los accionistas o socios deberá aportar la certificación.

(vi) El nombramiento y aceptación del **Panel de Expertos**.

(vii) Proceder con el nombramiento del **Supervisor del INCO** e informar al respecto al **Concesionario** y al **Interventor** dentro de los CINCO (5) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, mediante el

1 2 3		•	ento y envío al <b>Concesionario</b> y al <b>Interventor</b> del <b>Anexo</b> 2 diligenciado.				
4	on por parte del INCO del Contrato de Interventoría.						
5 6 7 8 9	c. En el Acta de Inicio se dejará constancia del número del recibo de los derechos de publicación del Contrato en el Diario Oficial, así como de la declaración del INCO de haber publicado el Contrato en el SECOP.						
10	SECCIÓN 1	.04. Plazo del	<u>Contrato</u>				
11 12 13 14 15 16	Fecha conta plazo	<b>a de Inicio</b> . La rán a partir de	del Contrato es de SIETE (7) años contados a partir de la a totalidad de los plazos señalados en el presente Contrato se la Fecha de Inicio, por lo tanto el primer Día de cualquier presente Contrato para dar cumplimiento a alguna obligación cha de Inicio.				
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27	(b) Sin embargo, el plazo efectivo del <b>Contrato</b> será el que transcurra entre la <b>Fecha de Inicio</b> y la fecha de suscripción del <b>Acta de Recibo Final</b> . Por lo tanto el plazo real podrá ser superior o inferior al <b>Plazo Estimado del Contrato</b> , según si (i) el <b>Concesionario</b> ha recibido el <b>VPIT</b> ; o (ii) las obligaciones previstas para cada etapa se cumplan después de lo previsto en el presente <b>Contrato</b> , sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las Partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al <b>Plazo Estimado del Contrato</b> en caso de suspensiones o adiciones de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.						
28 29 30 31	(c) El <b>Acta de Recibo Final</b> se suscribirá en el momento en que se verifique por primera vez que el VPIT <sub>m</sub> es superior al <b>VPIT</b> , es decir, la concesión terminará en el <b>Mes</b> m en el que se cumpla la siguiente relación:						
32 33			$VPITm \ge VPIT$				
34 35 36		Donde,					
30		VPIT =	Tiene el significado que se asigna a este término en la SECCIÓN 1.01. Definiciones del presente <b>Contrato</b> .				
		VPITm =	Tiene el significado que se asigna a este término en la .SECCIÓN 1.01. Definicionesdel presente <b>Contrato</b> .				
37 38	El valor de <b>VPITm</b> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:						
39 40 41		1	$VPIT_{m} = \sum_{i=1}^{m} \frac{Aporte_{i}}{(1 + TDI)^{i}} + \sum_{i=1}^{m} \frac{Peajes_{i}}{(1 + TDI)^{i}}$				
41 42 43		Donde,					
		VPITm	Tiene el significado que se asigna a este término en la SECCIÓN 1.01. Definiciones del presente <b>Contrato</b> .				
		Aportei	Cada uno de los Aportes INCO solicitados por el Concesionario en su Propuesta expresados en Pesos corrientes, trasladados a la Cuenta Aportes INCO en el Mes i. En aquellos meses i en que no se efectúen Aportes				
			1 1				

	INCO el valor será cero.						
Peajes <sub>i</sub>	Valor de los <b>Peajes</b> netos efectivamente recibidos						
	(descontando únicamente la Contribución al Fondo de						
	Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i)						
	expresados en <b>Pesos</b> corrientes.						
TDI	Tasa de descuento nominal de los ingresos expresada en						
	términos mensuales y que para efectos de esta valoración						
	será del cero punto ochenta y seis ochenta y siete cuatro						
	por ciento (0,86874%).						
I	Contador para el cálculo del valor presente. El contador						
	inicia en el primer Mes contado desde la firma del Acta de						
	Inicio del Contrato y finaliza en el Mes m en el cual se						
	termina la Concesión.						

 (d) Si vencido el **Plazo Estimado del Contrato** señalado en el literal (a) de la presente Sección el **Concesionario** no ha obtenido el **VPIT** por razones no imputables a él, podrá permanecer en la concesión hasta obtener su **VPIT**, pero en todo caso el **Plazo Máximo del Contrato** no podrá exceder los NUEVE (9) años.

(e) Si vencido el **Plazo Máximo** señalado en el literal (d) anterior el **Concesionario** no ha obtenido el **VPIT**, el **Contrato** se terminará y liquidará, conforme a lo señalado en la <u>SECCIÓN 16.20.3</u> <u>Liquidación del Contrato en caso de terminación del Contrato por obtención del VPIT o por vencimiento del plazo</u>

#### SECCIÓN 1.05 Etapas de Ejecución Contractual

La ejecución del **Contrato** se hará en dos (2) Etapas para las cuales no existe un plazo fijo, sin embargo, para determinar su duración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La Etapa Preoperativa, que a su vez estará compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción. Esta Etapa Preoperativa tendrá una duración total máxima de CUATRO (4) años, al cabo de los cuales se deberá suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

b. La Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción y terminará en el momento en que el Concesionario obtenga el VPIT establecido en su Propuesta siempre y cuando éste haya cumplido con todas las obligaciones de la Fase de Construcción o una vez vencido el Plazo Máximo del Contrato.

Conservación a cargo del Concesionario iniciarán respecto de cada Hito una vez se suscriba el Acta de Terminación del respectivo Hito, lo que no implicará el inicio de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, sino hasta que se terminen las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de todo el Proyecto. De la misma manera, el Concesionario tendrá la obligación de Operación y mantenimiento desde el momento en que reciba la concesión conforme a lo señalado en el Apéndice A Técnico, obligaciones que están destinadas a evitar el deterioro y a mantener la transitabilidad del Corredor Concesionado durante la ejecución del presente Contrato.

1 CAPÍTULO II

### GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS FASES EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### SECCIÓN 2.01 Fase de Preconstrucción

a. La **Fase de Preconstrucción** iniciará en la **Fecha de Inicio** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación:

i. Haber elaborado la programación requerida para el desarrollo de las distintas Fases del **Proyecto**;

ii. Haber realizado y entregado los estudios y diseños definitivos necesarios para el cumplimiento del alcance físico exigido sobre el **Proyecto**;

iii. Haber suscrito el **Contrato de Fiducia Mercantil** y efectuado el aporte inicial que corresponde a la **Subcuenta de Interventoría**, con sujeción a lo previsto en la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente **Contrato**;

iv. Haber entregado el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Proyecto que cumpla con los lineamientos previstos en el Apéndice A Técnico del presente Contrato;

v. Haber conseguido la financiación del **Proyecto**, si fuere del caso, y en todo caso, haber efectuado el primer aporte de capital de acuerdo con lo dispuesto en la SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del Concesionario del presente **Contrato**;

vi. Contar con el área disponible que considere adecuada en los **Tramos** cuya intervención inicie con el inicio de la **Fase de Construcción** de acuerdo con el **Plan de Obras**;

vii. Haber tramitado, gestionado y obtenido los **Predios** necesarios para la ejecución del **Proyecto**.

viii. Haber obtenido las licencias y permisos o la modificación a las mismas, requeridas por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Obras de Construcción respecto de los Tramos o segmentos de los Tramos que vaya a intervenir, si esto fuese viable conforme con la Ley Aplicable, incluyendo pero sin limitarse a, la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los demás permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales;

ix. Haber cumplido con las obligaciones previstas en los **Apéndices** y **Anexos** del presente **Contrato** durante la **Etapa de Preconstrucción**, incluyendo pero sin limitarse a la entrega del plan de operación y mantenimiento y del **Plan de Aseguramiento de la Calidad**.

x. Haber presentado el diseño de detalle del(los) **Tramo**(s) que piensa intervenir.

xi. Mantener e intervenir (intervenciones prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el **Apéndice A Técnico** contemplado en estos **Pliegos** de condiciones.

El cumplimiento de los anteriores requisitos será condición previa y necesaria para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

 b. Se estima que el plazo de esta fase sea de UN (1) año contado desde la **Fecha de Inicio**. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la ejecución de esta fase podrá ser inferior al mencionado en el presente literal, siempre que se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones referentes a esta fase

### SECCIÓN 2.02. Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Son obligaciones del **Concesionario**, entre otras las siguientes:

a. Cumplir cabalmente y en los plazos previstos las obligaciones a su cargo durante la **Fase de Preconstrucción**.

b. Elaborar la programación requerida para el desarrollo de las distintas etapas del **Proyecto**.

c. Realizar y entregar los estudios y diseños definitivos necesarios para el cumplimiento del **Alcance Físico Básico** exigido sobre el **Proyecto**.

d. Obtener la financiación del **Proyecto** en los términos del CAPÍTULO V del presente **Contrato**.

e. Constituir el **Patrimonio Autónomo** en la oportunidad señalada en la SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo del presente **Contrato**.

f. Preparar y presentar para revisión del **Interventor**, los **Estudios de Detalle** de los **Tramos** que vaya intervenir al inicio de la **Fase de Construcción** tal como se señala en la SECCIÓN 4.01. Presentación de los Estudios del presente **Contrato**.

g. Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente **Contrato**.

h. Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Obras de Construcción. De ser el caso, tramitar y obtenerlas antes de iniciar la intervención del Tramo o de los segmentos de los Tramos. Si el Concesionario decide, amparado en la Ley Aplicable, que las Licencias Ambientales se pueden solicitar por Tramos o incluso por segmentos de Tramo, la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la intervención del Tramo o segmento respectivo, sin que sea necesario tener las Licencias Ambientales de los demás Tramos o los segmentos de Tramo que no sean objeto de intervención.

i. Preparar todos los estudios que le solicite la **Autoridad Ambiental** necesarios para el trámite y obtención de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y permisos así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

- j. Tramitar y obtener ante las **Autoridades Gubernamentales** y/o **Autoridades Ambientales** todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para depósito de materiales.
- k. Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el CAPÍTULO VI y el Apéndice C Predial y el Apéndice D Social del presente Contrato. En todo caso, para el recibo de las Obras de Construcción del respectivo Tramo, deberá haber ejecutado la totalidad de las Obras de Construcción sobre el Hito, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos. De la misma manera deberá recibir del INCO o del INVIAS los Predios que ya hayan sido adquiridos por estas entidades con anterioridad a la Fecha de Inicio.
- 1. Designar al Director del Proyecto dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio y notificar al INCO y al Interventor dentro de ese mismo plazo la citada designación. El Director del Proyecto deberá permanecer en tal condición durante la vigencia del Contrato y deberá estar disponible durante el plazo del Contrato. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director del Proyecto, el Concesionario se obliga a designar e informar al INCO sobre el reemplazo temporal o definitivo del mismo. Hasta que no se produzca la notificación de reemplazo el mismo no será vinculante para el INCO y por lo tanto, todas las comunicaciones que el INCO envíe al anterior Director del Proyecto serán válidas
- m. Realizar un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos y de cualquier otra empresa que se encuentre en el **Proyecto**, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario deberá ser remitido a la empresa titular de los respectivos activos para su conocimiento. Al finalizar la **Fase de Construcción** se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que los accesorios y elementos, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.
- n. Entregar al INCO y al Interventor el Plan de Obras con base en el cual se adelantarán la Obras de Construcción que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice A Técnico, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de Operación de cada uno de los Tramos.
- o. Recibir en concesión, en la fecha que señale el INCO en los términos de la SECCIÓN 2.03. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Preconstrucción (a) siguiente, el Corredor Concesionado en el estado en el que lo entregue el INCO sin objeción alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este Contrato y sus Apéndices.
- p. El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Fase de Preconstrucción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos y en las demás secciones y capítulos del presente Contrato.
- q. Presentar al INCO y al Interventor, a más tardar dentro de los primeros CINCO (5) días calendario del Mes de mayo de cada año, los estados financieros del Concesionario con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una

Unión Temporal).	La auditoría de die	chos estados fina	ncieros deberá	ser efectuada
por un auditor inde	pendiente que prest	e sus servicios a	nivel internacio	nal.

r. Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

s. Mantener y conservar las vías entregadas, en el estado exigido en el Apéndice A Técnico para las Obras de Mantenimiento y Conservación del Contrato de Concesión.

t. Mantener e intervenir (Intervenciones Prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el Apéndice A Técnico.

 u. Presentar al **INCO** y al **Interventor** dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada mes, los estados financieros del **Patrimonio Autónomo** con corte al **Mes** inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de cuentas.

# 21 <u>SECCIÓN 2.03. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de</u> 22 <u>Preconstrucción</u>

a. Entregar en concesión al Concesionario el Corredor Concesionado, a más tardar el tercer (3) Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes. La puesta a disposición del Corredor Concesionado será efectuada mediante acta suscrita por el INCO, el Concesionario y el Interventor.

b. Adelantar, en los aspectos que conforme al **Apéndice C Predial y Apéndice D Social** le correspondan, los trámites o actos durante los procesos de expropiación que sean adelantados por el **Concesionario**, en los términos y con las limitaciones señaladas en el **Apéndice C Predial y Apéndice D Social** del presente **Contrato**.

c. Verificar que el Concesionario celebre el Contrato de Fiducia Mercantil dentro del plazo previsto en el presente Contrato y que dicho Contrato de Fiducia Mercantil cumpla con los términos y condiciones señalados en el CAPÍTULO III del presente Contrato.

d. Fondear la **Subcuenta de Predios**, en los términos de la SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos

e. Controlar, directamente o a través del **Interventor** el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **Contrato**.

#### SECCIÓN 2.04. Fase de Construcción-Generalidades

a. Con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, se dará inicio a la Fase de Construcción durante la cual el Concesionario deberá adelantar las Obras de Construcción siguiendo el Plan de Obras y con base en los lineamientos de los Apéndices del presente Contrato y operar y mantener las vías entregadas en concesión, en el estado exigido en el Apéndice A Técnico.

b. Se estima que el plazo de esta Fase de Construcción sea de máximo TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción; no obstante, el plazo para la ejecución de esta fase podrá ser inferior al mencionado en el presente literal, siempre que se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones referentes a esta fase. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de Operación y Mantenimiento que deba realizar el Concesionario sobre aquellos Tramos o Hitos cuya construcción y Rehabilitación haya concluido antes de la terminación de la Fase de Construcción y sobre los demás Tramos e Hitos no intervenidos, tal como se regula en la SECCIÓN 1.05 Etapas de Ejecución Contractual del presente Contrato.

1 2

c. La Fase de Construcción terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, la cual se suscribirá una vez se haya verificado por parte del Interventor la terminación de la totalidad de las Obras de Construcción de todos los Tramos, y que las mismas cumplan con las especificaciones previstas en el Apéndice A Técnico.

d. Teniendo en cuenta que la intervención del Corredor Concesionado se hará por Tramos o por segmentos de Tramo, según éstos se definan en el Plan de Obras, el inicio de las Obras de Construcción respecto de cada uno de los Tramos o segmentos requerirá que el Concesionario haya cumplido de manera previa con: (i) la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle del Tramo; (ii) la consecución de la Licencia Ambiental, siempre que las actividades a realizar sobre el Tramo o segmento del Tramo así lo requiera conforme a la Ley Aplicable; y (iii) tener él área disponible para la ejecución del Proyecto.

e. La verificación por parte del **INCO** a través del **Interventor** que las obras cumplen con lo exigido en este **Contrato**, se hará a la terminación de cada **Tramo** o **Hito** dentro del **Mes** siguiente a la terminación de las obras por parte del **Concesionario**.

# SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

El Concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción, así como de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, y las Obligaciones de Tráfico y Señalización, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Anexos y Apéndices. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del Concesionario asignadas en el presente Contrato, en sus Anexos y Apéndices y en el Pliego y la Propuesta, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

a. Adelantar las **Obras de Construcción** de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y sus **Apéndices** para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente **Contrato**, sus **Anexos**, **Apéndices** y en el **Plan de Obras**.

b. Obtener y mantener en vigor las garantías en los plazos y por los montos establecidos
 en el CAPÍTULO XI de este Contrato.

c. Cumplir con el **Plan de Obras** que determine el **Concesionario** según lo previsto en la
 SECCIÓN 7.12. Control de las Obras de Construcción de cada Tramo o Hito y Plan de
 Obras del presente **Contrato** y en el **Apéndice A Técnico**.

d. Entregar a satisfacción del **Interventor** y del **INCO** las obras ejecutadas y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este **Contrato**.

e. Ejecutar las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice B Ambiental, Apéndice C Predial y Apéndice D Social de este Contrato y en la Ley Aplicable durante la ejecución del Contrato.

f. Preparar todos los estudios que le solicite la **Autoridad Ambiental** necesarios para el trámite y obtención y/o modificación de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

g. Tramitar ante la **Autoridad Gubernamental** y/o **Autoridad Ambiental** y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

h. Suscribir las diversas actas e informes previstos en este **Contrato** y sus **Apéndices** en especial en el **Apéndice A Técnico** conjuntamente con el **Supervisor del INCO** y/o con el **Interventor** de acuerdo con lo previsto en este **Contrato** y sus **Apéndices**.

i. Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario, costo que se encuentra incluido dentro del valor del presente Contrato, salvo por los costos asociados a los traslados de las redes de servicios públicos que se encuentran ubicadas en las servidumbres existentes del Corredor Concesionado, que serán asumidos por los respectivos titulares de la red. El Concesionario podrá, como consecuencia de la negociación y a su entera discreción, llevar a cabo las obras de traslado de redes.

j. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INCO, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la Área de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

k. Evitar la revocatoria, por causas imputables al **Concesionario**, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del **Contrato**.

 Evitar la imposición de multas al INCO por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INCO como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne al INCO por cualquiera de estos conceptos en los términos de la SECCIÓN 16.03. Indemnidad

m. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el INCO podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.

n. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá definir un sistema de calidad que deberá acogerse como mínimo a lo dispuesto en la norma ISO 19011, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen. El **Interventor** verificará el cumplimiento de esta obligación. Para fines de claridad únicamente, el **Concesionario** no tendrá la obligación de estar certificado conforme a las normas citadas.

- o. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este **Contrato** o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este **Contrato**.
- p. Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el CAPÍTULO VI y en el **Apéndice C Predial y Apéndice D Social** del presente **Contrato**. En todo caso, para el recibo de las **Obras de Construcción** del respectivo **Hito**, deberá haber ejecutado la totalidad de las **Obras de Construcción** sobre el **Tramo**, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los **Predios** requeridos salvo por lo señalado en las SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación del presente **Contrato**.
- q. Presentar al INCO y al Interventor, a más tardar dentro de los primeros CINCO (5) días calendario del Mes de mayo de cada año, los estados financieros del Concesionario con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.
- r. Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente **Contrato**.
- s. El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás secciones y capítulos del presente Contrato.
- t. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del **Peaje**. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.
- u. Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.
- v. Mantener e intervenir (Intervenciones Prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el Apéndice A Técnico;
- w. Operar y mantener las vías entregadas en concesión, en el estado exigido en el **Apéndice Técnico** para las actividades de **Operación** y **Mantenimiento** del **Contrato** de **Concesión**.
- x. Mantener un inventario permanente y actualizado de las redes de servicios públicos existentes, incorporadas y retiradas del Corredor Vial, bajo un sistema de información definido por la Entidad que permita al Concesionario presentar cada vez que lo requiera la Entidad, el inventario de estas redes. Adicionalmente estar atento al cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 1228 de 2009 e informar a la Entidad sobre cualquier incumplimiento que se presente sobre el particular. Al finalizar el Contrato de Concesión, el Concesionario debe entregar a la Entidad, previa aprobación por parte de la **Interventoría**, el inventario actualizado de las redes de servicios públicos.

y. Presentar al **INCO** y al **Interventor** dentro de los QUINCE (15) primeros **Días** de cada mes, los estados financieros del **Patrimonio Autónomo** con corte al **Mes** inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de cuentas.

# SECCIÓN 2.06. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Construcción

Además de las previstas en otras secciones del presente Contrato o en sus Anexos y Apéndices o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones del INCO las siguientes:

 a. Efectuar los trámites presupuestales previstos en la **Ley Aplicable** de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del **INCO** los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos de la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCOy SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario y 12.04 del presente **Contrato**. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto del **INCO**, éste debe asegurarse que se sanee tal omisión.

b. Suscribir, conjuntamente con el **Interventor** y el **Concesionario**, las actas e informes previstos en el presente **Contrato**.

c. Asumir el costo de la adquisición de **Predios**, en los términos de la SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos

d. Gestionar la autorización ante el Ministerio de Transporte para la instalación de la(s) Estación(es) de Peaje, así como la Estructura Tarifaria de dicha(s) Estación(es) de Peaje de manera que las mismas se encuentren construidas e instaladas antes de terminar la Fase de Construcción.

e. Controlar, directamente o a través del **Interventor** el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **Contrato**.

f. Realizar los aportes que correspondan al **Fondo de Contingencias** en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

# SECCIÓN 2.07. Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación

 a. Una vez suscrita el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, el Concesionario se obliga a realizar la Operación y las Obras de Mantenimiento y Conservación. Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, las obligaciones de Operación, mantenimiento y conservación a cargo del Concesionario sobre los Tramos, serán exigibles desde la Fecha de Inicio y durante todas las Etapas del Contrato.

b. La duración de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, se extenderá desde la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción hasta el momento en que el Concesionario obtenga el VPIT ofrecido en su Propuesta siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones de la Fase de Construcción o una vez vencido el Plazo Máximo del Contrato del que habla la SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato. Sin embargo, durante la vigencia del amparo de

estabilidad y calidad de la obra, el **Concesionario** también deberá responder por los daños que presente el **Proyecto**.

1 2

#### 5 <u>Sección 2.08. Obligaciones Principales del Concesionario durante la Etapa de</u> 6 Operación, Mantenimiento y Conservación

a. Operar, mantener y conservar todos los **Tramos** del **Corredor Concesionado** de conformidad con lo establecido en el **Apéndice A Técnico** de este **Contrato** y el **Manual de Operación**.

b. Prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Corredor Concesionado dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación, en este Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice A Técnico de este Contrato.

 c. Reponer, en los términos señalados en el **Apéndice A Técnico**, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos aportados por el **Concesionario**, término que se contará a partir de la fecha de aporte de los mencionados equipos programas y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

d. Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente **Contrato**.

 e. Implementar las acciones establecidas en el plan social básico y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social y la Licencia Ambiental para la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa.

f. Tramitar ante la **Autoridad Gubernamental** y/o la **Autoridad Ambiental** y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material de ser necesarias durante esta **Etapa de Operación y Mantenimiento**.

g. En caso de que durante la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** se desarrollen obras, el **Concesionario** deberá tener en cuenta el traslado de redes, el diseño de las obras a desarrollar en el **Corredor Vial** para el acceso a los **Predios** afectados por el **Proyecto**, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución **Propuesta** para las servidumbres que se vean afectadas.

h. Mantener y conservar los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones descritas en las **Especificaciones Técnicas**.

i. Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la reversión de las obras ejecutadas en los términos señalados en la SECCIÓN 14.04. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común y del Apéndice A Técnico del presente Contrato.

50 j. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este **Contrato** o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este **Contrato**.

Suscribir las diversas actas e informes previstos en este Contrato y sus Apéndices, en 2 especial en el Apéndice A Técnico, conjuntamente con el Supervisor del INCO y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices.

3 4 5

6

7

8

9

1

Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INCO, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la Área de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

10 11

12 m. Evitar la revocatoria, por causas imputables al él, de cualquiera de los permisos, 13 licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

14 15

16

17

El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación que se encuentren incluidas en los diferentes **Apéndices** y **Anexos**, y en las demás secciones y capítulos del presente Contrato.

18 19 20

21

22 23

24

Presentar al INCO y al Interventor, a más tardar dentro de los primeros CINCO (5) días calendario del Mes de mayo de cada año, los estados financieros del Concesionario con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

25 26 27

28

29

30

Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tenga como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

31 32

Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente **Contrato**.

33 34 35

Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

37 38 39

40

41

42 43

44

45

36

Mantener un inventario permanente y actualizado de las redes de servicios públicos existentes, incorporadas y retiradas del Corredor Vial, bajo un sistema de información definido por la Entidad que permita al Concesionario presentar cada vez que lo requiera la Entidad, el inventario de estas redes. Adicionalmente estar atento al cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 1228 de 2009 e informar a la Entidad sobre cualquier incumplimiento que se presente sobre el particular. Al finalizar el Contrato de concesión, el Concesionario debe entregar a la Entidad, previa aprobación por parte de la Interventoría, el inventario actualizado de las redes de servicios públicos.

46 47 48

49

50

Presentar al INCO y al Interventor dentro de los QUINCE (15) primeros Días de cada mes, los estados financieros del Patrimonio Autónomo con corte al Mes inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de cuentas.

51 52

53 SECCIÓN 2.09. Obligaciones Principales del INCO durante la Etapa de Operación, 54 Mantenimiento y Conservación

- a. Efectuar los aportes al **Fondo de Contingencias** en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b. Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes
   previstos en el presente Contrato.
- 7 c. Controlar, directamente o a través del **Interventor** el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **Contrato**.
- Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del INCO los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos de la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO y SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionariodel presente Contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto del INCO, éste debe asegurarse que se sanee tal omisión.
  - e. Las demás previstas en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices.

23 CAPÍTULO III

# SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

# SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo

- a. Dentro de los DIEZ (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar para la aprobación del INCO (i) la Fiduciaria seleccionada, y (ii) el texto del Contrato de Fiducia Mercantil. El INCO tendrá DIEZ (10) Días para hacer comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil; comentarios y observaciones que deberán ser incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de DIEZ (10) Días sin que el INCO informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el INCO no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los TREINTA (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio. Los comentarios y solicitudes de modificación del INCO tendrán por objeto que la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Capítulo.
- b. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil será la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, transferencias, etc. que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente Contrato de Concesión, y si fuere el caso, servir de garantía de la financiación.
- 51 c. No habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente **Contrato de Concesión** al **Patrimonio Autónomo**.

1 2

# SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la anterior SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo, y sin limitar la potestad que tiene el INCO de hacer todos los comentarios y las observaciones al Contrato de Fiducia Mercantil que estime conducentes para que el Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los requisitos señalados en el presente CAPÍTULO III, queda expresamente acordado y entendido que el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignar al menos los siguientes términos y condiciones:

a. Partes: El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta Aportes INCO junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será el INCO. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario.

b. Cuentas: El Patrimonio Autónomo estará dividido en por lo menos TRES (3) cuentas a saber: (i) la Cuenta Aportes INCO; (ii) la Cuenta Aportes Concesionario y (iii) Cuenta de Recursos Provenientes de la Explotación Comercial.

c. Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (2) Subcuenta Divulgación; y (3) Subcuenta Construcción Puente Cacarica. (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

d. Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

Cuenta Aportes Concesionario: Esta Cuenta Aportes Concesionario se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los aportes de capital de acuerdo con lo señalado en la SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del Concesionario del presente Contrato, así como con los recursos provenientes del recaudo de los Peajes, de la financiación obtenida, si fuere necesaria, y de la Cuenta Aportes INCO. Los recursos disponibles en Cuenta Aportes Concesionario se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al fondeo de la Subcuenta de Predios, en los montos señalados en la SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos del presente Contrato, la Subcuenta de Interventoría, en los montos señalados en la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente Contrato, la Subcuenta Divulgación en los montos señalados en la SECCIÓN 6.07. Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico del presente Contrato y si fuere el caso (ii) el pago de los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, y el pago de la comisión pactada a favor de la Fiduciaria. Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales, sin embargo, el fondeo de las subcuentas señaladas en la presente sección, tendrá prioridad sobre las demás subcuentas que cree el Concesionario. Los recursos remanentes de esta Cuenta Aportes Concesionario, una vez cumplida la finalidad de esta cuenta serán de libre disposición del **Concesionario**.

2 3 4

5

6

7

8

9

10

1

ii. Subcuenta de Predios. Esta Subcuenta de Predios se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil como parte de la Cuenta Aportes Concesionario, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos del presente Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha sección.

11 12 13

14

15

16

17

18 19 iii. Cuenta de Recursos Provenientes de la Explotación Comercial: Todos los recursos correspondientes a la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismo, etc.) de los bienes entregados en concesión, incluyendo el Corredor Vial del presente Contrato, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes de esta cuenta en el Patrimonio Autónomo. Los recursos disponibles de esta cuenta se trasladarán en un setenta por ciento (70%) a la Cuenta Aportes Concesionario y el treinta por ciento (30%) restante a la Cuenta Aportes INCO.

20 21 22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

3738

39

40 41

42

43

44

45

46 47

48

49

50

51 52

53

54

55

56

57

iv. Cuenta Aportes INCO. Esta Cuenta Aportes INCO se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los Aportes INCO de acuerdo con lo señalado en las SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO y SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario del presente Contrato. Los valores de esta Cuenta Aportes INCO fondearán la Cuenta Aportes Concesionario en los términos de la SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario Desde el momento en que se haga el traslado de las sumas correspondientes a los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO, hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean trasladados los recursos a la Cuenta Aportes Concesionario por la terminación de los Hitos o los traslados durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos que al respecto se tienen previstos en la SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Cuenta Aportes INCO, lo anterior sin perjuicio de que la obligación del INCO de efectuar el aporte se entienda cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Cuenta Aportes INCO. Durante toda la vigencia de la Cuenta Aportes INCO, el beneficiario de la Cuenta Aportes INCO será el INCO. Los recursos de esta cuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los rendimientos de esta Cuenta Aportes INCO, si los hubiere, serán entregados cada TRES (3) meses al INCO. Sólo a partir del momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario de que sean efectuados los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal g SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario o los pagos durante la Etapa de Operación y Mantenimiento una vez se termine la Fase de Construcción, en los términos previstos en la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO del presente Contrato, podrán desafectarse las sumas disponibles en la Cuenta Aportes **INCO** para ser liberadas por la **Fiduciaria** y utilizadas en la atención de los

 pagos y transferencias que se especifiquen en el Contrato de Fiducia Mercantil. En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si por cualquier evento, hecho, acto o circunstancia, el presente Contrato de Concesión se terminare de manera anticipada, todas las sumas disponibles en el Patrimonio Autónomo (Cuenta Aportes INCO), que no hayan sido desafectadas y liberadas de la manera prevista en el numeral precedente o conforme a los términos de la liquidación del Contrato, incluyendo rendimientos sobre tales sumas, deberán ser entregados de manera inmediata y sin demora al INCO.

- Subcuenta de Interventoría. Esta Subcuenta de Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario en los montos y plazos dispuestos en la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente Contrato. El primer aporte se efectuará al momento de la constitución de la Subcuenta por el monto señalado en el literal (b) SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y los aportes subsiguientes se efectuarán por los montos señalados en el literal (a) SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y en la fecha señalada en el literal (c) SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente Contrato. El Interventor será el beneficiario de los pagos de la Subcuenta de Interventoría mientras esté vigente el contrato de Interventoría y siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el INCO no haya notificado a la Fiduciaria la suspensión de los pagos al Interventor. Los recursos remanentes de esta Subcuenta de Interventoría luego de la liquidación del contrato de Interventoría (ya sea por terminación anticipada o por vencimiento del plazo) serán del INCO. Los recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se le deban hacer al Interventor según lo previsto en la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente Contrato, y para las labores de supervisión y control a cargo del INCO, sin embargo, si existiesen, durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta Subcuenta de Interventoría, si los hubiere, serán girados cada TRES (3) meses al INCO. El INCO será el ente autorizado para impartir instrucciones a la Fiduciaria en relación con los pagos al Interventor.
- vi. Subcuenta Divulgación. Esta Subcuenta Divulgación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en la SECCIÓN 6.07. Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico del presente Contrato. El INCO será el encargado de dar las instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender la función señalada en dicha sección. La Fiduciaria podrá exigir los soportes requeridos al INCO (tales como copias de contratos, facturas, cuentas de cobro, etc.) para efectuar el giro.
- vii. Subcuenta Construcción Puente Cacarica. Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes INCO, los cuales serán trasladados a esta subcuenta al vencimiento del segundo año de la Fase de Construcción y deberán ser equivalentes a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2008 (\$50.000.000.000)

1 2

Atrato, la cual se encuentra condicionada tanto a la aprobación por parte de las Autoridades Ambientales, de los estudios y licencias que puedan llegar a requerirse para la ejecución del Tramo cuyo trazado implique la construcción de dicho puente, como al visto bueno que deberá otorgar el INCO. En caso de no obtenerse dicha aprobación, los recursos de esta Subcuenta Construcción Puente Cacarica, podrán destinarse a criterio del INCO para la ejecución de obras adicionales o de cualquier otra actividad que requiera el Proyecto.

e. Financiación del Proyecto. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento que asuma el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones

Los valores de esta Subcuenta Construcción Puente Cacarica se

destinarán al diseño y construcción del puente de Cacarica sobre el Río

- endeudamiento que asuma el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente Contrato de Concesión según lo previsto en su SECCIÓN 5.01. Obligación de Financiación, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes Concesionario, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el Patrimonio Autónomo. Los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la financiación a cargo del Concesionario, tendrán la destinación señalada en el ordinal (i), literal (d) de la SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil para la Cuenta Aportes Concesionario.
- f. Incorporación. El Contrato de Concesión se entenderá incorporado integramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al INCO.
- g. Comisión Fiduciaria. La comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Subcuenta de Predios, ni en la Cuenta Aportes INCO incluyendo sus respectivas subcuentas.
- h. Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INCO, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INCO serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Sección. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INCO por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- i. Plazo del Contrato de Fiducia Mercantil. El Contrato de Fiducia Mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, previo el cumplimiento, por parte de la Fiduciaria, de las instrucciones correspondientes a la liquidación del Contrato y presentación de un informe final al INCO y al Interventor en los términos de la SECCIÓN 3.06 Informes.
- j. Terminación. La terminación anticipada del presente Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya

perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del **Contrato** y se haya aprobado el informe final por parte del **INCO** y del **Interventor** en los términos de la SECCIÓN 3.06 Informes.

1 2

k. Las demás que se señalan en el presente CAPÍTULO III.

## SECCIÓN 3.03 Prevalencia

Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el presente Contrato se tendrán por no escritas y el INCO podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este Contrato.

## SECCIÓN 3.04 Desarrollo de Estructuras Financieras

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del **Concesionario** bajo el presente **Contrato**, el **Concesionario** podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del **Concesionario** derivados de este **Contrato** sin perjuicio de lo estipulado en la SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo del presente **Contrato**, podrán ser cedidos sin limitación alguna.

## SECCIÓN 3.05 Auditoría

a. El INCO llevará a cabo una auditoría permanente sobre el Patrimonio Autónomo y sus subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará colaboración al Interventor para que pueda cumplir su labor.

 b. Adicionalmente la **Fiduciaria** deberá nombrar un auditor externo del **Patrimonio Autónomo**, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del **Contrato de Fiducia Mercantil** durante toda su vigencia. El auditor externo del **Patrimonio Autónomo** deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.

#### SECCIÓN 3.06 Informes

La **Fiduciaria** deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación:

 a. En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar al INCO y al Interventor el ingreso de los aportes de capital del Concesionario a la Cuenta Aportes Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer a esta cuenta conforme al cronograma de aportes señalado en la SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del Concesionario

b. En los plazos señalados en el presente **Contrato**, deberá reportar al **INCO** y al **Interventor** el ingreso a la Subcuenta **Interventoría** de los recursos señalados en los literales (a) y (b) de la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente **Contrato**. (ii) la **Subcuenta de Predios** de

los r	ecursos	seña	lados	en l	la SEC	CCIÓN	6.04.	Recu	ırsos	para	la 1	Adquisi	ció	n de
Predi	ios e Inc	entiv	vos; y	(iv)	la <b>Su</b>	bcuenta	a Divu	lgaci	<b>ón</b> el	ingre	eso	de los i	recu	ırsos
señal	lados en	la	SECCI	ΙÓΝ	6.07.	Obliga	ciones	del	Conc	esion	ario	sobre	el	Plan
Socia	al Básico	)												

c. En los plazos señalados en el presente Contrato, reportar al INCO y al Interventor el ingreso de los recursos de la financiación de las obligaciones a cargo del Concesionario, en los términos del CAPÍTULO V del presente Contrato.

d. Dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del **Acta de Recibo Final**, la **Fiduciaria** deberá presentar al **INCO** un informe detallado del estado a dicha fecha del **Patrimonio Autónomo**. Este informe servirá de base para el **INCO** para la liquidación del **Contrato**.

e. Informes cada **Mes** sobre la **Operación** del **Patrimonio Autónomo**, dirigidos al **Interventor** y al **INCO**. En todo caso, la información contable del **Patrimonio Autónomo** deberá mantenerse actualizada y disponible para que el **Interventor** o el **INCO** puedan acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la entidad **Fiduciaria** deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente **Contrato**.

f. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al **Concesionario** los estados financieros auditados del **Patrimonio Autónomo**, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

#### SECCIÓN 3.07 Reemplazo de la Fiduciaria

El Concesionario podrá, durante la ejecución del presente Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria tenga iguales o mejores características a la Fiduciaria anterior y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por el INCO en los términos de la SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo anterior. Este cambio deberá ser notificado al INCO a más tardar dentro de los CINCO (5) Días Hábiles posteriores al mismo.

41 CAPÍTULO IV

#### ESTUDIOS DE DETALLE

#### SECCIÓN 4.01. Presentación de los Estudios

a. A más tardar a los NUEVE (9) meses contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Proyecto que cumpla con las Especificaciones Técnicas del Apéndice A Técnico del presente Contrato.

b. Para cada uno de los **Tramos** y de manera previa al inicio de su intervención, el **Concesionario** deberá haber elaborado y entregado al **Interventor** sus propios **Estudios de Detalle** para la ejecución de las **Obras de Construcción**, durante la **Fase de Construcción**, para el respectivo **Tramo** orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las **Especificaciones Técnicas**. El **Concesionario** deberá entregar al **Interventor** los **Estudios de Detalle** de cada **Tramo**, de manera que DOS (2) meses antes de la fecha señalada en el **Plan de Obra** para el inicio de las **Obras de Construcción** en el respectivo **Tramo** los mismos hayan sido revisados por la **Interventoría**. La no entrega de los **Estudios de Detalle** suficientes para que el **Interventor** pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas señaladas en la SECCIÓN 10.01. Multas del presente **Contrato** y a la imposibilidad de iniciar las **Obras de Construcción** sobre el **Tramo**.

## SECCIÓN 4.02. Revisión de los Estudios

 a. El Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de QUINCE (15) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice A Técnico; dicha comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

b. Debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice A Técnico. El Interventor podrá objetar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del presente Contrato y/o sus Apéndices.

#### SECCIÓN 4.03. Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños

Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y en el Apéndice A Técnico se refiere. El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan.

## 1 CAPÍTULO V

## OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO

2 3

#### SECCIÓN 5.01. Obligación de Financiación

El Concesionario deberá financiar la ejecución de las Obras de Construcción, así como la ejecución de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato con recursos propios (o deuda subordinada de los socios) y/o recursos de deuda. La financiación del Proyecto correrá totalmente por cuenta y riesgo del Concesionario.

## 

#### SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del Concesionario

 a. El Concesionario deberá aportar a la Cuenta Aportes Concesionario una suma mínima igual a CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$138.865.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008 correspondientes a recursos de patrimonio o deuda subordinada socios; los cuales serán aportados de la siguiente manera:

Periodo	VALOR DEL APORTE A LA CUENTA APORTES CONCESIONARIO*
Antes del Mes 6**	30.000.000.000
Antes del Mes 12**	58.865.000.000
Antes del Mes 24**	20.000.000.000
Antes del Mes 36**	20.000.000.000
Antes del <b>Mes</b> 48**	10.000.000.000

- \*Valor expresado en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008
- \*\* Meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio

 b. El Concesionario deberá actualizar los valores de la tabla anterior con base en la fórmula de la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría del presente Contrato, en la fecha de su aporte a la Cuenta Aportes Concesionario.

 c. Corresponderá a la **Fiduciaria** certificar al **Interventor** y al **INCO** que los recursos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el **Patrimonio Autónomo** en la fecha máxima prevista en la presente sección.

## SECCIÓN 5.03. Endeudamiento del Proyecto

a. El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. Sin perjuicio del monto mínimo señalado en el literal (c) siguiente que será obligatorio, el Concesionario determinará a su entera discreción

el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital.

b. La responsabilidad por el pago de la financiación será a cargo del Concesionario. No obstante lo anterior, los fondos correspondientes a dicha financiación deberán transferirse a órdenes del Patrimonio Autónomo, para que sean administrados y utilizados en los términos previstos en el presente Contrato, el Contrato de Fiducia Mercantil y los respectivos documentos de crédito. Cualquier garantía que se deba constituir para el respaldo del endeudamiento que sea exigible por los Prestamistas, será por cuenta del Concesionario.

c. La financiación en firme deberá acreditarse dentro de los ONCE (11) meses siguientes contados desde la Fecha de Inicio. Para los efectos del presente Contrato, únicamente se entenderá que el Concesionario ha obtenido la financiación en firme cuando informe al Interventor y al INCO que ha obtenido un endeudamiento mínimo de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$207.560.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 y entregue tanto al INCO como al Interventor los documentos que conforme a los numerales (i) a (iii) siguientes demuestran el cierre de la Operación de endeudamiento. Para fines de claridad únicamente, se reitera que si fuese necesario obtener una financiación mayor a la aquí señalada, será responsabilidad del Concesionario obtenerla a fin de poder cumplir con sus obligaciones. Las siguientes serán las únicas formas de acreditación de la financiación en firme del Proyecto:

i. Préstamos con Entidades Financieras: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de préstamos con entidades financieras, el Concesionario deberá entregar al INCO y al Interventor, copia del contrato de crédito debidamente suscrito por todas las partes. (A) Este contrato no podrá contravenir el presente Contrato ni el Contrato de Fiducia Mercantil; y (B) deberá ser irrevocable el compromiso de desembolso por parte del (los) Prestamista(s), pudiendo condicionarse solamente al cumplimiento de condiciones precedentes estándar en el mercado.

Emisión de títulos en el mercado de valores: Si la financiación fuese total o ii. parcialmente conseguida a través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos opcionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar al INCO y al Interventor copia de los contratos de underwriting, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita al INCO y al Interventor una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero señalada en el literal (c) de la presente sección, se deberán haber efectuado colocaciones de por lo menos el valor señalado en dicho literal.

iii. Préstamos de fondos de capital privado. Se podrá acreditar la financiación del **Proyecto** a través de préstamos de recursos otorgados por fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del **Proyecto** se exigirán los mismos documentos señalados

1 2		en el ordinal (i), literal (c) de la presente sección y además deberán remitir los documentos que se especifican en el ordinal (iii), literal (e) siguiente de
3 4		esta sección.
5	iv.	El Concesionario podrá optar por (A) aportar efectivamente al Patrimonio
6		Autónomo el monto de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS
7		SESENTA MILLONES DE PESOS (\$207.560.000.000) constantes del 31

Autónomo el monto de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$207.560.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008, o (B) aportar la suma que resulte de restar el monto del endeudamiento efectivamente obtenido por el Concesionario conforme a lo establecido en la presente sección, a la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$207.560.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008, de tal manera que el Concesionario podrá sustituir total o parcialmente el endeudamiento exigido por aportes adicionales de capital, esto sin perjuicio de las obligaciones adquiridas en la SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del Concesionario anterior.

d. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, es obligación del Concesionario financiar el Proyecto, por lo que no se eximirá de esta obligación con la mera presentación de la documentación señalada en el literal (c) anterior. Por lo tanto, si una vez presentada la documentación de la financiación, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el presente Contrato, y tal retiro del Prestamista, no servirá de excusa para el incumplimiento de sus obligaciones ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

e. Características de los Prestamistas.

i. Si los **Prestamistas** son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ii. Si los **Prestamistas** son entidades financieras del exterior, deberán estar registrados ante el Banco de la República colombiano como entidad prestamista autorizada y deberán aparecer en la lista que para el efecto publica dicho Banco.

iii. Si los **Prestamistas** son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V) de la Superintendencia Financiera de Colombia y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

## 49 CAPÍTULO VI

ADQUISICIÓN PREDIAL

SECCIÓN 6.01. Generalidades

La adquisición de los **Predios** requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor del INCO, conforme a lo 2 3 establecido en la normatividad vigente, atendiendo en un todo la distribución de 4

obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice C Predial y Apéndice D Social del presente Contrato, de conformidad con la Ley 105 de 1993, Ley 9<sup>a</sup> de 1989,

5 Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios, y demás normas 6 7

concordantes y vigentes en la materia.

8

9

### SECCIÓN 6.02. Otorgamiento de Poderes

10 11

12 13 Sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Concesionario, cuando se considere necesario o lo exija una autoridad en particular, para facilitar el ejercicio de la gestión predial y la adquisición de Predios, el INCO otorgará los poderes individuales y autorizaciones a que haya lugar.

14 15

16

### SECCIÓN 6.03. Oportunidad para la Adquisición Predial

17 18

19

Para iniciar las Obras de Construcción de un Tramo, el Concesionario deberá contar con el área disponible que considere adecuada para iniciar las Obras de Construcción del Tramo.

20 21

### SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos

22 23

24 25

26

27

28

29

30

31

32

33 34

35

36

37

38

39

40 41

42

43 44

45

46 47

a. El Concesionario deberá financiar la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta de Predios. Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO requeridos para el Proyecto corresponde a la suma de VEINTISIETE OUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE (\$27.551.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008 (el "Valor Estimado de Predios y Compensaciones") los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta de Predios, en la fecha de creación de la Subcuenta de Predios, es decir al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Este valor se actualizará con la fórmula de la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Predios. Los recursos de la Subcuenta de Predios serán utilizados única y exclusivamente para la gestión predial que adelante el INCO en relación con la ejecución del presente Contrato, la adquisición de **Predios** y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO. Los demás gastos asociados a la gestión predial serán asumidos por el Concesionario. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. El remanente de los recursos de la Subcuenta de Predios será distribuido entre el Concesionario y el INCO en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes; de no ser el caso, no habrá distribución y el INCO será el beneficiario de la totalidad de los recursos remanentes.

48 49 50

51 52 b. Si los recursos aportados por el Concesionario conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545

del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO, el Concesionario asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones. En caso de que el faltante para Predios y Compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el INCO deberá pagar los valores adicionales al veinte por ciento (20%), con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los TREINTA (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva, siempre que dicho sobrecosto no sea generado por causas imputables al Concesionario. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora

## SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación

Si en desarrollo de la gestión predial el **Concesionario** no lograre obtener la venta directa del **Predio** por parte de su titular y acudiese a la jurisdicción para efectos de llevar a cabo la expropiación del mismo, se procederá de la siguiente manera, siempre que al cabo de TRES (3) meses contados desde la fecha de admisión de la demanda de expropiación, el juez no haya ordenado la entrega del **Predio**:

a. El **Concesionario** informará si el retraso del juez se debe a una mora judicial ordinaria o si por el contrario corresponde a una situación inesperada.

 b. Si, a juicio del Concesionario, la situación corresponde a situación inesperada, así lo notificará al Supervisor del INCO y al Interventor y convocará al Panel de Expertos.

c. El Panel de Expertos tendrá que decidir en primera instancia si el que no se haya ordenado la entrega del Predio por parte del juez corresponde a (i) una situación generada por la falta de diligencia del Concesionario, caso en el cual así lo informará a las Partes y concluirá la intervención del Panel de Expertos. En este caso el Concesionario deberá asumir las consecuencias del retraso y no será viable modificar el Plan de Obras; (ii) una situación inesperada en tanto las actuaciones del Concesionario se han adelantado con diligencia, en este caso el Panel de Expertos decidirá si es procedente replantear el diseño o esperar un tiempo adicional para la entrega del Predio, en este último caso se hará un seguimiento mensual por parte del Panel de Expertos. En todo caso, se podrá a discreción del Panel de Expertos ajustar el Plan de Obras, siempre que el Concesionario así lo solicite al Panel de Expertos. Los costos asociados al cambio de diseño y a la ejecución de las Obras de Construcción derivadas del nuevo diseño serán a cargo del Concesionario.

d. El presente procedimiento tiene por objeto prevenir situaciones extremas que impidan la terminación de las **Obras de Construcción** en los plazos señalados en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**, y permitir la búsqueda de soluciones prácticas en el evento en que la entrega de un **Predio** por parte del juez no se lleve a cabo dentro de los plazos usuales para este tipo de procesos, plazo que para los efectos del presente **Contrato** se ha estimado en TRES (3) meses. En todo caso, no se considerará que se configura una fuerza mayor en la adquisición predial, salvo que se configuren los supuestos señalados en la ley.

- e. Replantear el diseño del Concesionario puede ser una solución práctica a los conflictos con Predios y dicha solución, si es la correcta y deseable, deberá adoptarse lo más pronto posible dentro del marco del proceso que se adelante ante el Panel de Expertos. En todo caso, la solución planteada en el presente numeral deberá entenderse como una medida extrema que solo se adoptará cuando a juicio del Panel de Expertos sea evidente que no se pondrá a disposición el Predio o que la fecha para ponerlo a disposición implicará la paralización de las Obras de Construcción o un retraso de tal magnitud que no justifique la espera.
- f. Si el **Panel de Expertos** requiriese la emisión de opiniones de expertos adicionales a fin de resolver las inquietudes planteadas durante el procedimiento de definición previsto en la presente sección, los costos de estos expertos adicionales serán asumidos por el **Concesionario**.
- g. En materia de gestión predial, se podrá convocar al **Panel de Expertos** para resolver cualquier asunto.

## SECCIÓN 6.06. Fuerza Mayor en la Adquisición Predial

Si se ha convocado el **Panel de Expertos** y vencido el plazo de TRES (3) meses para que éste se pronuncie, de acuerdo con el literal d) de la SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación y/o si transcurriere SEIS (06) meses contados desde la presentación de la demanda de expropiación presentada por el Concesionario sin que el juez resuelva favorablemente la entrega del(los) Predio(s) o sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, y (ii) la entrega de dichos Predios sea necesaria para concluir las Obras de Construcción, el INCO podrá a su entera discreción redefinir el Tramo respectivo a fin de eliminar del Tramo el(los) Predio(s) Faltantes. Una vez redefinido el Tramo, el valor del traslado del Aporte INCO correspondiente se hará de manera proporcional a las Obras de Construcción, efectivamente realizadas sobre el respectivo Tramo, descontando, por ende del valor a trasladar por parte del INCO aquellas Obras de Construcción no efectuadas. Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sean entregados al Concesionario, éste deberá concluir las Obras de Construcción que hagan falta dentro del plazo acordado con el Interventor y una vez concluidas se le reconocerá el valor faltante del traslado correspondiente, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor del dinero en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan los Tramos como consecuencia de lo señalado en la presente sección, tampoco se impondrán multas o se afectará la porción variable del ingreso del Concesionario por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, por cuenta de los Predios Faltantes.

## SECCIÓN 6.07. Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico

a. El Concesionario será además responsable de implementar y ejecutar el plan social básico, con el fin de facilitar y potencializar la integración del Proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de las regiones influenciadas con su ejecución, mediante la ejecución de los siguientes programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas y Programa Rehabilitar, cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el Apéndice B Predial y Apéndice C Social, bajo verificación del Interventor.

1 2

b. El Concesionario proveerá los recursos necesarios para la debida ejecución del Plan Social Básico. En todo caso de manera adicional a los recursos requeridos para cumplir con las obligaciones relacionadas con la gestión social incluyendo pero sin limitarse a las previstas en el literal (a) anterior y las previstas en el Apéndice Predial y Apéndice Social, el Concesionario deberá destinar MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$1.601.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008 que corresponden al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto estimado de inversión, para desarrollar las actividades relacionadas con la divulgación del Proyecto, recursos que deberán aportarse a la Subcuenta Divulgación en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y actualizarse en dicha fecha con la fórmula señalada en el literal (d) de la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

### SECCIÓN 7.01. Puesta en Servicio de las Obras

 Las Obras de Construcción que sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por el INCO, serán puestas en servicio durante la Fase de Construcción, siempre que ello sea viable a juicio del Concesionario. En todo caso, la totalidad de las obras no serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las Obras de Construcción y sea suscrita el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

## SECCIÓN 7.02. Informes de Interventoría

a. Aspectos a ser considerados en la elaboración de los Informes de Interventoría:

 i. A partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio** y hasta la finalización de la **Fase de Construcción**, cada **Mes** se elaborarán y suscribirán Informes de **Interventoría**. Estos **Informes de Interventoría** serán presentados por el **Interventor** al **INCO** 

ii. Al menos una vez al mes, se elaborará un **Informe de Interventoría**. Para estos efectos, el **Interventor** elaborará el **Informe de Interventoría** dentro de las DOS (2) semanas siguientes a la fecha de la visita y lo entregará, dentro del plazo mencionado al **Supervisor del INCO** para que lo revise y apruebe. El **Interventor** contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustarlo (si es del caso).

b. Errores y Correcciones: Cuando se establezca que en un **Informe de Interventoría** se incluyó información que no refleje la realidad de la ejecución del **Contrato**, los valores en exceso serán descontados, y la información errónea será corregida en el **Informe de Interventoría** inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

 c. Efectos: La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de los Informes de Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor del INCO, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del INCO de cualquiera de los derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Concesionario derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

1 2

d. Verificación Plan de Obras: En cada uno de los Informes de Interventoría se dejará constancia del ajuste o desajustes del Concesionario respecto del Plan de Obras durante la Fase de Construcción, así como respecto al Plan de Obras de cada uno de los Tramos.

### SECCIÓN 7.03. Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras

a. Durante la Fase de Construcción de este Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el Apéndice A Técnico del presente Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción.

b. El cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas** no eximirá al **Concesionario** del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos **Apéndices** son independientes entre sí y el **Concesionario** deberá cumplir con todas ellas, para que se entienda que ha cumplido con este **Contrato** en esos aspectos.

c. En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices.

d. La aplicación de las previsiones contenidas en el **Apéndice A Técnico** del presente **Contrato** genera a cargo del **Concesionario** obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las **Obras de Construcción** deberán cumplir con las **Especificaciones Técnicas** contenidas en dicho **Apéndice**.

e. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere la SECCIÓN 11.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato.

## SECCIÓN 7.04. Fuentes de Materiales

Durante el plazo del **Contrato c**orrerá por cuenta y responsabilidad **Concesionario** la obtención y conservación de las licencias, permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización, obtención y uso (incluyendo sin limitación los impuestos, **Peaje**s, o cobros de salida de playa, etc.). Todo

lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices. Por otra parte, correrá por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualquier costo de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta sección.

#### SECCIÓN 7.05. Pruebas y Ensayos

El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el INCO indique, todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el INCO, incluyendo al Supervisor del INCO, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras de Construcción; el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

#### SECCIÓN 7.06. Ubicación de Equipos

 El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte del INCO o del Interventor de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta sección, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y Especificaciones Técnicas de las Obras de Construcción.

#### SECCIÓN 7.07. Memoria Técnica

Durante la ejecución del **Contrato**, el **Concesionario** deberá mantener a disposición del **Interventor** y del **INCO** una **Memoria Técnica** publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las **Obras de Construcción**:

a. Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de obras incluirá aquellas que fueron construidas (con especificación de su respectivo costo), tales como:

- i. Demoliciones, excavaciones, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.
- ii. El traslado de las redes de servicios públicos.
  - iii. El suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical.
- 52 iv. Suministro e instalación del sistema de iluminación.

- v. La construcción, implantación e instalación de puentes, **Viaducto**s y **Estaciones de Peaje** y Pesaje.
  - vi. La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales con su descripción completa.

## b. Informes Técnicos: Informe descriptivo del Proyecto construido que incluya:

- i. Características Técnicas: Para las estructuras de los pavimentos, **Estaciones** de Peaje, Estaciones de Pesaje, Puentes, Viaductos peatonales y separadores, los siguientes aspectos como mínimo:
  - A. Materiales efectivamente utilizados.

1 2

- B. Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el **Concesionario**, sus proveedores y sus fabricantes durante la **Fase de Construcción**.
- C. Espesores de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
- D. Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
- E. Planos récord elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en el INCO, en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el Concesionario durante la Etapa Preoperativa se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que el INCO establezca para la presentación de los planos récord, sin ningún tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de la presentación de dichos planos récord.

#### ii. Descripción de los Estudios Realizados:

- A. Estudios de Detalle finales, elaborados por el Concesionario para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.
- B. Modificaciones detalladas introducidas por el Concesionario a sus Estudios de Detalle.
- C. Estudios y diseños complementarios elaborados por el **Concesionario**, explicación y justificación.
- D. Dificultades encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el **Concesionario**, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.
- iii. Materiales: Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento, con indicación detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, de: proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.
- iv. Drenaje: Descripción pormenorizada del sistema detallado de drenaje de la vía y las obras construidas para tal fin.
- v. Campamentos: Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la **Autoridad Ambiental** competente.

## SECCIÓN 7.08. Procedimiento de Verificación

Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción que deben hacer el Interventor y el INCO, en relación con cada Tramo o Hito y una vez culminada la Fase de Construcción, el Concesionario deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y del INCO entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada uno de los Tramos y las Obras de Construcción. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INCO las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el INCO tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para recibirlo a conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y el INCO encuentran que las Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, el INCO se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INCO señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la SECCIÓN 10.02. Período de Cura v Pago de las Multas del presente Contrato y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha sección. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario tal y como se señala en la SECCIÓN 10.01. Multas de este Contrato.

## SECCIÓN 7.09. Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción

Si el Interventor y el INCO no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de sesenta (60) Días previsto en la SECCIÓN 7.08. Procedimiento de Verificación anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INCO para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de CINCO (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INCO han verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al INCO, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

#### SECCIÓN 7.10. Alcance de la Verificación

 La verificación que hagan el Interventor y el INCO de las Obras de Construcción, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el INCO advierten que las Obras de Construcción ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario, previo el requerimiento del INCO o del Interventor o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o el INCO señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento, en los términos de este Contrato y de la facultad que tiene el INCO de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

#### SECCIÓN 7.11. Terminación de la Fase de Construcción

La Fase de Construcción concluirá cuando el Interventor y el Concesionario hayan verificado la terminación de la totalidad de las Obras de Construcción y por lo tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción. En ningún caso se entenderá que la suscripción de esta Acta de Terminación de la Fase de Construcción implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad y resistencia de las Obras de Construcción.

# SECCIÓN 7.12. Control de las Obras de Construcción de cada Tramo o Hito y Plan de Obras

a. El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al INCO en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico de este Contrato. El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte del INCO, y, una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. El INCO contará con un plazo máximo de quince (15) Días hábiles para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del INCO se entenderá que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. El INCO solamente podrá revisar la consistencia del Plan de Obras en lo pertinente a las fechas previstas en el Apéndice A Técnico del presente Contrato.

b. El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción objeto de este Contrato en cualquier momento durante la ejecución de las Obras de Construcción; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los Tramos será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras. Si en la fecha prevista para la conclusión de las Obras de Construcción de ese Tramo, conforme al Plan de Obras, dichas obras no estuviesen terminadas se impondrán multas al Concesionario en los términos de la SECCIÓN 10.01. Multas del presente Contrato a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad, por causas imputables al INCO, caso en cual se aplicará lo señalado en la SECCIÓN 7.13. Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras siguiente.

#### SECCIÓN 7.13. Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras

a. Si durante la **Fase de Construcción** ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el presente **Contrato** como **Eventos Eximentes de Responsabilidad**, se entenderá que el **Plan de Obras** se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de las **Obras de Construcción**.

b. En caso de **Eventos Eximentes de Responsabilidad** que afecten parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el **Plan de Obras** deberá ser ajustado únicamente para el **Tramo(s)** afectados(s).

 c. En caso de tratarse de retrasos imputables al Concesionario, se impondrán las multas previstas en el presente Contrato y se suspenderán los traslados desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario. Si el retraso es imputable al INCO, los traslados desde la Cuenta Aportes INCO de la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciarán en las fechas previstas en el presente Contrato para el traslado de los Aportes INCO.

1 2 CAPÍTULO VIII 3 4 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE OPERACIÓN. 5 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN 6 7 SECCIÓN 8.01. Inicio de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación 8 9 La Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación iniciará el Día Hábil siguiente 10 a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, sin perjuicio de la obligación de iniciar la ejecución de las Obligaciones de Mantenimiento en 11 el evento señalado en la SECCIÓN 8.02. Mantenimiento y Conservación de las Obras de 12 13 Construcción siguiente. 14 15 SECCIÓN 8.02. Mantenimiento y Conservación de las Obras de Construcción 16 17 Sin perjuicio de lo señalado en la SECCIÓN 1.05 Etapas de Ejecución Contractual (c) y de lo señalado en la SECCIÓN 8.01. Inicio de la Etapa de Operación, Mantenimiento y 18 19 Conservación anterior, las Obras de Mantenimiento y Conservación se ejecutarán desde 20 el momento de la terminación del ochenta por ciento (80%) de las Obras de Construcción de cada uno de los Tramos y hasta la reversión de los activos de la concesión al INCO. 21 Durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación el Concesionario 22 mantendrá las obras ejecutadas durante la Fase de Construcción de tal manera que 23 24 cumplan siempre con los Indicadores especificados para esta etapa en el Apéndice A Técnico del Contrato. 25 26 SECCIÓN 8.03. Indicadores 27 28 29 Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener las Obras de 30 Construcción de manera que cumplan con los Indicadores y demás obligaciones contenidas en el Apéndice A Técnico sin recibir contraprestación diferente a la prevista en 31 el presente Contrato. El Interventor verificará el cumplimiento de las obras de 32 33 mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el 34 cumplimiento del Concesionario de las obligaciones establecidas en la presente sección; 35 por lo tanto, todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la 36 Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en el Apéndice A Técnico, sin importar 37 su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario. 38 39 40 SECCIÓN 8.04. Manual de Operación 41 42 A más tardar dentro del plazo señalado en el Apéndice A Técnico, el Concesionario 43 deberá entregar al Interventor el Manual de Operación en los términos del Apéndice A 44 Técnico del presente Contrato. El Interventor tendrá un término de CATORCE (14) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a que los 45 procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el 46 Apéndice Técnico. El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las 47

recomendaciones que le efectúe el Interventor pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del Manual de Operación no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. A más tardar dentro del plazo señalado en el Apéndice A Técnico, el Concesionario entregará la versión final del Manual de Operación, el cual será utilizado por el Interventor, junto con los parámetros establecidos en el Apéndice A Técnico de este Contrato, como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

## SECCIÓN 8.05. Alcance de las Obras de Mantenimiento y Conservación

Durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, las obras de mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario cumpliendo cabalmente con los resultados señalados en el Apéndice A Técnico y con todas las demás obligaciones previstas en este Contrato.

Como se indica en el Apéndice A Técnico, las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Obras de Construcción ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de un Hito y/o Tramo. Por estas actividades de reparación o arreglo de daños en las Obras de Construcción, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a los Aportes INCO previstos en el presente Contrato. En todo caso, durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Construcción deberán cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice A Técnico del Contrato.

### SECCIÓN 8.06. Remisión

El Concesionario estará obligado a cumplir con las demás obligaciones, responsabilidades y riesgos a cargo del Concesionario previstos en el presente Contrato para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

## SECCIÓN 8.07. Terminación de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación

Al finalizar la **Etapa de Operación y Mantenimiento** se suscribirá el **Acta de Recibo**Final donde se verificará que las **Obras de Construcción** cumplen con los **Indicadores**establecidos en el **Apéndice A Técnico** para el recibo de dichas obras al finalizar la **Etapa**de **Operación y Mantenimiento** y se hará el inventario de los activos objeto de reversión.

#### SECCIÓN 8.08. Procedimiento de Verificación

El Interventor, presentará al INCO informes en los cuales quedará consignado el cumplimiento por parte del Concesionario de las obras de mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario. El INCO tendrá un plazo máximo de QUINCE (15) Días Hábiles para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Indicadores señalados en el Apéndice A Técnico o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la

que se establece en el **Apéndice A Técnico**. Si el **INCO** no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de QUINCE (15) **Días Hábiles** el **Interventor** podrá requerir nuevamente al **INCO** para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de CINCO (5) **Días**. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de **Operación**.

#### SECCIÓN 8.09. Alcance de la Verificación

La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el INCO advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este Contrato. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o del INCO, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al Concesionario.

## CAPÍTULO IX

## INTERVENTORÍA

#### SECCIÓN 9.01. Generalidades

La coordinación, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del **Contrato** serán ejercidas por un **Interventor**, en los términos de este Capítulo y del correspondiente **Contrato** de **Interventoría**. El **INCO** seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de **Interventoría** en los términos de este **Contrato**.

#### SECCIÓN 9.02. Funciones del Interventor

El Interventor tendrá frente al Concesionario los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los SEIS (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. Cuando existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, éstas serán dirimidas, por el Panel de Expertos. El Interventor ejercerá el control técnico, jurídico y administrativo del Contrato y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Verificar que el **Concesionario** cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la **Etapa Preoperativa**, especialmente, durante la **Fase de Preconstrucción**, en lo relacionado con los diseños.
- b. Verificar que el Concesionario cumpla con todos los requisitos establecidos para
   financiar el Proyecto.
- c. Verificar que las Obras de Construcción cumplan con lo señalado en el Apéndice A
   Técnico del Contrato, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
- 8 d. Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este **Contrato**, en sus **Apéndices** y **Anexos**.
- e. Vigilar y controlar que el **Concesionario** cumpla con las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social**, y en general con los criterios y procedimientos de manejo
  y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en este **Contrato**, la **Licencia Ambiental** y en la **Ley Aplicable**.
- 15 f. Suscribir conjuntamente con el **Concesionario** y el **INCO** las actas e informes previstos en el presente **Contrato**.
- g. Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en el **Proyecto**, que no hayan sido advertidos por el **Concesionario** y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este **Contrato**, comunicándole tal hecho por escrito al **Concesionario** y al **INCO** y verificar que el tiempo de respuesta de éste, para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este **Contrato**.
- h. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
- i. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la
   Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.
- j. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del **Concesionario** y del **Patrimonio Autónomo** y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este **Contrato**, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la entidad **Fiduciaria** el envío de reportes periódicos y remitir a **INCO** el análisis correspondiente.
- En general, vigilar la gestión del Concesionario y del INCO hasta la culminación del
   Contrato y participar en la liquidación del mismo.
- m. Acompañar y apoyar al INCO cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos para
   dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario, en desarrollo del
   Contrato.
- n. Colaborar con el **Concesionario** en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente **Contrato** dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente **Contrato** será del **Concesionario** y la adopción o rechazo de las sugerencias del **Interventor** serán de su entera responsabilidad.

#### SECCIÓN 9.03. Limitaciones del Interventor

El **Interventor** no podrá exonerar al **Concesionario** de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del (la) Gerente General del **INCO**. Todas las comunicaciones y órdenes del **Interventor** serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

5253

46

47

48 49

50

## 1 <u>SECCIÓN 9.04. Honorarios del Interventor y Fondeo de la Subcuenta de</u> 2 <u>Interventoría</u>

Los honorarios del Interventor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría que constituya el Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión y el Contrato de Fiducia Mercantil. El valor mensual a ser entregado al Interventor como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Contrato de Interventoría. En cualquier caso, la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor previa orden expresa y escrita del INCO.

## SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría

a. El Concesionario debe trasladar hasta la suma total de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$45.266.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008 a la Subcuenta de Interventoría en los montos que se indican a continuación:

Periodo	Valor*
Antes del <b>Mes</b> 6**	6.304.000.000
Antes del <b>Mes</b> 12**	13.868.000.000
Antes del <b>Mes</b> 24**	10.507.000.000
Antes del <b>Mes</b> 36**	11.347.000.000
Antes del <b>Mes</b> 48**	1.080.000.000
Antes del Mes 60**	1.080.000.000
Antes del Mes 72**	1.080.000.000

 \*Valores expresados en pesos constantes de 31 de diciembre de 2008

\*\* Meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio

b. La Subcuenta de Interventoría se constituirá al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia y en dicha fecha el Concesionario hará un traslado inicial a la Subcuenta de Interventoría de SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$6.304.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008.

c. Los valores correspondientes a los meses posteriores al mes 12 deberán trasladarse a la **Subcuenta de Interventoría** dentro de los primeros veinticinco (25) **Días** de cada año calendario. En caso de terminación anticipada del presente **Contrato**, ó en el evento de que por obtención del **VPIT**, el **Contrato** se termine antes de lo presupuestado en el cronograma del literal (a) anterior.el **Concesionario** deberá efectuar el aporte correspondiente al año de terminación y quedará relevado de efectuar aportes adicionales.

d. Los valores previstos en el literal (a) anterior se encuentran expresados en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008 y a la fecha del aporte a la **Subcuenta de Interventoría** serán indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{n,2008} * \left(\frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}\right)$$

Donde:

$Af_n$	Aporte anual a la <b>Subcuenta de Interventoría</b> que se hace en
	el <b>Mes</b> <i>n</i> en <b>Pesos</b> del <b>Mes</b> <i>n</i>

$Af_{n,2008}$	Aporte anual a la <b>Subcuenta de Interventoría</b> del año <i>n</i> ,
	expresado en <b>Pesos</b> constantes del 31 de diciembre de 2008, de
	acuerdo con la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la
	Subcuenta de Interventoría(a)
IPC <sub>n</sub>	IPC del último <b>Día</b> del <b>Mes</b> inmediatamente anterior al <b>Mes</b> <i>n</i>
IPC <sub>dic 2008</sub>	IPC de diciembre 31 de 2008

1 2 3

## SECCIÓN 9.06. Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría

5 6

7 8

9

10 11

12

4

Si la Subcuenta de Interventoría resultara insuficiente para hacer los pagos a que se compromete el INCO con el Interventor sin que medie incumplimiento del Concesionario, el INCO aportará la diferencia, luego de obtener las autorizaciones presupuestales. Si en cambio quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría, estos saldos pertenecerán al INCO. Estos montos serán de libre disposición del INCO, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, los saldos que queden en la subcuenta de Interventoría deberán disponerse en los términos del

Decreto 1525 de 2008 o de la norma que la modifique o sustituya. 13

#### SECCIÓN 9.07. Periodicidad de la Verificación del Interventor

15 16

17

18

14

a. Salvo en los casos que expresamente se señalan en la presente sección, el Interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario bajo el presente Contrato de manera aleatoria, sin perjuicio de la elaboración del Informe de Interventoría.

19 20 21

b. En los siguientes casos, el **Interventor** tendrá una fecha cierta de verificación:

22 23

25

26

27

28

i. Para la suscripción del Acta de Inicio.

24 ii.

- Para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- Para la suscripción de las Actas de Inicio de Tramos. iii.
- Para la suscripción de las Actas de Terminación de Hitos y/o Tramos. iv.
- Para la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. V.
- Para la suscripción del Acta de Recibo Final. vi.

29 30

31

32 33

34 35 c. En los eventos señalados en el literal (b) anterior, el Concesionario a través del Director del Proyecto y el Interventor se pondrán de acuerdo para determinar la fecha prevista para la suscripción de cada una de las actas, a menos que conforme al presente Contrato o el Plan de Obras se pueda determinar dicha fecha, caso en el cual, el Director del Proyecto, el Interventor y el Supervisor del INCO, si fuere el caso, concurrirán a la suscripción de la respectiva acta en dicha fecha.

36 37

38

39 CAPÍTULO X

SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN

41 42

40

## SECCIÓN 10.01. Multas

44

Si durante la ejecución del presente Contrato se generaran incumplimientos por parte del Concesionario, el INCO podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta sección y de acuerdo con el procedimiento previsto en la SECCIÓN 10.03. Procedimiento para la Imposición de Multas El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de cumplir con las obligaciones de la Etapa Preoperativa y/o de terminar las Obras de Construcción ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.

a. <u>Incumplimiento en la Constitución y Fondeo de la Subcuenta de Interventoría</u>. Por no constituir la **Subcuenta de Interventoría** o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en la SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría (a) del presente **Contrato**, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

b. <u>Incumplimiento en la Entrega de los Estudios de Detalle o de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.</u> Por no entregar, en los términos y plazo de la SECCIÓN 4.01. Presentación de los Estudios, los Estudios de Detalle y/o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico completos y cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este Contrato y sus Apéndices, el INCO podrá imponer una multa equivalente a DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

c. <u>Incumplimiento de la Fecha Máxima Prevista para el inicio de la Operación de cada Tramo</u>. Por no cumplir con la fecha máxima prevista para dar inicio a la Etapa de **Operación**, de acuerdo con lo señalado en el **Apéndice A Técnico**, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por **Tramo** y por cada **Día** transcurrido desde la fecha máxima prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

 d. <u>Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas</u>. Si durante la ejecución de las Obras de Construcción el Concesionario incumpliere las Especificaciones Técnicas contenidas en el Apéndice A Técnico del presente Contrato, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

e. <u>Incumplimiento de las Obligaciones de Operación y Obras de Mantenimiento.</u> Si el Concesionario, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, incumpliere con las Especificaciones Técnicas, contenidas en el Apéndice A Técnico del Contrato, para la Etapa de Operación y Mantenimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

f. Incumplimiento de la Constitución y Renovación de las Garantías y/o de los Mecanismos de Cobertura. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en el CAPÍTULO XI de este Contrato, el INCO podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

- g. Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Gestión Predial. Por incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Predial y de Gestión Social contenidas en los Apéndice C Predial, Apéndice D Social y Apéndice B Ambiental y en el presente Contrato, el INCO podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- h. <u>Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor</u>. Si el **Concesionario** no entregare la información completa que le solicite el **Interventor**, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente **Contrato**, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
  - i. <u>Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones sociales y Parafiscales.</u> Por el incumplimiento de la obligación de estar al **Día** en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del **Concesionario**, así como de cualquier trabajador del **Proyecto** (ya sea del **Concesionario**, o de los contratistas), el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

j. <u>El incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico</u>. Por el incumplimiento de la obligación de los Indicadores, el INCO podrá imponer una multa equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

## SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas

a. Salvo por los períodos de cura señalados en el **Apéndice A Técnico** en relación con el incumplimiento de los **Indicadores**, en cualquiera de los demás eventos señalados en la SECCIÓN 10.01. Multas anterior, el **Concesionario** contará con un plazo adicional de cura determinado por el **Interventor** de hasta sesenta (60) **Días**, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el **Día** en que el **Interventor** o el **INCO** le notifiquen al **Concesionario** del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el **INCO** impondrá la multa desde la fecha en que el **Interventor** o el **INCO** hayan identificado el incumplimiento.

- b. Si el **Concesionario** sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- Vencido el plazo de cura sin que el Concesionario haya saneado el c. incumplimiento, se causarán las multas hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la SECCIÓN 10.04. Límite a la Imposición de Multas del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la SECCIÓN 10.04. Límite a la Imposición de Multas sin que se haya saneado el incumplimiento, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del Proyecto, incluyendo pero sin limitarse a la señalada en la SECCIÓN 15.03. Tribunal de Arbitramento Internacional y en el CAPÍTULO XVI del presente Contrato.

1 2

- d. Las multas se pagarán o descontarán por parte del **Concesionario** o del **INCO**, según corresponda, en el **Mes** siguiente al **Mes** en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el **Concesionario** impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el **Mes** siguiente al **Mes** en que el acto administrativo quede en firme.
- e. Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado y la decisión es favorable al **INCO**, el **Concesionario** deberá pagar además de la multa, intereses de mora en los términos de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del presente **Contrato** sobre el valor de la multa.

#### SECCIÓN 10.03. Procedimiento para la Imposición de Multas

El procedimiento para la imposición de multas sólo podrá iniciarse por parte del INCO.

#### <u>Inicio del Procedimiento</u>

- i. Cuando el INCO o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la SECCIÓN 10.01. Multas anterior, y ha transcurrido el periodo de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas anterior, sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, el INCO informará por escrito al Concesionario sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida al Interventor, al Panel de Expertos y a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la Garantía Única de Cumplimiento.
- ii. El Concesionario y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento tendrán DIEZ (10) Días Hábiles contados desde la notificación de la comunicación del INCO para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, con copia al Interventor y al Panel de Expertos, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el Concesionario no se pronunciare dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Concesionario en cuanto a la existencia del incumplimiento. El INCO podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo si el Concesionario no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento implicará la aceptación de los hechos pero no implicará la imposición de la multa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los aqui previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a CINCO (5) Días Hábiles adicionales.
- iii. Dentro de los DIEZ (10) **Días Hábiles** siguientes al vencimiento de los DIEZ (10) **Días Hábiles** mencionados en el párrafo anterior, o al recibo de la comunicación del **Concesionario** y de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la **Garantía Única de Cumplimiento**, el INCO se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El INCO basará su decisión en (A) los descargos del **Concesionario**; y (B) en la opinión del **Interventor** y del **Panel de Expertos**, la cual deberá ser enviada por éste dentro del plazo de DIEZ (10) **Días Hábiles** arriba señalado. Si el **INCO** lo considera necesario, podrá solicitar tanto al **Concesionario** como al

1 2 3	<b>Interventor</b> y al <b>Panel de Expertos</b> aclaraciones o información adicional que considere pertinente para efectos de tomar una decisión.
4 5 6 7	iv. El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como <b>Fecha de Inicio</b> de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la SECCIÓN 10.01. Multas anterior.
8	SECCIÓN 10.04. Límite a la Imposición de Multas
9	
10 11 12	<ul> <li>a. El valor total de las multas impuestas por el INCO al Concesionario no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato señalado en la SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato (a) durante el plazo del Contrato.</li> </ul>
13 14 15 16 17	b. Si el <b>Concesionario</b> llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, el <b>INCO</b> deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del <b>Proyecto</b> , incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en la SECCIÓN 15.03. Tribunal de Arbitramento Internacional y en el CAPÍTULO XVI del presente <b>Contrato</b> .
19	SECCIÓN 10.05. Actualización de las Multas
20 21 22 23 24	El valor de las multas señaladas en la SECCIÓN 10.01. Multas se actualizará de acuerdo con el <b>IPC</b> desde el <b>Día</b> de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el <b>Concesionario</b> .
25	CAPÍTULO XI
26 27	GARANTÍAS
28	SECCIÓN 11.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento
29	
30 31 32 33 34 35 36 37 38	a. Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción: Dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:
39	,
40 41 42 43	i. <u>Amparo de Cumplimiento del Contrato</u> : (i) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a la Fase de Preconstrucción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y
44	exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de
45 46	multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al <b>Concesionario</b> (ii) El valor asegurado será equivalente a SETENTA Y

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN (79.681) Salarios Mínimos

Legales Mensuales Vigentes. (iii) Este amparo deberá tener una vigencia igual

a la del plazo de la Fase de Preconstrucción que se estima será de un año (1).

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo

47

48 49

del **Concesionario**, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la **Fase de Preconstrucción**.

ii. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. (2) El valor asegurado será el equivalente a TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (39.840) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Fase de Preconstrucción y TRES (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra TRES (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Preconstrucción. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

b. Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción: Para suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Construcción deberá haber sido aprobada por el INCO en los términos de la SECCIÓN 11.05. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro aquellas deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

i. Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones de la Fase de Construcción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta fase se extiende a la fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) el valor asegurado será el equivalente al 10% de UN MILLON (1.000.000) de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Fase de Construcción que se estima durará TRES (3) años. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, a costo y riesgo del Concesionario, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Construcción. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

ii. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (i) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Fase de Construcción. (2) El valor asegurado será el equivalente al 5% de UN MILLON (1.000.000) de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra TRES (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Construcción. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

- iii. Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras de Construcción: (1) El Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 4.2.9 del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de estabilidad y calidad de las **Obras de Construcción** que cubra los perjuicios derivados de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez terminada su construcción, por causas imputables al Concesionario. (2) El valor asegurado será el equivalente al 10% de UN MILLON (1.000.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva. El Concesionario -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:
  - A. Que la causa de los daños sean situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del Concesionario y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Construcción, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.
  - B. Que los daños de las **Obras de Construcción** sean imputables al **INCO**, a cualquier otra **Autoridad Gubernamental**, a las empresas de servicios públicos u otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre el **Corredor Concesionado** con posterioridad a la terminación de la **Fase de Construcción**.
- c. Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación: Para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, deberá haber sido aprobada por el INCO en los términos de la SECCIÓN 11.05. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones INCO y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:
  - i. Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) La vigencia inicial del amparo de cumplimiento será de TRES (3) años y deberá renovarse por períodos sucesivos de TRES (3) años. El Concesionario deberá garantizar que las vigencias de cada uno de los amparos otorgados sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión y el amparo correspondiente a la última vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá incluir una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato de Concesión en los términos de la SECCIÓN 15.01. Panel de Expertos del presente Contrato. En

todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, de manera que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento siempre esté amparado el INCO con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente a CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (50.574) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

ii. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. (2) El valor asegurado será el equivalente a VENTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (25.320) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento y TRES (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra TRES (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

iii. Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento y Conservación: Dentro de los OUINCE (15) Días Hábiles anteriores a la fecha acordada para la suscripción del Acta de Recibo Final y como requisito para su suscripción, el Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en los artículos 4 numeral 4.2.9 y 5 inciso final del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento y Conservación a su cargo. (1) El objeto de este amparo el resarcir al INCO por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia de fallas en la calidad por un mantenimiento deficiente o inadecuado al tenor de las condiciones de mantenimiento establecidas en el presente Contrato y sus Apéndices. (2) El valor asegurado será el equivalente a VENTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (25.320) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (d) del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia de TRES (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. El Concesionario y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de responsabilidad por las obligaciones cubiertas por este amparo cuando demuestren alguna de las siguientes circunstancias:

A. Que la causa de los daños provenga de situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del Concesionario y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Mantenimiento y Conservación, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.

B. Que la falla en la calidad de las Obras de Mantenimiento o las Obras de Mantenimiento y Conservación deficientes sean imputables al INCO, a cualquier otra Autoridad Gubernamental, a las empresas de servicios públicos, u a otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre el Corredor Concesionado con posterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

1 2 iv Amparo de Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. 3 (1) El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos 4 suministrados cubrirá al INCO de los perjuicios imputables al Concesionario 5 (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos 6 por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje, en las 7 Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control 8 de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo 9 del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación 10 de un servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los 11 12 parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o 13 equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados 14 inicialmente como aquellos que los remplacen posteriormente. (2) La vigencia 15 de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o 16 suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de 17 18 Control de Operación en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a 19 lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la 20 prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta 21 por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o 22 en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El valor asegurado debe corresponder al 1 costo o valor de reposición de los 23 equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar 24 25 confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás 26 puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados 27 28 a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio 29 certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto 30 funcionamiento de los bienes y equipos. Este amparo deberá garantizar la 31 prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

## SECCIÓN 11.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

32 33

34

3536

3738

39

40

41

42

43

44

45

46

47 48

49

50

51

52

53

54

55

Dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Preconstrucción, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INCO, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del INCO, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de DOS (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de DOS (2) años hasta concluir el Contrato. El Concesionario deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión, el INCO verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Concesionario deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar al INCO, al Concesionario y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual será por un monto equivalente a TREINTA Y CINCO MIL (35.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

8 9

2

3

4

5

6

7

#### 10 SECCIÓN 11.03. Seguros Adicionales como Mecanismo de Cobertura de Otros Riesgos a que se Encuentra Expuesta la Administración según el Contrato Asignados 12 al Concesionario

13 14

15 16

11

a. Seguro de Todo Riesgo Construcción. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Construcción, un Seguro de Todo Riesgo Construcción donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y el INCO, con las siguientes características:

18 19 20

21

22

23

24

25

26

27 28

29

30 31

32 33

34

17

Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón o tornado e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño y período de mantenimiento (6) Responsabilidad civil con ocasión de la construcción, en exceso de la póliza de responsabilidad de que trata la SECCIÓN 11.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de este Capítulo.

35 36 37

38

39

40 41

Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la de la Fase de ii. Construcción que se estima durará TRES (3) años, si durante la Fase de Preconstrucción se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o excavaciones de terreno, esta póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su vigencia empezará a contar a partir de la Fecha de Inicio de estos trabajos hasta la terminación de la Fase de Construcción.

42 43 44

45

46

47 48

49

50

51

52

53 54

55

Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con DOS (2) meses de antelación a la fecha en que se deba entregar la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro todo riesgo construcción, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el **Concesionario** con DOS (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

Seguro de Obras Civiles Terminadas. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Operación. Mantenimiento y Conservación, un seguro de obras civiles terminadas donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y el INCO, con las siguientes características: (i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor con valor asegurado equivalente al previsto por el artículo 1 del Decreto 2272 de 1993, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño. (ii) Vigencia: Este seguro o las pólizas que se expidan para su cubrimiento deberá mantenerse vigente durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la reversión. (iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción terminadas, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con DOS (2) meses de antelación a la entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, de las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro de obras civiles terminadas, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con DOS (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

c. Seguro de Automotores y seguro de equipo y maquinaria (Maquinaria Amarilla). De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá entregar al INCO junto con la Garantía Única de Cumplimiento en sus diferentes Etapas, copia de las pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos de la concesión y de aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución de las Obras de Construcción. Respecto de vehículos que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla, de igual forma el Concesionario aportará copia de las pólizas respectivas. El INCO podrá solicitar al Concesionario el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

d. Seguro de daños y rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos ubicados en las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, bases de operaciones y/o Centro de Control de Operación. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá entregar al INCO, a medida que los equipos cubiertos sean instalados, copia de las pólizas de seguros en las que conste el aseguramiento de la maquinaria y equipos eléctricos o electrónicos de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, bases de operaciones y/o Centro de Control de Operación,

contra los riesgos de daños, rotura y daños eléctricos o electrónicos. El **INCO** podrá solicitar al **Concesionario** el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

## SECCIÓN 11.04. Carta de Crédito StandBy

a. El Concesionario se obliga a constituir y entregar al INCO en la misma fecha prevista para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción una carta de crédito standby irrevocable, expedida por una entidad financiera colombiana o del exterior (caso en el cual dicha entidad deberá estar en el listado de entidades financieras autorizadas por el Banco de la República de Colombia para otorgar créditos a residentes colombianos), que cubra el cumplimiento por parte del Concesionario de las siguientes obligaciones:

i. La constitución del **Patrimonio Autónomo**, que cumpla con los términos y condiciones señalados en el CAPÍTULO III del presente **Contrato**.

ii. La obligación de efectuar los aportes de capital al **Patrimonio Autónomo**, por el monto y de acuerdo con el plazo señalado en la SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del Concesionario(a) del presente **Contrato**.

iii. La obligación de acreditar el cierre financiero del presente **Contrato**, en los términos y condiciones señalados en la SECCIÓN 5.03. Endeudamiento del Proyectodel presente **Contrato**.

b. El valor de la carta de crédito standby será de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$27.773.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2009.

c. El beneficiario o a favor de quien deberá constituirse la carta de crédito standby será el **INCO**.

d. Esta carta de crédito deberá estar vigente en tanto existan eventos cubiertos por la misma, en todo caso, la vigencia inicial deberá ser hasta el mes CUARENTA Y NUEVE (49) contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio** y deberá prorrogarse antes de su vencimiento si quedaren eventos cubiertos por cumplir.

 e. La ejecución de la garantía deberá poderse hacer en Colombia y dicha ejecución no podrá estar condicionada a la presentación de declaraciones o pruebas del incumplimiento. Para ello bastará que el **INCO** solicite a la entidad financiera el pago del valor de la carta de crédito.

f. Si el texto original de la carta de crédito fuese en un idioma diferente al castellano, el **Concesionario** deberá entregar una traducción oficial de la misma a entera satisfacción del **INCO** en la misma fecha prevista para la entrega de la carta de crédito standby señalada en el literal (a) de la presente sección.

## SECCIÓN 11.05. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos

a. Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008.

b. El **Concesionario** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los TREINTA (30) **Días** siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito standby, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo del **Concesionario**.

c. El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente CAPÍTULO XI y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto el INCO podrá imponer las multas contempladas en la SECCIÓN 10.01. Multas

d. Si el **Concesionario** no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el CAPÍTULO XI, se le podrán aplicar las multas contempladas en la SECCIÓN 10.01. Multas

- e. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este **Contrato** decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del **Contrato**.
- f. En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.
- g. Si la(s) Garantía(s) u otros mecanismos de seguros entregado (s) por el Concesionario no cumple (n) con los requisitos señalados en el presente CAPÍTULO XI, el INCO solicitará la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial en los términos de la SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas del presente Contrato. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la(s) Garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del INCO o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INCO, el INCO no aprobará la(s) Garantía(s) presentada(s) por el Concesionario e impondrá las multas de que trata la SECCIÓN 10.01. Multas del presente Contrato.
- h. Si la **Garantía Única de Cumplimiento** de la **Fase de Preconstrucción** no fuera aceptada según lo dispuesto en el literal (g) precedente, el **INCO** hará exigible la Garantía de Seriedad de la **Propuesta**.
- i. Sin perjuicio de lo anterior, si el **INCO** advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del **Contrato** que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno de los requisitos exigidos en este **Contrato** o las normas que regulen la materia o deba ampliarse el valor de la garantía o el de su vigencia, podrá exigir al **Concesionario** la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine el **INCO** (plazo que en cualquier caso no podrá exceder de TREINTA

(30) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la SECCIÓN 10.01.
 Multas (e) del presente Contrato.

j. El INCO dispondrá de DIEZ (10) **Días Hábiles** para objetar o aprobar las garantías presentadas por el **Concesionario**, contados a partir del **Día Hábil** siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del **Concesionario**.

k. Si la **Garantía Única de Cumplimiento** o cualquiera de las demás garantías solicitadas en el presente Capítulo es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente **Contrato** como **Anexo** 6).

### SECCIÓN 11.06. Fianza

[Los miembros de la Estructura Plural del Proponente Adjudicatario o la(s) matriz(ces) del Concesionario o la(s) matriz(ces) de los miembros de la Estructura Plural del Proponente Adjudicatario] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en la Licitación, una fianza para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Sin perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de división y excusión señalados en la mencionada fianza, las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del fiador se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La fianza se hará efectiva por parte del INCO cuando haya incumplimiento del Concesionario de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.

b. Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos del CAPÍTULO X del presente **Contrato**, se llevará el procedimiento previsto en tal CAPÍTULO X contra el **Concesionario** y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte del **INCO** la fianza, cuando el fiador cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del CAPÍTULO X.

c. Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del CAPÍTULO X del presente **Contrato**, el **INCO** podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al fiador en los términos de la Fianza.

d. Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el INCO podrá requerir al fiador en cualquier momento si no hay recursos para compensar la obligación.

e. En todos los casos, si la obligación incumplida está amparada por la carta de crédito stand-by, el INCO notificará al fiador del incumplimiento antes de cobrar la carta de crédito stand-by y a elección del fiador éste podrá optar por (i) cumplir la obligación cubierta por la carta de crédito stand-by caso en el cual el INCO fijará un plazo para el cumplimiento de tal obligación por parte del fiador, vencido el cual si no se hubiere cumplido con la obligación el INCO cobrará la carta de crédito stand-by; o (ii) dejar que el INCO cobre la carta de crédito stand-by, para lo cual bastará con una notificación en tal sentido dentro de los CINCO (5) **Días** siguientes a la notificación del INCO o su silencio.

f. Las demás garantías previstas en el presente **Contrato** se ejecutarán en contra del **Concesionario** si dentro de los CINCO (5) **Días** siguientes a la notificación del **INCO** 

al Fiador, éste no se pronuncia o señala al **INCO** que conforme con los términos de la Fianza procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

1 2

#### CAPÍTULO XII

#### VALOR DEL CONTRATO Y PAGO

## SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato

a. El valor estimado del **Contrato** será la suma \_\_\_\_\_\_ **Pesos** (\$[\_\_\_\_]) corrientes que corresponde al **VPIT** que a su vez consiste en el valor de la oferta económica presentada por el **Concesionario** en la **Licitación**.

b. En todo caso, se entiende que el alcance previsto en el presente Contrato a la fecha de su adjudicación, incluye sin limitarse los costos y gastos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, los estudios, diseños (incluyendo pero sin limitarse a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle) y ensayos que se considere necesario realizar, todas las obligaciones que emanan del mismo así como los costos de financiación, el retorno del capital, la adquisición de los Predios en los términos del CAPÍTULO VI, la gestión social y predial del Apéndice C Predial y Apéndice D Social, las utilidades del Concesionario y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables están incluidos en su totalidad en el valor señalado en el literal (a) anterior, y por lo tanto, salvo por lo previsto en la SECCIÓN 13.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del , cualquier ajuste al valor del Contrato que solicite el Concesionario será negado por el INCO.

 c. Así mismo, se entiende que el valor del Contrato incluye todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Concesionario, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción, las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, las Obras de Tráfico y Señalización. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Concesionario de elaborar sus propios Estudios de Detalle, incluyendo los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Etapa Preoperativa, los gastos financieros y administrativos, directos e indirectos, y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado

d. El valor efectivo de este **Contrato** incluye también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, ambientales, de **Operación**, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, de tráfico, políticos y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del **Concesionario** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este **Contrato**. En tal sentido, las partes declaran que, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del **Contrato** o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del **Contrato** o de la **Ley Aplicable** (aleas normales). Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio por parte del **INCO** de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

e. Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado.

f. El Concesionario acepta que el traslado de los Aportes INCO sea efectuado directamente al Patrimonio Autónomo y tengan la destinación prevista en el presente Contrato y el Contrato de Fiducia Mercantil.

#### SECCIÓN 12.02. Apropiaciones Presupuestales

a. Para efectuar los aportes derivados de este **Contrato**, **INCO** cuenta con autorización de compromiso para comprometer **Vigencias Futuras** para los años 2011 a 2016 como consta en el **Anexo** 5 del presente **Contrato**. Al respecto será obligación del **INCO** asegurarse que los mismos queden incluidos en su presupuesto.

b. El mecanismo para efectuar los **Aportes INCO** denominados en **Pesos** corrientes se detalla en la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO

# 18 <u>SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta</u> 19 <u>Aportes INCO</u>

a. El traslado de los **Aportes INCO** a la cuenta de **Aportes INCO** del **Patrimonio Autónomo** se hará en **Pesos** corrientes de la fecha del respectivo aporte, el cual se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

 b. La **Fiduciaria** llevará un control del valor exacto de los **Pesos** corrientes recibidos por cada uno de los **Aportes INCO** para poder hacer la liquidación del valor a trasladar cuando se haga exigible el derecho a favor del **Concesionario** de percibir los **Aportes INCO** por el cumplimiento de los **Hitos**, de las obligaciones de **Operación** y de las obras de mantenimiento, así como de las demás obligaciones y riesgos previstos de acuerdo con la SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario del presente **Contrato**.

# SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario

a. El INCO efectuara el traslado de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO en los montos y condiciones estipulados en el Contrato para ser destinados a los usos que corresponden según lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fiducia Mercantil. Siempre que el Concesionario tenga derecho a recibir los Aportes INCO en los términos del presente Contrato, la Fiduciaria podrá de manera inmediata trasladar los recursos que sean necesarios desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario y la cesión del recaudo de las Estaciones de Peaje.

b. Existen dos (2) tipos de **Aportes INCO**, cada uno asociado con diferentes etapas del **Contrato**: (i) los **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa** que corresponden a los **Aportes INCO** de los años 2011 a 2013, y (ii) los **Aportes INCO** de la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** que corresponden a los **Aportes INCO** de los años 2014 al 2016. Las condiciones de pago de los **Aportes INCO** de cada etapa se especifican en el literal (d) de la SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario

c. El cronograma de los **Aportes INCO** solicitado por el **Concesionario** en su **Propuesta** es el siguiente:

Etapa Preoperativa	
Año	Pesos
Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación	
Año	Pesos
Total	

\*Valor en millones de **Pesos** corrientes.

Los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa servirán de fuente de pago de los Hitos que se especifican en el literal (h) de esta sección. Las sumas que se pagarán con los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa, además de las condiciones previstas en el literal (f) de la presente sección, está sujeto a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Aportes INCO.

El pago de los Aportes INCO durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación se puede realizar solamente con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, y se entenderá efectuado tan pronto como los fondos correspondientes se encuentren disponibles en la Cuenta Aportes INCO, el traslado de los mismos a la cuenta que indique el Concesionario en el Contrato de Fiducia Mercantil se hará de manera inmediata a fin de que el Concesionario pueda disponer de los recursos. El Concesionario tendrá derecho a estos Aportes INCO siempre que el Contrato se encuentre vigente en la fecha correspondiente a cada aporte, y siempre que en ese momento no se presenten eventos o circunstancias que constituyan un incumplimiento (declarado o no) de las obligaciones a cargo del Concesionario.

d. La obligación del INCO de efectuar los **Aportes** INCO se entenderá cumplida cuando se haga el traslado de los fondos correspondientes a la **Cuenta Aportes** INCO para ser destinados a los usos que corresponden según lo previsto en el presente **Contrato** y el **Contrato de Fiducia Mercantil**.

e. Si el Concesionario cumple con los Hitos necesarios para que se le traslade una fracción o la totalidad de un Aporte INCO previamente trasladado al Patrimonio Autónomo, el valor del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario no será ajustado por variaciones en el IPC que pudieren generarse desde el momento del traslado del aporte del INCO a la Cuenta Aportes INCO hasta el momento del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario.

f. El derecho del Concesionario a que se efectúe el traslado de la Cuenta Aportes INCO al Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los Hitos nacerá cuando se verifiquen las siguientes dos (2) condiciones: (i) haya pasado el Día 1 de enero de 2011, y (ii) se haya suscrito el Acta de Terminación el Hito respectivo. En caso de terminación anticipada del Contrato también tendrá derecho a que sean efectuados los Aportes INCO asociados al cumplimiento de los Hitos, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la presente sección. El cumplimiento de solo una de tales condiciones no será suficiente para que el Concesionario tenga el derecho a los traslados.

g. Sin perjuicio de lo dispuesto en la SECCIÓN 8.03. Indicadores, durante la **Etapa Preoperativa**, los **Hitos** corresponden a secciones de al menos DIEZ (10) kilómetros dentro de cada **Tramo**, para los cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la **Calzada** nueva o mejoramiento o rehabilitación de la **Calzada** 

existente. Para cada **Tramo** solamente pueden existir como máximo dos **Hitos** de longitud inferior a DIEZ (10) kilómetros, que serán el (los) último(s) **Hitos** necesarios para completar el **Tramo**. En caso que el alcance de la intervención en un **Tramo** sea inferior a DIEZ (10) kilómetros, el **Hito** corresponderá a la ejecución total de la intervención a realizar. Asimismo, si el alcance de la intervención en un **Tramo** es superior a DIEZ (10) kilómetros e inferior a VEINTE (20) kilómetros, la ejecución deberá realizarse en máximo DOS (2) **Hitos**.

h. Cada **Acta de Terminación de Hitos** incrementa el porcentaje de la remuneración asociada a **Hitos** de la **Etapa Preoperativa**, en proporción al número de kilómetros terminados frente al total de kilómetros construidos de **Calzada** nueva y el total de kilómetros mejorados o rehabilitados, dependiendo si el **Hito** es de construcción de **Calzada** nueva o de mejoramiento o de rehabilitación, según corresponda. El cálculo se hará cada **Mes** calendario, dentro de los primeros DIEZ (10) **Días** calendario del **Mes** inmediatamente siguiente.

j. El treinta y ocho por ciento (38%) del total de **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa** remunerará la terminación de **Hito**s asociados a la construcción de la nueva **Calzada**, un cincuenta y siete por ciento (57%) de **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa** remunerará la terminación de **Hito**s asociados a obras de mejoramiento o rehabilitación de la **Calzada** existente y el cinco por ciento (5%) restante del total de **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa** remunerará la terminación de **Hito**s asociados a la construcción de los DOS (2) puentes descritos en el **Alcance Físico Básico**.

k. El pago al Concesionario correspondiente a los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa, además de las condiciones previstas en la presente sección, está sujeto a los montos máximos indicados para cada año en la tabla señalada en el literal (c) de esta sección y a la disponibilidad del Aporte INCO en la Cuenta Aportes INCO. Una vez causada la remuneración periódica del Concesionario se imputará a los Aportes INCO que se encuentren disponibles en la fecha programada de Aportes INCO más cercana en el tiempo. Cuando la remuneración causada a favor del Concesionario excede el valor total disponible de los Aportes INCO para un año determinado, el excedente se imputará a los Aportes INCO disponibles para el año inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa denominados en Pesos corrientes.

l. Los pagos que recibirá el **Concesionario** en la **Etapa Preoperativa** se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

41 
$$PC_{j,u} = \left( \left( \sum_{z=1}^{n} \text{Prop} N_{z,j} * 38\% \right) + \left( \sum_{y=1}^{m} \text{Prop} M_{y,j} * 57\% \right) + \left( 0.5\% * M_{j} \right) + \left( 2\% * V2 \right)_{j} + \left( 0.5\% * V3_{j} \right) + \left( 2\% * V4_{j} \right) \right) * Aportes - M_{j}$$

Donde:

 $PC_{j,i}$  = Ingreso del **Concesionario** pagado en el **Mes** j, calculado en función de la terminación de **Hito**s de construcción en el **Mes** j, asociado con el **Aportes INCO** que desembolsado en la subcuenta de **Aportes INCO** en el **Mes** i.

 $PropN_{z,j}$  = Parte proporcional a pagar del total de **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa** (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2013) asociada con terminación del **Hito** z de construcción de **Calzada** nueva.

 $Pr op N_z = \frac{KmN_z}{KN}$ Donde. KmN<sub>z</sub>= Total de kilómetros de **Calzada** nueva construidos en el **Hito** z. KN= Total de kilómetros a ser construidos en Calzada nueva en todo el Corredor Concesionado de acuerdo con los diseños de detalle definitivos. Este valor se estima en 198 km + el total de km a construir que se defina en el diseño de detalle de todas las Variantes pactadas contractualmente. PropM<sub>v,j</sub> = Parte proporcional a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2013) asociada con terminación del Hito y de mejoramiento de Calzada existente.  $Pr opM_y = \frac{kmM_y}{KM}$ Donde,  $KmM_v = Total de kilómetros mejorados en el$ **Hito**z.KM= Total de kilómetros de la Calzada existente a ser mejorados en todo el Corredor Concesionado de acuerdo con los diseños de detalle definitivos. Este valor se estima en 446,5km. Aportes<sub>p</sub> = Suma de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2013) en Pesos corrientes solicitados en la Propuesta.  $Aportes_p = \sum_{i=0}^{j=T} Aporte_i$ Donde, Aporte<sub>i</sub> = Cada uno de los Aportes INCO ofertados por el Concesionario expresados en Pesos corrientes, a ser desembolsados en la Cuenta Aportes INCO en el Mes i. En aquellos meses i en que no se desembolsen Aportes el valor será cero. T = Ultimo Mes de desembolso de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa a la Cuenta Aportes INCO. n = Número de **Hito**s de construcción de **Calzada** nueva terminados en el **Mes** j. m = Número de **Hito**s de mejoramiento terminados en el **Mes** j. V1<sub>i</sub> = Índice de avance físico de la subestructura de Viaductos y puentes (cimentaciones, pilas, estribos), calculado como la longitud (en mts.) de Calzada

en Viaductos o puentes con la subestructura concluida hasta el Mes j dividida por

la longitud total (en mts.) de Calza	da en Viaductos	o puentes	del Corredor
Concesionado de los Estudios de Det	alle		

 $V2_j$  = Índice de avance físico de los tableros de **Viaducto**s y puentes, calculado como la longitud (en mts.) de **Calzada** en **Viaducto**s o puentes con tableros concluidos hasta el **Mes** j dividida por la longitud total (en mts.) de **Calzada** en **Viaducto**s o puentes del **Corredor Concesionado** de los **Estudios de Detalle**.

V3j = Índice de avance físico de la subestructura del Puente de Cacarica (cimentaciones, pilas, estribos), calculado como la longitud (en mts.) de **Calzada** en el puente con la subestructura concluida hasta el **Mes** j dividida por la longitud total (en mts.) de **Calzada** del puente en los **Estudios de Detalle**.

V4j = Índice de avance físico de los tableros del Puente de Cacarica, calculado como la longitud (en mts.) de **Calzada** en el puente con tableros concluidos hasta el **Mes** j dividida por la longitud total (en mts.) de **Calzada** del puente de los **Estudios** de **Detalle**.

 $M_j$  = Multas y descuentos del **Concesionario** en el **Mes** j.

# SECCIÓN 12.05. Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo

a. Además de los **Aportes INCO** y como contraprestación variable por la celebración y ejecución del presente **Contrato**, durante la duración del **Contrato** el **INCO** hará la cesión y entrega al **Concesionario** de los derechos de recaudo de **Peaje** de las **Estaciones de Peaje** que se mencionan en el siguiente literal. Tal y como se señala en el **Apéndice Técnico**, se harán mediciones de los **Indicadores** de manera diaria para determinar el nivel de cumplimiento y el valor neto de la contraprestación variable del **Concesionario**. El valor neto de la contraprestación variable mensual que será entregado al **Concesionario**, se determinará con base en lo señalado en el **Apéndice Técnico** del presente **Contrato**. Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido a continuación:

b. Las Estaciones de Peaje que se listan en el cuadro siguiente, se entregarán al Concesionario para su Operación de manera simultánea con la entrega del Corredor Concesionado, fecha a partir de la cual se cederán al Concesionario los recursos de Peaje correspondientes, motivo por el cual dichos recursos ingresarán directamente al Patrimonio Autónomo y no podrá dársele una destinación diferente a los usos previstos para dicha subcuenta en el Contrato de Fiducia Mercantil.

NOMBRE DEL <b>PEAJE</b>	UBICACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	CATEGORÍA
Los Cedros	Arboletes - Montería	En <b>Operación</b>	Tipo B
El Purgatorio	Planeta Rica – Montería	En <b>Operación</b>	Тіро В

c. Adicionalmente se contempla la construcción y **Operación** de cuatro **Estaciones de Peaje** nuevas, cuya **Operación** iniciaría una vez se culmine con la Etapa de Construcción. Su ubicación sería la siguiente:

NOMBRE DEL <b>PEAJE</b>	UBICACIÓN
Peaje No 1	Turbo – El Tigre
Peaje No 2	Turbo - Necoclí

Peaje No 3	Necoclí – San Juan de Urabá
Peaje No 4	Talaigua Nuevo – La Gloria

1 2

d. La Estructura Tarifaria se aplicará en las Estaciones de Peaje del Proyecto, desde la suscripción del Acta de Inicio, hasta la suscripción del Acta de Recibo Final, de conformidad con los ajustes previstos en la SECCIÓN 12.06. Estructura Tarifaria siguiente.

e. La ubicación precisa de las **Estaciones de Peaje** existentes se describe en el **Apéndice A Técnico** del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el **Concesionario** unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de dichos **Peaje**s.

# SECCIÓN 12.06. Estructura Tarifaria

La **Estructura Tarifaria** al momento de suscripción del presente **Contrato** corresponde a las **Tarifas** aprobadas por el Ministerio de Transporte.

a. Las **Tarifas** de cada una de las **Estaciones de Peaje**, serán ajustadas en el mes de enero de cada año por el Ministerio de Transporte mediante resolución y se aplicarán para cada año calendario hasta el mes de enero del año siguiente.

b. El valor de las **Tarifa**s de **Peaje** para cada una de las categorías de vehículos y cada una de las estaciones se ajustará con el incremento del **IPC**, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = Tarifa_{t-1} * (1 + \Delta IPCMod_{t-1})$$

Donde:

Tarifa <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de <b>Peaje</b> es el valor	
	de la <b>Tarifa</b> ajustada en <b>Pesos</b> corrientes del año t.	
Tarifa <sub>t-1</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de <b>Peaje</b> es el valor	
	de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial)	
	resultante de la última actualización a enero del año t-1 o en cada	
	aniversario.	
ΔIPCMod <sub>t</sub> -	Variación anual del IPC modificado del año calendario	
1	inmediatamente anterior, al año de entrada en vigencia del ajuste.	

$$\Delta IPCMod_{t-1} = IPC*\left(1 - \frac{\Delta TPD}{5}\right)$$

IPC	Índice de precios al consumidor.
$\Delta TPD$	Variación anual del tráfico Promedio diario.

En el caso que la variación del TPD sea negativa, la **Tarifa** se ajustará con el **IPC** sin modificar.

c. Una vez se establezca la suma indexada a aplicar como **Tarifa**, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.

d. La suma establecida en el numeral (ii) anterior será ajustada (a) a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta Pesos (\$50);
(b) si el remanente es superior a cincuenta Pesos (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

e. Por lo tanto, de manera expresa el **Concesionario** acepta y declara que conoce la **Estructura Tarifaria**, y por lo tanto, deberá asumir con estos recursos, según se ajusten anualmente durante la vigencia del presente **Contrato**, y con los **Aportes INCO** la totalidad de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente **Contrato**.

f. El Concesionario voluntariamente podrá disminuir temporalmente las Tarifas vigentes, como mecanismo de promoción comercial frente a los Usuarios del Corredor Concesionado. En este caso, el Concesionario deberá informar de manera previa y suficiente a los Usuarios las características de la promoción (duración y Tarifas a aplicar). Para efectos del cálculo del VPITm que regula el plazo del Contrato se contabilizará el valor del ingreso efectivamente recaudado. En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que le dé el Concesionario a las Tarifas, no generará reclamación alguna en contra del INCO ni podrá utilizarse como excusa para no cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

g. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria, sin embargo, la misma no hará parte de la contraprestación del Concesionario para efectos del cálculo del VPITm. El Concesionario deberá consignar la suma que para el efecto se establezca en la(s) resolución(es) expedida(s) por el Ministerio de Transporte por cada vehículo que pase por las Estaciones de Peaje del Proyecto independientemente de que los Usuarios hubieren pagado o no la tasa de Peaje-, el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto señale el INCO. En caso que el Día en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el Concesionario deberá hacer la consignación el Día Hábil inmediatamente siguiente.

h. El **Concesionario** recaudará, a su costo y riesgo, las tasas a que se refiere el literal (g) anterior, y por ende sin ningún costo para el **INCO** o la entidad beneficiaria de esta tasa.

# SECCIÓN 12.07. Inexistencia de Recursos en la Cuenta Aportes INCO

 a. Si procediera la realización de un traslado de la **Cuenta Aportes INCO**, pero en dicha **Cuenta Aportes INCO** no existieran recursos, el **INCO** transferirá los recursos correspondientes directamente al **Patrimonio Autónomo**, para cumplir con los plazos previstos en la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO (a).

b. Vencido dicho plazo sin que se hubieran situado los recursos por parte del **INCO**, se generarán intereses de mora a favor del **Concesionario** y a cargo del **INCO** en los términos señalados en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del presente **Contrato**.

#### SECCIÓN 12.08. Descuentos

- 52 El INCO podrá deducir los siguientes montos de los valores a trasladar desde la Cuenta
- Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario o de las contribuciones directas a la
- 54 Cuenta Aportes Concesionario según corresponda:

1 2 3 4 5	a. Deducciones y Retenciones Tributarias: Además de los otros descuentos previstos en este <b>Contrato</b> y en las normas vigentes, todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia de <b>Contrato</b> .
6 7 8 9	<ul> <li>b. Cláusula Penal: El valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en la SECCIÓN 16.06. Pena Pecuniaria del presente Contrato.</li> </ul>
10 11 12	c. Multas Impuestas por Autoridades Gubernamentales: Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al INCO, por causas imputables al Concesionario.
13 14 15 16 17 18	d. Multas: El valor de las multas que se encuentren en firme, de conformidad con lo dispuesto en CAPÍTULO X del presente <b>Contrato</b> .
19	CAPÍTULO XIII
20 21 22	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
23	SECCIÓN 13.01. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento
24 25 26 27	La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:
28 29 330 331 332 333 334 335 336 337 440 441	a. El Concesionario asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente Contrato señalado en la SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados y (C) los aleas normales de la ejecución de sus obligaciones contractuales. La materialización de cualquier riesgo que haya sido previamente asignado, valorado y cuantificado, no dará lugar a la aplicación de los mecanismos previstos en el presente Contrato para restablecer el equilibrio económico del Contrato. Lo anterior en tanto que, el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. Finalmente, corresponde al Concesionario asumir los aleas normales de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
42 43 44	b. El <b>INCO</b> asume el costo de los riesgos que expresamente le han sido asignados, y de cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
45	SECCIÓN 13.02. Riesgos del Concesionario
46	
<i>1</i> 7	A partir de la fecha de suscrinción del Contrato el Concesionario asume los efectos

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. Por lo tanto no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Concesionario y —consecuentemente el INCO no hará

reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **Concesionario** que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el **Contrato**.

a. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de las cantidades de obra (mayores o menores) que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) de las mayores cantidades de obras que impliquen mayores costos de la obra, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice A Técnico y en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del INCO, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

b. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades de **Operación**, mantenimiento y conservación y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las obras y actividades de **Operación**, mantenimiento y conservación, para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) los mayores costos de **Operación**, mantenimiento y conservación, toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente **Contrato de Concesión** sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para obras de **Operación**, mantenimiento y conservación frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las obras de **Operación**, mantenimiento y conservación y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las obras de **Operación**, mantenimiento y conservación, mantenimiento y conservación y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las obras de **Operación**, mantenimiento y conservación.

c. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la **Etapa Preoperativa**.

d. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los costos del mantenimiento y la conservación de los **Tramos** previstas durante la **Etapa Preoperativa**.

 e. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la **Operación** de acuerdo con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas** del **Apéndice A Técnico** del presente **Contrato**, toda vez que es obligación del **Concesionario** obtener los resultados previstos según el presente **Contrato** sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte del **INCO** como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la **Operación** y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido.

f. Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse

afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas del Contrato.

g. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de **Predios** en relación con las variables de disponibilidad de **Predios**.

h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de **Predios**, incluyendo variables de costo predial rural y mayor afectación predial, toda vez que es obligación de resultado del **Concesionario** gestionar y adquirir por cuenta del **INCO**, en los términos del CAPÍTULO VI del presente **Contrato**, los **Predios** necesarios para adelantar las **Obras de Construcción**, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos y SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación del presente **Contrato**. El **Concesionario** asumirá hasta el veinte por ciento (20%) del sobrecosto causado en la adquisición de **Predios** incluyendo la compensación social y económica. Los sobrecostos se calculan considerando los valores de referencia consignados en el presente **Contrato de Concesión**.

20 i. Los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la ejecución de la gestión ambiental más no de la aprobación.

j. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.

k. Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la compensación ambiental establecida para el **Proyecto**.

1. Los efectos favorables o desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las condiciones del mercado, cambio de normatividad y tipo de cambio, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual si el Concesionario tiene que acudir a endeudamiento tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al Contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del INCO, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

m. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del INCO, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del INCO la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

n. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO del Contrato, se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. El mecanismo de pago contenido en la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO de este Contrato, permite mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras y está diseñado para mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993.

o. Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el **Concesionario** asumirá los efectos derivados de la variación de las **Tarifa**s impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la **Propuesta**.

- p. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.
- q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por la póliza de todo daño o que han debido cubrirse con esta póliza, incluyendo el amparo de estabilidad y otros que cubran los eventos asegurables de Fuerza Mayor, teniendo en cuenta que el Concesionario tiene a su cargo dicha responsabilidad. El Concesionario asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por Evento Eximente de Responsabilidad que puedan presentarse en las obras que hacen parte del Proyecto, para lo cual deberá celebrar los contratos de seguros de que trata el CAPÍTULO XI del presente Contrato. El Concesionario asegurará dichas obras contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere la SECCIÓN 13.03. Riesgos del INCO podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.
- r. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los índices económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del **Concesionario** (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) financiadores(es) o de cualquier otro país.
- s. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley
   Aplicable a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).
  - t. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del **Concesionario** del **Plan de Obras**, por causas imputables al **Concesionario** o a cualquiera de sus subcontratistas.
- 41 u. Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales
   42 y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
  - v. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, la invasión del derecho de vía por parte de terceros, movimiento de casetas y acciones colectivas, judiciales o no judiciales que impidan la instalación de casetas de **Peaje** por causas imputables al Contratista.
  - w. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la demanda por volumen de tráfico, la elusión y evasión de los **Usuarios** de los **Peajes**, para lo cual el **Concesionario** deberá establecer, por su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir la evasión y la elusión del pago de los **Peajes**.
- x. Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones imputables al Concesionario.
   56

- y. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del **Concesionario** del cronograma de obra, por causas imputables al **Concesionario** o a cualquiera de sus subcontratistas.
- 5 z. Los efectos favorables o desfavorables de la modificación de la ubicación de las **Estaciones de Peaje**, siempre que el cambio de ubicación de las mismas haya sido iniciativa del **Concesionario**.

# SECCIÓN 13.03. Riesgos del INCO

A partir de la fecha de suscripción del **Contrato**, el **INCO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este **Contrato**, sus **Anexos** y sus **Apéndices** que de manera expresa le asignen al **INCO**. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al **Concesionario** se aplicará el procedimiento señalado en la SECCIÓN 13.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato (c):

 a. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario, por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la SECCIÓN 16.02. Evento Eximente de Responsabilidad siempre que se trate de obligaciones que deban cumplirse con ocasión de la ejecución del Proyecto. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.

b. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de **Predios**, costo Predial Rural y mayor afectación predial. El **INCO** asumirá el sobrecosto adicional que se genere a partir del veinte por ciento (20%) del sobrecosto causado en la adquisición de **Predios** incluyendo la compensación social y económica; el porcentaje del veinte por ciento (20%) será asumido por el **CONCESIONARIO** de conformidad con lo establecido en el literal h) de la SECCIÓN 13.02. Riesgos del Concesionario. Los sobrecostos se calcularán considerando los valores de referencia consignados en el presente **Contrato de Concesión**.

c. Los efectos favorables o desfavorables socio políticos tales como movimientos de casetas y no instalación de **Peaje**s siempre que el **Concesionario** haya actuado con toda diligencia y a pesar de ello, el riesgo se genere.

d. Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones ajenas a la concesión.

e. Los efectos favorables o desfavorables del establecimiento de **Tarifas diferenciales** que ocasionen menores ingresos a los establecidos en el presente **Contrato**.

f. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos no asegurables de fuerza mayor, el **INCO** asumirá los mayores costos y plazos a causa del daño emergente causado por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito relacionados con (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **Concesionario** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (e) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos, que se presenten en todo el trazado de la obra.

g. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, tales como acciones populares, acciones colectivas y acciones judiciales o no judiciales que impidan la

instalación de casetas de **Peaje**, impliquen el movimiento de **Estaciones de Peaje** y/o la ejecución de obras complementarias.

h. Los efectos favorables o desfavorables del cambio de ubicación de las **Estaciones de Peaje** cuando dicha modificación sea impuesta por el **INCO** o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación.

# SECCIÓN 13.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato

a. Procedencia del Restablecimiento. Salvo lo dispuesto en el literal b) de la SECCIÓN 13.03. Riesgos del INCO del presente **Contrato** y los literales c) y g) de la misma sección, solamente en lo que refiere a la no instalación de casetas de **Peaje**s, el **Concesionario** podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del **Contrato** en los eventos señalados en dicha sección y cuando ocurran aleas extraordinarios no imputables a él.

b. Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del **Contrato** es el siguiente:

i. La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del **Contrato** (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los QUINCE (15) **Días** siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico.

 ii. Dentro de los QUINCE (15) **Días** siguientes a la notificación, el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el **Plan de Obras**; (C) la estimación de la variación del valor del **Contrato**; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las **Obras de Construcción**; (E) la eventual necesidad de adicionar el **Contrato**; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

 iii. Dentro de los VEINTE (20) **Días** siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las **Especificaciones Técnicas**, el incumplimiento del **Plan de Obras**, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento.

 iv. El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de NOVENTA (90) **Días**, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del **Contrato**. El plazo de NOVENTA (90) **Días** aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del

Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere CIENTO CINCUENTA (150) **Días**.

c. Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del **Concesionario**, el **INCO** procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del **Contrato**, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas, según lo determine el **INCO**:

- i. Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje.
- ii. Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer **Vigencias Futuras**.
- iii. Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.
- iv. Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente **Contrato**, dentro de los límites legales.
- v. Aumentar el **VPIT**.
- vi. Cualquier otra que estime conveniente.

 d. Para el caso de restablecimiento de equilibrio económico del **Contrato** por la ocurrencia del riesgo señalado en la SECCIÓN 13.03. Riesgos del INCO (b) anterior, el procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del presente **Contrato** se ajustará a lo señalado en el **Apéndice Técnico** y no se aplicarán las medidas señaladas en el literal (a) de la presente sección.

e. Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este CAPÍTULO XIII y en las demás secciones del Contrato. Si la manera de restablecer el equilibrio económico es mediante el aumento de las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje o mediante el aumento del plazo máximo de la concesión y por ende del Contrato (dentro de los límites legales), el cálculo inicial para determinar el valor del restablecimiento del equilibrio económico considerará el tráfico real de los años anteriores y adoptará las mejores prácticas para la elaboración de las proyecciones. El cálculo inicial será revisado periódicamente a fin de sustituir el tráfico proyectado por el tráfico real.

38 CAPÍTULO XIV

# TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

#### SECCIÓN 14.01. Terminación del Contrato

 El presente Contrato finalizará al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, es decir, cuando el Concesionario haya recibido el VPIT definido para el Contrato o haya transcurrido el Plazo Máximo del Contrato. Adicionalmente, el Contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

a. Por Declaratoria de Caducidad. A opción del **INCO**, mediante la declaratoria de caducidad, en los términos de la SECCIÓN 14.02. Caducidad del presente **Contrato**.

b. Por Terminación Unilateral. A opción del **INCO**, mediante la declaratoria de terminación unilateral, en los términos de la SECCIÓN 14.03. Terminación Unilateral del presente **Contrato**.

- c. Por Causas Imputables al INCO. El Concesionario podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato mediante notificación escrita al INCO, con no menos de DIEZ (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si el INCO no efectúa los traslados de los Aportes INCO en los plazos máximos y montos señalados en la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO, superando un período de mora de NOVENTA (90) Días y por el incumplimiento reiterado de las demás obligaciones a cargo del INCO previstas en el presente Contrato.
- d. Por Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del Contrato mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de DIEZ (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de Evento Eximente de Responsabilidad ocasiona la suspensión de la ejecución del Contrato, por un período de TRES (3) meses continuos.

#### SECCIÓN 14.02. Caducidad

1 2

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

- a. Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO. Sin embargo, si se han causado multas a cargo del Concesionario hasta el tope señalado en la SECCIÓN 10.04. Límite a la Imposición de Multas y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral, caso en el cual el INCO declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.
- b. En caso de que el INCO declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el INCO podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del INCO, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, el INCO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- c. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el **INCO** hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
- d. La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la **Garantía Única de Cumplimiento** y la cláusula penal.

#### SECCIÓN 14.03. Terminación Unilateral

El INCO podrá decretar la terminación unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, únicamente durante la Etapa Preoperativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la SECCIÓN 16.17. Toma de Posesión por los Prestamistas del presente Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

1 2

## SECCIÓN 14.04. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

a. Modificación Unilateral. Si durante la **Etapa Preoperativa** fuere necesario introducir variaciones en el **Contrato** para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el **INCO** mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente **Contrato** en un veinte por ciento (20%), o más, el **Concesionario** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el **INCO** ordenará la liquidación del **Contrato** y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

b. Interpretación Unilateral. Si durante la **Etapa Preoperativa** surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el **INCO**, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, las obligaciones de Operación y las obras de mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que el INCO será el propietario de las obras que conforman el Corredor Concesionado al momento de la ejecución del Contrato, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INCO, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Corredor Concesionado, serán entregados al INCO, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice A Técnico al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y una vez suscrita el Acta de Recibo Final o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa.

# 44 CAPÍTULO XV

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### SECCIÓN 15.01. Panel de Expertos

a. Por la presente sección, las Partes se comprometen a constituir un **Panel de Expertos** conforme al reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los *Dispute Boards* (el "Reglamento"), el cual es considerado como parte integrante del presente **Contrato.** El **Panel de Expertos** se compone de TRES (3) miembros que deberán cumplir con el siguiente perfil: (i) ser ingenieros civiles graduados de

universidades reconocidas en el país de grado del miembro; (ii) miembro de la sociedad colombiana de ingenieros o de la agremiación equivalente en el país donde ejerce su profesión; (iii) deberá contar con una experiencia general de por lo menos VEINTE (20) años en estudios, proyectos y obras de carreteras, para estos efectos deberá haber sido el ingeniero responsable de la obra o el interventor de la misma; y (iv) deberá acreditar experiencia en construcción de vías y **Puentes** y/o **Viaductos**; para estos efectos deberá acreditar al menos DOS (2) contratos donde haya actuado como ingeniero responsable o interventor para vías y DOS (2) contratos donde haya actuado como ingeniero responsable o interventor de **Puentes** y/o **Viaductos**.

b. Los expertos serán nombrados por las Partes de común acuerdo durante la **Etapa Preoperativa**, su nombramiento deberá ser aceptado por cada uno de los expertos.

c. El Panel de Expertos resolverá las desavenencias derivadas del presente Contrato que expresamente se señalan. Para cualquier desavenencia, el Panel de Expertos dictará una decisión de acuerdo con el Reglamento. Si una de las Partes no acata una decisión exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje en los términos de la SECCIÓN 15.02. Tribunal de Arbitramento. Si una Parte notifica por escrito a la otra y al Panel de Expertos su desacuerdo con una decisión, según lo previsto en el Reglamento, o incluso si el Panel de Expertos es disuelto conforme al Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente mediante arbitramento.

d. Los costos ordinarios de funcionamiento asociados al **Panel de Expertos** serán asumidos por el **Concesionario**.

 e. Las decisiones del **Panel de Expertos** solamente pueden recaer sobre aspectos técnicos. Los efectos de las decisiones del **Panel del Expertos** que llegaren a implicar modificaciones al presente **Contrato** o que impliquen la asunción por parte del **INCO** de sumas de dinero, deberán, para que tengan efectos, ser adoptadas en los términos y condiciones señalados en el presente **Contrato** y en la **Ley Aplicable** para la modificación del **Contrato** y/o para el reconocimiento por parte del **INCO** de sumas de dinero adicionales.

# SECCIÓN 15.02. Tribunal de Arbitramento

Se someterán a arbitramento, todos los conflictos entre las Partes relativos al presente Contrato que no deban ser sometidos al Panel de Expertos con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones. Este procedimiento se podrá iniciar en cualquier momento mediante convocatoria del tribunal de arbitramento de que trata la presente sección, siempre y cuando el negocio jurídico se haya celebrado con las solemnidades sustanciales que la Ley exige para su formación en razón del acto o contrato. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, según se modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a las siguientes reglas:

a. Árbitros. Los árbitros serán abogados titulados y autorizados para ejercer el derecho en la República de Colombia. Podrán o no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

b. Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por TRES (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de no hacerlo dentro de los DIEZ (10) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de la intención de convocar el tribunal por la Parte interesada, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a su designación.

 Arbit relati de Bo colon vincu cump incum pagao

Procedimiento. El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, incluyendo las relativas a la fijación de honorarios de los árbitros. La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá D.C. y el procedimiento se hará en idioma castellano. Se aplicará la ley colombiana. Los árbitros decidirán en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere. Todos los costos, honorarios y gastos ocasionados con el arbitraje serán pagados por las Partes y en la forma que establezca el tribunal de arbitramento. Los honorarios y gastos asociados con los actos necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución.

# SECCIÓN 15.03. Tribunal de Arbitramento Internacional

Si se verificare alguno de los elementos señalados en la **Ley Aplicable** para que se pueda convocar un arbitramento internacional, las Partes así podrán hacerlo, caso en el cual podrán, a entera discreción de la parte que convoca, seleccionar entre un arbitramento nacional en los términos de la SECCIÓN 15.02. Tribunal de Arbitramento anterior o un arbitramento internacional caso en el cual se procederá de la siguiente manera.

a. Compromiso. Se someterá a arbitramento internacional toda diferencia o controversia relativa al presente **Contrato** con excepción del cobro jurídico de obligaciones. Este procedimiento se podrá iniciar en cualquier momento, mediante convocatoria del tribunal de arbitramento de que trata la presente sección.

b. Árbitros. El tribunal estará integrado por TRES (3) árbitros, que deberán ser abogados titulados y autorizados para ejercer el derecho en jurisdicciones fundadas en el sistema de derecho continental ("Derecho Civil") y que deberán manejar con suficiencia el idioma castellano. Serán designados de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.

Procedimiento. El tribunal de arbitramento se sujetará al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, incluyendo las relativas a la fijación de gastos del procedimiento y honorarios de los árbitros. La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C. y el procedimiento se hará en idioma castellano. El tribunal de arbitramento aplicará la ley colombiana. Los árbitros decidirán en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que lo incumpliere. Todos los costos, honorarios y gastos ocasionados con el arbitraje serán pagados por las Partes en la forma que establezca el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París. Los honorarios y gastos asociados con los actos necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución.

### SECCIÓN 15.04. Continuidad en la Ejecución del Contrato

La intervención del **Panel de Expertos** o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del **Contrato**, salvo en aquellos casos en los cuales la ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

#### CAPÍTULO XVI

#### 2 VARIOS

#### SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso podrá ser superior a la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de TREINTA (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta sección.

# SECCIÓN 16.02. Evento Eximente de Responsabilidad

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este **Contrato**, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el **Panel de Expertos** o por el Tribunal de Arbitramento que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Evento Eximente de Responsabilidad**. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola **Evento Eximente de Responsabilidad**, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un **Evento Eximente de Responsabilidad**.

a. Hechos que constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

i. Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del **Concesionario**, incluyendo pero sin limitarse a:

A. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

B. Golpe de Estado, revolución, motín, asonada, vandalismo, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

C. Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el **Concesionario** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

ii. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

- iii. Respecto de las obligaciones del **Concesionario**, las acciones u omisiones del **INCO** que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente **Contrato** que impidan el cumplimiento por parte del **Concesionario** con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- iv. Respecto de las obligaciones del INCO, las acciones u omisiones del Concesionario que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del INCO con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- b. Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la legislación colombiana. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la legislación colombiana, salvo por los pagos en efectivo. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen anteriormente, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

Para el caso de obligaciones relacionadas con la Licencia Ambiental, si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud completa de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de su modificación sin que la Autoridad Ambiental haya resuelto el otorgamiento o no otorgamiento de la Licencia Ambiental o su modificación, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, estos eventos se entenderán como "Fuerza Mayor Ambiental". En este caso, el INCO podrá a su entera discreción revisar con el Concesionario y el Interventor en Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se obtenga la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que hagan falta y, una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan el Plan de Obras como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por cuenta de la ausencia de la Licencia Ambiental. Cualquier conflicto que surja en torno a la aplicación del presente numeral será resuelto por el Panel de Expertos.

# c. Procedimiento.

i. Dentro de los DIEZ (10) **Días Hábiles** siguientes a la ocurrencia de un **Evento Eximente de Responsabilidad** o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el **Evento Eximente de Responsabilidad** (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del **Evento Eximente de Responsabilidad**, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del **Evento Eximente de Responsabilidad** la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

- ii. Dentro de los DIEZ (10) **Días Hábiles** siguientes a la cesación de un **Evento Eximente de Responsabilidad**, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del **Evento Eximente de Responsabilidad**; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a TREINTA (30) **Días Hábiles** contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
- iv. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del **Evento Eximente de Responsabilidad** y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- d. Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Acuerdo para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- e. La Parte Afectada por un **Evento Eximente de Responsabilidad** queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del **Evento Eximente de Responsabilidad** así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- f. Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Evento Eximente de Responsabilidad. Si los hechos constitutivos de Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por los eventos de Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.
- g. Compensaciones por **Eventos Eximentes de Responsabilidad**. Cuando ocurran circunstancias de **Evento Eximente de Responsabilidad**, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

- Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- ii. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que los hechos de Fuerza Mayor impidan la ejecución de la totalidad o una Parte sustancial de las **Obras de Construcción** o de las demás obras y labores contenidas en este **Contrato**; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del **Concesionario** queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este **Contrato**.
- iii. La definición del valor del pago diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del **Concesionario** que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- iv. En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al **Panel de Expertos**.
- v. Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los **Informes de Interventoría** correspondientes a los periodos en que se presenten los hechos de Fuerza Mayor ya referidos.
- vi. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el **INCO** al **Concesionario** así como su forma de pago.
- h. Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato correrán por cuenta del Concesionario. Sin embargo, el INCO reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del INCO, en los términos de la SECCIÓN 13.03. Riesgos del INCO y el Concesionario haya dado aviso al INCO y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere DIEZ (10) Días Hábiles. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los TREINTA (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del INCO. En el caso que el INCO concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, en los términos de la SECCIÓN 11.03. Seguros Adicionales como Mecanismo de Cobertura de Otros Riesgos a que se Encuentra Expuesta la Administración según el Contrato Asignados al Concesionario, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Panel de Expertos. En el caso que el Panel de Expertos determine que no existió Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el reembolso por parte del INCO, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Panel de Expertos, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado

el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el INCO pagará al Concesionario el valor correspondiente en los plazos previstos en el cronograma de traslados contenido en la SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO, mediante el traslado de los recursos correspondientes originados desde de la Cuenta Aportes INCO.

1 2

Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos. Si transcurrieren SEIS (6) meses contados desde la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladas con ocasión de las Obras de Construcción, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, el INCO podrá a su entera discreción revisar con el Concesionario y el Interventor el Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor del dinero en el tiempo, ni intereses. No se impondrán multas por no poder cumplir con los **Indicadores**, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos.

### SECCIÓN 16.03. Indemnidad

siguientes a:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del **Concesionario** de mantener indemne al **INCO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **Concesionario**. Esta obligación del **Concesionario** se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

a. El **INCO** deberá notificar al **Concesionario** del reclamo o acción correspondiente:

i. Si es extrajudicial, dentro de los CINCO (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea notificada al INCO;
ii. Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles

A. La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INCO,

B. La fecha en la que legalmente se entienda que el **INCO** ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la **Ley Aplicable**.

b. En todo caso, el **INCO** se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el **Concesionario** para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del **Concesionario**.

c. Indemnidad del Concesionario por la gestión predial. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Concesionario, mantendrá indemne al INCO por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los Predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsar a la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el Concesionario, se compromete a brindar la información que el INCO le solicite en relación con la gestión predial que se adelante.

1 2

#### SECCIÓN 16.04. Personal del Concesionario

a. El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta sección y la SECCIÓN 16.03. Indemnidad anterior incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del INCO o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

b. Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el **Concesionario**, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del **Concesionario** o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el **INCO**.

 c. Correrá por cuenta del **Concesionario** el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente **Contrato** y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el **Concesionario** deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El **INCO** no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el **INCO** se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del **Concesionario**, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los CINCO (5) **Días** siguientes al requerimiento escrito hecho por el **INCO**. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del presente **Contrato**.

d. En todo caso, será obligación del **Concesionario** asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la **Ley Aplicable**. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta sección, se entenderá como incumplimiento de este **Contrato** y será objeto de las multas señaladas en la SECCIÓN 10.01. Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la **Ley Aplicable**, incluyendo la declaratoria de caducidad del **Contrato**.

## SECCIÓN 16.05. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INCO, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el INCO sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INCO tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del INCO para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Concesionario pagará a nombre del INCO las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los CINCO (5) Días calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el INCO, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INCO y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

2 3

# SECCIÓN 16.06. Pena Pecuniaria

Si se declara la caducidad del **Contrato**, se causará el pago de una Pena Pecuniaria establecida en este **Contrato** como una sanción pura y simple y, por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor del **INCO** y a cargo del **Concesionario**, liquidada así:

a. Dos por ciento (2%) del valor señalado en la SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato (a) del presente Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción;

b. Siete por ciento (7%) del valor señalado en la SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato (a) del presente Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

c. Tres por ciento (3%) del valor señalado en la SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato (a) del presente Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción y la fecha efectiva de terminación del Contrato.

d. El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al **Concesionario**.

## SECCIÓN 16.07. Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación de negocios en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

## SECCIÓN 16.08. Subcontratos

El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el INCO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Concesionario es el único responsable ante el INCO de la celebración de subcontratos, en todo caso, el INCO se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

# SECCIÓN 16.09. Cesión

Durante la **Etapa Preoperativa** ni el **Concesionario** ni ninguno de sus miembros que hayan acreditado experiencia en la **Licitación**, podrá ceder su posición contractual en el presente **Contrato**, a menos que se trate de un **Fondo de Capital Privado** siempre que haya efectuado la totalidad de los desembolsos a los que se haya comprometido.

# SECCIÓN 16.10. Renuncia a la Reclamación Diplomática

El **Concesionario** y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente **Contrato** se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el **Contrato**, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la **Ley Aplicable**.

# SECCIÓN 16.11. Información y Conocimiento del Proyecto

El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la Cuenta Aportes INCO, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás

aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario. Se considera que el Concesionario ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su **Propuesta**, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este **Contrato**, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de la SECCIÓN 13.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato del presente Contrato. El que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INCO ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su **Propuesta**.

#### SECCIÓN 16.12. Inhabilidades e Incompatibilidades

Con la suscripción del presente **Contrato**, el **Concesionario** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente **Contrato**.

# SECCIÓN 16.13. Ley Aplicable

Este **Contrato** se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este **Contrato** se rige por el Decreto-Ley 1421 de 1993, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

## SECCIÓN 16.14. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato** es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

#### SECCIÓN 16.15. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del **Concesionario** el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del **Contrato**, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en el **Apéndice A Técnico** del presente **Contrato**.

#### SECCIÓN 16.16. Modificación del Contrato

Este **Contrato** junto con sus **Anexos** y **Apéndices** no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la **Ley Aplicable**, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del **INCO** en los términos de la SECCIÓN 14.04. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común (a).

## SECCIÓN 16.17. Toma de Posesión por los Prestamistas

En caso de cualquier incumplimiento del Concesionario que, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del presente Contrato de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el INCO les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Proyecto dentro de los TREINTA (30) Días siguientes a la notificación hecha por el INCO. En este caso los Prestamistas pondrán a consideración del INCO la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán integramente la ejecución del Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La continuación de la ejecución del presente Contrato por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la aprobación previa del INCO, aprobación que en todo caso se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la Licitación. Si el INCO no da esta aprobación o no se manifiesta al respecto dentro de un término de TREINTA (30) Días Hábiles o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del **Proyecto**, se podrá declarar la caducidad, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

# SECCIÓN 16.17.1. Incumplimiento de los Contratos de Crédito

En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Prestamistas (mas no con el INCO) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Prestamistas y éste no sea causado por la mora del INCO en el traslado de los Aportes INCO y, sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del INCO, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Prestamistas, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

a. Notificación al INCO. Los Prestamistas deberán notificar por escrito al INCO, en un término no superior a TREINTA (30) Días, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanarlo y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha notificación, los Prestamistas manifestarán su voluntad de remover al Concesionario y pondrán a consideración del INCO la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán integramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.

 b. Aprobación del Nuevo Concesionario. El nuevo Concesionario o los Prestamistas, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el INCO, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación. La aprobación del INCO deberá producirse dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su Propuesta; en caso de que el INCO no se pronuncie dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del INCO. Si el INCO no aprueba el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los

Prestamistas constituye también un incumplimiento del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la SECCIÓN 14.02. Caducidad.

1 2

c. Para la efectividad de esta Sección y sus literales (a) y (b), el **Concesionario** se obliga a hacer la cesión del presente **Contrato** a los **Prestamistas** o a la entidad por ellos designada, en el caso que el **INCO** lo apruebe según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los **Contrato**s de crédito.

## SECCIÓN 16.18. Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción de este **Contrato** por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

## SECCIÓN 16.19. No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este **Contrato**, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este **Contrato** o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del **Contrato**, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en

 contrario

# SECCIÓN 16.20 Liquidación del Contrato

#### SECCIÓN 16.20.1. Generalidades

El **Contrato** se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación del **Contrato**, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

# SECCIÓN 16.20.2. Obligaciones de la Fiduciaria en la liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo**, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando el INCO comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del INCO:

i. Con recursos de las subcuentas bajo la disposición y control del **Concesionario** en los términos del presente **Contrato** y del **Contrato de Fiducia Mercantil**, pagos a terceros, distintos del **Concesionario** y/o sus integrantes, causados con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del **Contrato**.

ii. Con recursos de la **Subcuenta de Interventoría**, pagos al **Interventor** ordenados por el **INCO**.

b. Presentación de Informes. La **Fiduciaria** deberá proporcionar al **INCO** dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha efectiva de terminación del **Contrato**, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo**; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del **Contrato**. La **Fiduciaria** deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a TRES (3) meses contados desde la fecha de recibo del acta de liquidación correspondiente. Una vez la **Fiduciaria** haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir al **INCO** un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por el **INCO**, podrá procederse a liquidar el **Patrimonio Autónomo**. El informe se entenderá aprobado si el **INCO** no formula observaciones al mismo dentro del **Mes** siguiente a su recibo.

c. Destinación de los Recursos del **Patrimonio Autónomo**. Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del **Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, el **INCO** procederá a enviar a la **Fiduciaria**, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la **Fiduciaria** deberá dar a los recursos disponibles en el **Patrimonio Autónomo**.

d. Usos de los Saldos. Los saldos de las cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo** tendrán la siguiente destinación:

- i. Cuenta Aportes INCO: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al INCO.
- ii. **Subcuenta de Interventoría**: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**
- iii. **Subcuenta de Predios**: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
  - iv. **Subcuenta Divulgación**: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
  - v. **Subcuenta Puente de Cacarica**: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
  - vi. La destinación de los saldos de las demás cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo** será determinada a entera discreción del **Concesionario** en el **Contrato de Fiducia Mercantil**

e. Para los casos de terminación anticipada del **Contrato** se aplicará lo previsto en las Secciones siguientes.

# SECCIÓN 16.20.3 Liquidación del Contrato en caso de terminación del Contrato por obtención del VPIT o por vencimiento del plazo

 a. Cuando el **Concesionario** haya obtenido el **VPIT**, se terminará el **Contrato** y se iniciará su liquidación dentro del plazo señalado en la <u>SECCIÓN 16.20.1</u>.

<u>Generalidades</u> anterior, siempre y cuando el **Concesionario** haya cumplido con todas sus obligaciones de la **Fase de Construcción**.

50 b. Cuando ocurra la terminación del presente **Contrato** por la obtención por parte del **Concesionario** del **VPIT**, es decir cuando el **VPITm** = **VPIT**, la **Interventoría** llevará a cabo un proceso de evaluación de la infraestructura del **Proyecto** que le permita tanto a ella como al **Concesionario** asegurar que la infraestructura que se revierte se encuentra en las condiciones exigidas en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**, independientemente de la obligación del **Concesionario** de responder por el cumplimiento de los **Indicadores** durante todo el plazo de la concesión.

c. La Interventoría iniciará una primera revisión de la infraestructura dentro de los SEIS (6) meses anteriores a la fecha estimada para la terminación del presente Contrato. La fecha para realizar las auscultaciones será definida por la Interventoría cuando se estime que la condición VPITm = VPIT se cumplirá, lo anterior, basado en una recomendación del Concesionario que se dará con base en el VPITm y los ingresos proyectados mensuales.

d. Los resultados de esta evaluación serán una referencia para la Interventoría y para el Concesionario sobre los Tramos que cumplen y no cumplen con los Indicadores antes de la terminación del Contrato. Además de constituir una referencia, en caso de incumplimiento, los resultados serán utilizados también en ese momento para efectuar las reducciones al valor del recaudo mensual del Concesionario asociado con su desempeño, en los términos del Apéndice A Técnico.

 e. A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y entrega del **Proyecto** al **INCO**, en los términos señalados en el CAPÍTULO XIV Terminación del **Contrato** y cláusulas excepcionales al derecho común.

f. La Etapa de Operación y Mantenimiento finalizará cuando se suscriba el Acta de Recibo Final, en la cual se confirmará que en ese Mes se cumplió con la condición VPITm = VPIT. Cuando se confirme la ocurrencia de la condición VPITm = VPIT el Concesionario y el Interventor comunicarán al INCO esta circunstancia dentro de los TRES (3) Días siguientes a tal verificación, para que, se tomen las medidas para suscribir el Acta de Recibo Final y el INCO reciba el Corredor Concesionado en un término máximo de SEIS (6) meses, término que puede ser reducido a opción del INCO. En todo caso, el Concesionario estará obligado a comunicar al INCO acerca del cumplimiento de la condición VPITm = VPIT en cualquier Mes.

g. Al finalizar la **Etapa de Operación y Mantenimiento** y como requisito para la suscripción del **Acta de Recibo Final**, la **Interventoría** verificará nuevamente los **Indicadores** señalados en el **Apéndice A Técnico** a fin de verificar su cumplimiento por parte del **Concesionario**.

h. El recaudo de **Peajes** en exceso del **VPIT** de que trata esta sección hasta el **Día** anterior a la fecha de recibo del **Proyecto** por el **INCO**, serán de propiedad del **INCO** aunque su recaudo haya sido efectuado por el **Concesionario**. Esos ingresos deberán ser trasladados por el **Concesionario** en la **Cuenta Aportes INCO** previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el **Concesionario** por la administración, **Operación** y mantenimiento del **Proyecto** durante el período que transcurra entre la verificación de **VPITm** = **VPIT** y el recibo del **Corredor Concesionario** por parte del **INCO**.

i. Los **Aportes INCO** que puedan recibirse en la **Cuenta Aportes INCO** en exceso del **VPIT** de que trata esta sección serán de beneficio exclusivo del **INCO**.

50 j. En la liquidación del **Contrato** se determinarán y restarán las sumas adeudadas al **INCO** por el **Concesionario** por multas impuestas y exigibles al **Concesionario**, o se hará exigible el pago de tales multas por parte del **INCO** en caso de no existir recursos para compensar.

# SECCIÓN 16.20.4 Terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario

Terminación durante la **Fase de Preconstrucción**: Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** durante la **Fase de Preconstrucción** por incumplimiento del **Concesionario**, se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pQ)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - \left( M_m + CP_m \right)$$

Donde;

VL(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando
	la terminación anticipada se produce durante la Fase de
	Preconstrucción por causas imputables al Concesionario. Este
	valor está expresado en <b>Pesos</b> del <b>Mes</b> m en el cual se calcula la
	terminación.
Aportesi	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta
	Aportes Concesionario en el Mes i expresados en Pesos
	corrientes del Mes i. En aquellos meses en los cuales no se
	hubieren efectuado <b>Aportes INCO</b> este valor será cero.
Peajesi	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i
	expresados en Pesos corrientes de cada mes, descontando el
	Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
$AR_i$	Costos asociados con las actividades que haya realizado el
1	Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan
	sido reconocidos por el INCO, expresados en <b>Pesos</b> corrientes del
	Mes i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas
	aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario
	durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las
	actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de
	Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que
	haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el
	estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia
	Ambiental, de la implementación del estudio de impacto
	ambiental, levantamiento de información predial, gestión y
	adquisición de <b>Predios</b> , la gestión social, los costos de <b>Operación</b>
	y Mantenimiento, los gastos de administración.
	El <b>INCO</b> reconocerá los intereses corrientes pagados y los
	causados y no pagados por servicio de la deuda con los
	Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la
	deuda subordinada aportada por los socios o miembros del
	Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El
	valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los
	valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones,
	amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados
	financieros y certificados por el <b>Interventor</b> que corresponderán
	exclusivamente a los costos directos asociados con estas
	actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor
	reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo
	de las actividades que se debe reconocer al <b>Concesionario</b> .
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren
	debidamente soportados en la contabilidad del <b>Concesionario</b> .
	are and of orthogonal and office

IPC <sub>i-1</sub>	<b>IPC</b> correspondiente al <b>Mes</b> inmediatamente anterior al <b>Mes</b> i.
IPC <sub>m-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se
	termina anticipadamente el Contrato.
$M_{\rm m}$	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario
	hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión
	que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados
	hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la
	actualización de la multa, como los intereses de mora que se
	causen sobre éstas, en los términos de la SECCIÓN 16.01.
	Intereses de Mora del Contrato de Concesión.
CP <sub>m</sub>	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos
	de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del Contrato de
	Concesión.

b. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL<sub>(pc)</sub> calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL<sub>(pc)</sub> calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

 i. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

2.7

sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

Terminación durante la **Fase de Construcción**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **Concesionario** durante la **Fase de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. El INCO notificará a los **Prestamistas** a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la SECCIÓN 16.17. Toma de Posesión por los Prestamistas del presente **Contrato**.

 ii. En el evento en que los **Prestamistas** no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

A. El INCO deberá asegurar la continuidad del **Proyecto** para lo cual deberá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**. En todo caso, dentro de las condiciones

- del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del **Concesionario** pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.
- B. El pago recibido conforme al numeral (A) anterior, se entregará a los **Prestamistas** para atender el saldo insoluto de la deuda.
- iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_{i} * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_{i} * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_{i} * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - (M_{m} + CP_{m})$$

VL<sub>(c)</sub>
Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.

Aportes Concesionario en el Mes i expresados en Pesos corrientes del Mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.

Peajes<sub>i</sub>

Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i expresados en Pesos corrientes de cada mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.

Costos asociados con las actividades que haya realizado el **Concesionario** hasta la **Fase de Construcción** y que hayan sido reconocidos por el **INCO**, expresados en **Pesos** corrientes del **Mes** i.

Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor).

efectuadas por el **Concesionario** (y verificadas por el **Interventor**).

El **INCO** reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los **Prestamistas** (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del **Concesionario**) que pudiera haber tomado el **Concesionario**. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el **Interventor** que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados

 $AR_i$ 

Donde:

1 11 1

	con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre
	el valor reconocido el <b>Panel de Expertos</b> hará una estimación
	del costo de las actividades que se debe reconocer al
	Concesionario.
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren
	debidamente soportados en la contabilidad del <b>Concesionario</b> .
IPC <sub>i-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se
IPC <sub>m-1</sub>	termina anticipadamente el <b>Contrato</b> .
	Es el valor de las multas en firme impuestas al
	Concesionario hasta el momento de terminación del
	Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en
	los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá
$M_{\rm m}$	tanto el valor de la actualización de la multa, como los
	intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos
	de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del Contrato de
	Concesión.
	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los
$CP_{m}$	términos de la SECCIÓN 16.06. Pena Pecuniaria del
	Contrato de Concesión.

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.
  - A. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.
  - B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.
- d. Terminación durante la **Etapa de Operación y Mantenimiento**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **Concesionario** durante la **Etapa de Operación y Mantenimiento**, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. El **INCO** notificará a los **Prestamistas** a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la SECCIÓN 16.17. Toma de Posesión por los Prestamistas del presente **Contrato**.
- ii. En el evento en que los **Prestamistas** no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
  - A. El INCO deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.
  - B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los **Prestamistas** para atender el saldo insoluto de la deuda.
- iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - \left( M_m + CP_m \right)$$

Donde;

1 2

$VL_{(O\&M)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión,
	cuando la terminación anticipada se produce durante la <b>Etapa</b>
	de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en
	Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
Aportesi	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta
	Aportes Concesionario en el Mes i expresados en Pesos
	corrientes del Mes i. En aquellos meses en los cuales no se
	hubieren efectuado <b>Aportes INCO</b> este valor será cero.
<b>Peaje</b> S <sub>i</sub>	Valor de los <b>Peajes</b> efectivamente recaudados en el <b>Mes</b> i
	expresados en Pesos corrientes de cada mes, descontando el
	Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al
	Turismo.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el
	Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de
	Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos
	por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas
	aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario
	hasta la fase de <b>Operación</b> y Mantenimiento. Los costos
	asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los
	Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de
	Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del
	Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la
	Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de
	impacto ambiental, levantamiento de información predial,
	gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos
	de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración,
	las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento
	efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el

	Interventor).
	El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los <b>Prestamistas</b> (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del <b>Concesionario</b> ) que pudiera haber tomado el <b>Concesionario</b> . El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el <b>Interventor</b> que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el <b>Panel de Expertos</b> hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al <b>Concesionario</b> .
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del <b>Concesionario</b> .
IPC <sub>i-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC <sub>m-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
M <sub>m</sub>	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del Contrato de Concesión.
CP <sub>m</sub>	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la SECCIÓN 16.06. Pena Pecuniaria del Contrato de Concesión.

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(O\&M)}$  calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(O\&M)}$  calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.
  - A. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.
  - B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este

término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este **Contrato**.

### SECCIÓN 16.20.5. Terminación anticipada por incumplimiento del INCO

a. Terminación durante la **Fase de Preconstrucción**: Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** por incumplimiento del **INCO** durante la **Fase de Preconstrucción** se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$14 \qquad VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m + I$$

Donde;

VL <sub>(pc)</sub>	Es el valor de la liquidación del <b>Contrato de Concesión</b> , cuando la terminación anticipada se produce durante la <b>Fase de Preconstrucción</b> . Este valor está expresado en <b>Pesos</b> del <b>Mes</b> m en el cual se calcula la terminación.
Aportesi	Cada uno de los <b>Aportes INCO</b> trasladados a la <b>Cuenta Aportes Concesionario</b> en el <b>Mes</b> i expresados en <b>Pesos</b> corrientes del <b>Mes</b> i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado <b>Aportes INCO</b> este valor será cero.
Peajesi	Valor de los <b>Peajes</b> efectivamente recaudados en el <b>Mes</b> i expresados en <b>Pesos</b> corrientes de cada mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes i.  Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración.  El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una

	estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al
	Concesionario.
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente
	soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC <sub>i-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC <sub>m-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina
	anticipadamente el Contrato.
$M_{\rm m}$	Es el valor de las multas en firme impuestas al <b>Concesionario</b> hasta
	el momento de terminación del Contrato de Concesión que no
	hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha.
	Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa,
	como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los
	términos de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del Contrato de
	Concesión.
Ι	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al
	Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada
	con base en la siguiente fórmula:
	,,
	$I = \frac{\sum_{i=1}^{y} (E_i + DS_i - Div_i - Ids_i)}{(1 + TDIA)^y}$
	$I = \frac{\overline{i=1}}{I}$
	$(1+TDIA)^{y}$
	Donde:
	E <sub>i</sub> = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones
	debidamente registrados en el balance general del Concesionario
	del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o
	aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el
	Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal.
	DS <sub>i</sub> = Saldo de la Deuda subordinada a favor de los socios del
	Concesionario debidamente registrada en el balance general del
	Concesionario del año i.
	TDIA = Es la tasa de descuento real efectiva anual, que para efectos
	de esta fórmula será del 7.19%.
	Div <sub>i</sub> = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año i.
	Ids <sub>i</sub> = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios o
	miembros del Concesionario en el año i.

- i. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.
  - A. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.
  - B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a

Donde;

favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

- b. Terminación durante la **Fase de Construcción**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **INCO** de sus obligaciones durante la **Fase de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - i. El **INCO** notificará a los **Prestamistas** a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la SECCIÓN 16.17. Toma de Posesión por los Prestamistas del presente **Contrato**.
  - ii. En el evento en que los **Prestamistas** no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
    - A. El INCO deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.
    - B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los **Prestamistas** para atender el saldo insoluto de la deuda.
  - iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m + I$$

VL<sub>(c)</sub> Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes<sub>i</sub> Aportes Concesionario en el Mes i expresados en Pesos corrientes del Mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado **Aportes INCO** este valor será cero. Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i Peajes<sub>i</sub> expresados en Pesos corrientes de cada Mes, descontando el aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.  $AR_i$ Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del

	Mes i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas
	aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario
	hasta la Fase de Construcción. Los costos asociados con las
	actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de
	Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que
	haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el
	estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia
	Ambiental, de la implementación del estudio de impacto
	ambiental, levantamiento de información predial, gestión y
	adquisición de Predios, la gestión social, los costos de
	Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las
	Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento
	efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el
	Interventor).
	El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los
	causados y no pagados por servicio de la deuda con los
	Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la
	deuda subordinada aportada por los socios o miembros del
	Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El
	valor reconocido por estas actividades se definirá con base en
	los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones,
	amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados
	financieros y certificados por el <b>Interventor</b> que corresponderán
	exclusivamente a los costos directos asociados con estas
	actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor
	reconocido el <b>Panel de Expertos</b> hará una estimación del costo
	de las actividades que se debe reconocer al <b>Concesionario</b> .
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren
IDC	debidamente soportados en la contabilidad del <b>Concesionario</b> . <b>IPC</b> del <b>Mes</b> inmediatamente anterior al <b>Mes</b> i.
IPC <sub>i-1</sub>	
IPC <sub>m-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
$M_{\rm m}$	Es el valor de las multas en firme impuestas al <b>Concesionario</b>
IVI <sub>m</sub>	hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión
	que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados
	hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la
	actualización de la multa, como los intereses de mora que se
	causen sobre éstas, en los términos de la SECCIÓN 16.01.
	Intereses de Mora del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al
	Concesionario por terminación anticipada del Contrato
	calculada con base en la siguiente fórmula:
	y (
	$I = \frac{\sum_{i=1}^{y} (E_i + DS_i - Div_i - Ids_i)}{(1 + TDIA)^y}$
	$I = \frac{I = 1}{(1 + TDIA)^{y}}$
	,
	Donde:
	E <sub>i</sub> = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones
	debidamente registrados en el balance general del
	Concesionario del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio.
	persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al <b>Patrimonio Autónomo</b> si el <b>Concesionario</b> es un Consorcio o Unión
	Temporal.
	$DS_i = Saldo de la Deuda subordinada a favor de los socios del$
	Concesionario debidamente registrada en el balance general del Concesionario del año i.

TDIA = Es la tasa de descuento real efectiva anual, que para
efectos de esta fórmula será del 7.19%.
Div <sub>i</sub> = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el
año i.
Ids <sub>i</sub> = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios
o miembros del <b>Concesionario</b> en el año i.

iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(c)}$  calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(c)}$  calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

A. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

c. Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: Si la terminación del presente Contrato se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, por causas imputables al INCO se procederá a liquidar el Contrato mediante la siguiente fórmula:

$$VL_{O\&M} = [VPIT - VPIT_m]$$

 Donde,

VL <sub>O&amp;M</sub>	Valor de liquidación del Contrato en la Etapa de Operación y
	Mantenimiento calculada a la fecha de terminación del Contrato
	que corresponde al <b>Mes</b> m.
VPIT	Valor presente ingresos totales del Contrato solicitado por el
	Concesionario en Pesos corrientes.
VPITm	Valor presente de los ingresos totales recibidos hasta el Mes m en
	Pesos corrientes.

# SECCIÓN 16.20.6. Terminación del Contrato por eventos eximentes de responsabilidad o por mutuo acuerdo

3 4 5

6

7

8

9

2

a. Si la terminación se produce por la ocurrencia de **Eventos Eximentes de Responsabilidad** o por mutuo acuerdo, se liquidará el **Contrato** y se determinarán las sumas a favor o cargo de cada una de las Partes. En ningún caso, habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo o a favor de ninguna de las Partes, tampoco se impondrán sanciones al **Concesionario** (salvo por aquellas sanciones que se hubiesen impuesto durante la ejecución del **Contrato** no relacionadas con la causal de terminación).

10 11 12

b. El INCO adelantará los trámites necesarios para contar con los recursos que le permitan pagar el saldo insoluto de la deuda del Concesionario con los Prestamistas.

14 15 16

17

18

13

c. Terminación durante la **Fase de Preconstrucción**: Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** durante la **Fase de Preconstrucción** se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

19 20

$$21 \qquad VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m$$

22 23

24

Donde;

 $\overline{VL}_{(pc)}$ Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Aportes<sub>i</sub> Concesionario en el Mes i expresados en Pesos corrientes del Mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i Peajes<sub>i</sub> expresados en Pesos corrientes de cada Mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.  $AR_i$ Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o

	Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El
	/ 1 1
	valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los
	valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones,
	amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados
	financieros y certificados por el Interventor que corresponderán
	exclusivamente a los costos directos asociados con estas
	actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor
	reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de
	las actividades que se debe reconocer al <b>Concesionario</b> .
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente
	soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC <sub>i-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
$IPC_{m-1}$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina
	anticipadamente el Contrato.
$M_{\rm m}$	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario
	hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que
	no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la
	fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la
	multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en
	los términos de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del
	Contrato de Concesión.

- i. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(pc)}$  calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(pc)}$  calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

A. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

d. Terminación durante la **Fase de Construcción**: En caso de terminación del **Contrato** por la ocurrencia de **Eventos Eximentes de Responsabilidad** o por mutuo acuerdo durante la **Fase de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. El **INCO** notificará a los **Prestamistas** a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la SECCIÓN 16.17. Toma de Posesión por los Prestamistas del presente **Contrato**.
- ii. En el evento en que los **Prestamistas** no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
  - A. El INCO deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.
  - B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los **Prestamistas** para atender el saldo insoluto de la deuda.
- iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m$$

Donde;

	·
$VL_{(c)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión,
	cuando la terminación anticipada se produce durante la
	Fase de Construcción. Este valor está expresado en
	Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
Aportes <sub>i</sub>	Cada uno de los <b>Aportes INCO</b> trasladados a la <b>Cuenta</b>
	Aportes Concesionario en el Mes i expresados en Pesos
	corrientes del <b>Mes</b> i. En aquellos meses en los cuales no se
	hubieren efectuado <b>Aportes INCO</b> este valor será cero.
Peajes <sub>i</sub>	Valor de los <b>Peajes</b> efectivamente recaudados en el <b>Mes</b> i
	expresados en <b>Pesos</b> corrientes de cada Mes, descontando
	el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al
	Turismo.
$AR_i$	Costos asociados con las actividades que haya realizado el
	Concesionario hasta la Fase de Construcción y que
	hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos
	corrientes del <b>Mes</b> i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas
	aquellas relacionadas con las obligaciones del
	Concesionario hasta la Fase de Construcción. Los costos
	asociados con las actividades son los siguientes: el valor de
	los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los
	Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención
	Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental,
	los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación
	del estudio de impacto ambiental, levantamiento de
	información predial, gestión y adquisición de Predios, la
	gestión social, los costos de <b>Operación</b> y Mantenimiento,
	los gastos de administración, las Obras de Construcción,
	Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el

	Concesionario (y verificadas por el Interventor).
	El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los
	causados y no pagados por servicio de la deuda con los
	Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni
	la deuda subordinada aportada por los socios o miembros
	del Concesionario) que pudiera haber tomado el
	Concesionario. El valor reconocido por estas actividades
	se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin
	incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones)
	registrados en los estados financieros y certificados por el
	Interventor que corresponderán exclusivamente a los
	costos directos asociados con estas actividades. En caso de
	que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel
	de Expertos hará una estimación del costo de las
	actividades que se debe reconocer al <b>Concesionario</b> .
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren
	debidamente soportados en la contabilidad del
	Concesionario.
IPC <sub>i-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i en que se
	efectuó el recaudo de <b>Peaje</b> .
$IPC_{m-1}$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se
	termina anticipadamente el Contrato.
$M_{\rm m}$	Es el valor de las multas en firme impuestas al
	Concesionario hasta el momento de terminación del
	Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas
	en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor
	incluirá tanto el valor de la actualización de la multa,
	como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en
	los términos de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del
	Contrato de Concesión.

iv.

Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL<sub>(c)</sub> calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL<sub>(c)</sub> calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

A. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este

1
2
3
4
5

término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este **Contrato**.

e. Terminación durante la **Etapa de Operación y Mantenimiento**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **Concesionario** de sus obligaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. El **INCO** notificará a los **Prestamistas** a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la SECCIÓN 16.17. Toma de Posesión por los Prestamistas del presente **Contrato**.

ii. En el evento en que los **Prestamistas** no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

A. El INCO deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los **Prestamistas** para atender el saldo insoluto de la deuda.

iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

32 
$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^{m} \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^{m} \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[ Peajes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m$$

Donde;

$VL_{(O\&M)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando
	la terminación anticipada se produce durante la Etapa de
	Construcción. Este valor está expresado en <b>Pesos</b> del <b>Mes</b> m en el
	cual se calcula la terminación.
Aportesi	Cada uno de los <b>Aportes INCO</b> trasladados a la <b>Cuenta Aportes</b>
	Concesionario en el Mes i expresados en Pesos corrientes del
	Mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado
	Aportes INCO este valor será cero.
Peajesi	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i
	expresados en Pesos corrientes de cada Mes, descontando el
	Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
$AR_i$	Costos asociados con las actividades que haya realizado el
	Concesionario hasta la Etapa de Operación y Mantenimiento y
	que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos
	corrientes del Mes i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas
	aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta
	la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.
	Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor
	de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios

	de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del
	Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la
	Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto
	ambiental, levantamiento de información predial, gestión y
	adquisición de <b>Predios</b> , la gestión social, los costos de <b>Operación</b>
	y Mantenimiento, los gastos de administración, las <b>Obras de</b>
	Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el
	Concesionario (y verificadas por el Interventor).
	El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los
	causados y no pagados por servicio de la deuda con los
	Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda
	subordinada aportada por los socios o miembros del
	Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El
	valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los
	valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones,
	amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados
	financieros y certificados por el Interventor que corresponderán
	exclusivamente a los costos directos asociados con estas
	actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor
	reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de
	las actividades que se debe reconocer al <b>Concesionario</b> .
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente
TD C	soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC <sub>m-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina
IDC	anticipadamente el Contrato.
IPC <sub>i-1</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
$M_{\rm m}$	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario
	hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que
	no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la
	fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la
	multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora del
	Contrato de Concesión.
	Contrato de Concesión.

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(O\&M)}$  calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión  $VL_{(O\&M)}$  calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.
  - A. Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta ssurja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.
  - B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta

1 2

DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora de este Contrato.

6 7

1

2

3

4

5

#### SECCIÓN 16.20.7. Pagos en caso de conflicto sometido al Panel de Expertos

8 9 10

11 12

13

14

15

16

En el evento en que no haya acuerdo entre el INCO y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato y dicho conflicto se someta a decisión del Panel de Expertos, el INCO reconocerá y pagará, en los términos del presente Capítulo, los montos que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del Panel de Expertos, los pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán cancelados y/o descontados por el INCO en los mismos plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.

17 18

# SECCIÓN 16.21. Notificaciones

20 21

22 23

24

19

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

25 26 27

28

29

Si es al **INCO**: [PENDIENTE]

Si es al Concesionario: [PENDIENTE]

30 31 Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

32 33

34

35

36

37

38 39

- a. Si es enviada por correo certificado, se entenderá 1 notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
- b. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
- c. Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

40 41

42

## SECCIÓN 16.22. Documentos del Contrato

43 44

Son documentos de este Contrato los siguientes:

- 46 Tabla de Anexos:
- 47 Anexo 1 Cronograma de Aportes al Fondo de Contingencias
- 48 Anexo 2 Designación Supervisor del INCO
- 49 Anexo 3 Pliego de Condiciones
- Anexo 4 Propuesta del Concesionario 50
- 51 Anexo 5 Autorización Vigencias Futuras
- 52 **Anexo** 6 Modelo Carta Aseguradores

2 Tabla de Apéndices: 3 4 Apéndice A Técnico Parte A 5 Apéndice A Técnico Parte B 6 Apéndice A Técnico Anexo 1 7 Apéndice A Técnico Anexo 2A 8 Apéndice B Ambiental 9 Apéndice C Predial 10 Apéndice D Social 11 12 La oferta presentada por el Concesionario en la Licitación. 13 Cualquier Contrato o convenio que se suscriba entre las Partes para la ejecución de este 14 Contrato. 15 Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario. 16 Los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el INCO para garantizar los 17 18 pagos previstos en este Contrato. 19 Las actas e informes que suscriban las Partes en desarrollo del presente Contrato. 20 21 Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de 22 cualquier otro documento que forme parte del Contrato, salvo por las disposiciones 23 contenidas en el Pliego y en la Propuesta del Concesionario las cuales prevalecerán sobre 24 el presente Contrato. 25 26 27 En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en [INSERTAR] 28 ([INSERTAR]) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los 29 [INSERTAR] ([INSERTAR]) Días del Mes de [INSERTAR] de dos mil [INSERTAR] 30 ([INSERTAR]).